

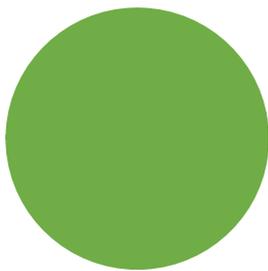
**PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS PEI-PFOT-192 Y PEI-PFOT-405 REFERENTE A LA PLANTA SOLAR FOTOVOLTAICA ARMADA SOLAR Y LA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y LÍNEAS ASOCIADAS.**

DOCUMENTO PARA APROBACIÓN DEFINITIVA

**BLOQUE I. DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

**TÉRMINOS MUNICIPALES DE AMBITE, OLMEDA DE LAS FUENTES, PEZUELA DE LAS TORRES, CORPA, NUEVO BAZTÁN Y VALVERDE DE ALCALÁ.**

**COMUNIDAD DE MADRID**



**MAYO 2024**

**RH ESTUDIO**

## **CONTENIDO DEL PLAN ESPECIAL DE INFRAESTRUCTURAS**

Según las Recomendaciones de Documentación de los Planes Especiales de Infraestructuras de la Comunidad de Madrid, el contenido de este Plan Especial de Infraestructuras se organiza en los siguientes bloques de información:

### **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Información

VOLUMEN 2.- Planos de Información

### **BLOQUE II: DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL**

VOLUMEN 1.- Evaluación Ambiental Estratégica

### **BLOQUE III: DOCUMENTACIÓN NORMATIVA**

VOLUMEN 1.- Memoria de Ejecución de la Infraestructura Propuesta (Ordenación)

VOLUMEN 2.- Normativa Urbanística

VOLUMEN 3.- Planos de Ordenación

Y se completa con el correspondiente **Resumen Ejecutivo**

## **BLOQUE I: DOCUMENTACIÓN INFORMATIVA**

## ÍNDICE

<b>VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>6</b>
1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN .....	8
1.1.1. OBJETO .....	8
1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR .....	11
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	13
1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA .....	13
1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN.....	17
1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.....	22
1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL.....	36
1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS	44
1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO .....	54
1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA .....	54
1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.....	54
1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO.....	55
1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES .....	55
1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO .....	56
1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL. ....	60
1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>AMBITE</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS). BOCM 26/06/1995.....	61
1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>OLMEDA DE LAS FUENTES</b> . PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 23/10/2015. ....	62
1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>PEZUELA DE LAS TORRES</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988. ....	65
1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>CORPA</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998. ....	66
1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>NUEVO BAZTÁN</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987. ....	68
1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN <b>VALVERDE DE ALCALÁ</b> . NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994. ....	70
1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO.....	71
1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.....	71
1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA .....	72
1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA.....	73
1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA .....	75
1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	77

---

1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	77
1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO.....	81
1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL.....	84
1.7.9. PAISAJE.....	100
1.7.10. MEDIO TERRITORIAL.....	110
1.7.11. BASES DE DISEÑO.....	116
1.8. AFECCIONES SECTORIALES.....	118
<b>VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN.....</b>	<b>126</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>128</b>

## VOLUMEN 1 – MEMORIA DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE ACRÓNIMOS

AAC	Autorización Administrativa de Construcción
AAP	Autorización Administrativa Previa
BOCM	Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid
BT	Baja tensión
CM	Comunidad de Madrid
DA	Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico
DAE	Declaración Ambiental Estratégica
DIA	Declaración de Impacto Ambiental
DUP	Declaración de Utilidad Pública
EsAE	Estudio Ambiental Estratégico
EsIA	Estudio de impacto ambiental
ETRS	Sistema de referencia Terrestre Europeo (European Terrestrial Reference System)
GWh	Gigavatio- hora
ICU	Informes de Compatibilidad Urbanística
kV	Kilovoltio
LAAT	Línea Aérea de Alta Tensión
LEA	Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental
LEAT	Línea Eléctrica de Alta Tensión
LSAT	Línea Soterrada de Alta Tensión
LS 9/01	Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid
MITERD	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MITECO	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
MWac/MWn	Megavatios potencia nominal (en corriente alterna)
MWdc/MWp	Megavatios potencia pico (en corriente continua)
NNSS	Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal
NNUU	Normas Urbanísticas
PAC	Política Agraria Comunitaria
PEI	Plan Especial de Infraestructuras
PNIEC	Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030
PSFV	Plantas Solares Fotovoltaicas
PTA	Proyecto Técnico Administrativo
REE	Red Eléctrica de España
RP 78	Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana
ST/SET	Subestación Eléctrica Transformadora
SNU	Suelo no urbanizable
TRLSRU 15	Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana

## 1.1. OBJETO, ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN

### 1.1.1. OBJETO

Este Plan Especial de Infraestructuras tiene por objeto, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 50.1.a de la Ley 9/2001 del Suelo de la Comunidad de Madrid (LS 9/01), definir los elementos integrantes de la infraestructura fotovoltaica de generación de energía eléctrica proyectada sobre los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, de la Comunidad de Madrid, así como su ordenación en términos urbanísticos, asegurando su armonización con el planeamiento vigente y complementándolo en lo que sea necesario, de tal forma que legitimen su ejecución previa tramitación de la correspondiente licencia.

Por otra parte cabe indicar que la Ley 24/2013 del sector Eléctrico, en su artículo 5.4 establece que, a todos los efectos, las infraestructuras propias de las actividades de suministro eléctrico, reconocidas de utilidad pública por dicha ley, tendrán la condición de sistemas generales.

En función de ello, las instalaciones propuestas en el PEI se conciben como Infraestructuras Básicas del Territorio que se asimilan a un Sistema General de Utilidad Pública.

Resulta así el Plan Especial el instrumento adecuado para este fin, según lo dispuesto en el artículo 50 de la LS 9/01:

*“Artículo 50. Funciones de los planes especiales.*

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.”*

La infraestructura proyectada objeto de este PEI se compone de:

- i. Una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación (PSFV), ARMADA SOLAR, y sus líneas soterradas (LS) de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica (ST) ARMADA 220/30kV.
- ii. La subestación eléctrica ST ARMADA 220/30kV
- iii. El tramo en la Comunidad de Madrid de la línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV, LEAT 220kV ST OJEADORES – ST ARMADA, desde la ST Ojeadores, en la provincia de Guadalajara, hasta la ST Armada, objeto de este PEI.
- iv. La línea eléctrica aérea y soterrada de 220kV, LEAT 220kV ST ARMADA – ST PIÑÓN, desde la ST Armada hasta la ST Piñón, la cual no es objeto de este PEI.

Esta infraestructura fotovoltaica forma parte de un sistema completo de generación de energía de origen renovable, que conecta con la subestación de REE de Loeches 400kV y tiene una potencia total de 1073 MWp y 952 MWn.

La PSFV presenta la mayor ocupación del suelo del PEI y se organiza en diversos recintos para preservar los dominios públicos y valores existentes, configurando un PEI de ámbito discontinuo. Junto a esta planta solar, las líneas soterradas de baja tensión y 30 kV se prolongan puntualmente fuera de estos recintos y evacuan la energía producida hasta la ST Armada, donde conectan las líneas de evacuación LEAT/220kV ST Ojeadores – ST Armada y LEAT/220kV ST Armada – ST Piñón.

Las infraestructuras objeto de este PEI tienen las siguientes características básicas:

ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	SUP. DELIMITACIÓN		POTENCIA NOMINAL
			Ámbito PEI/Vallado (Ha)		
PSFV	ARMADA SOLAR	Ambite	118,41*		73,98 MWn
		Olmeda de las Fuentes	26,43*		
	<b>TOTAL PSFV</b>		<b>144,84*</b>		
ST	ARMADA 220/30 kV	Ambite	<b>0,38</b>		48/64/80 MVA
ELEMENTO DE LA INFRAESTRUCTURA		MUNICIPIO	Ámbito PEI (Ha)	Longitud (m)	TENSIÓN
LÍNEA ELÉCTRICA	LEAT OJEADORES - ARMADA	Ambite	15,02	2.552,64	220 kV
	<b>TOTAL LEAT</b>		<b>15,02</b>	<b>2.552,64</b>	
	LEAT ARMADA - PIÑÓN	Ambite	3,20	569,54	
		Olmeda de las Fuentes	16,17	2.702,89	
		Pezuela de las Torres	24,00	4.000,78	
		Corpa	30,40	5.054,73	
		Nuevo Baztán	10,48	1.773,07	
		Valverde de Alcalá	1,57	282,44	
	<b>TOTAL LEAT</b>		<b>85,82</b>	<b>14.383,45</b>	

<b>TOTAL ÁMBITO PEI*</b>	<b>246,06*</b>
--------------------------	----------------

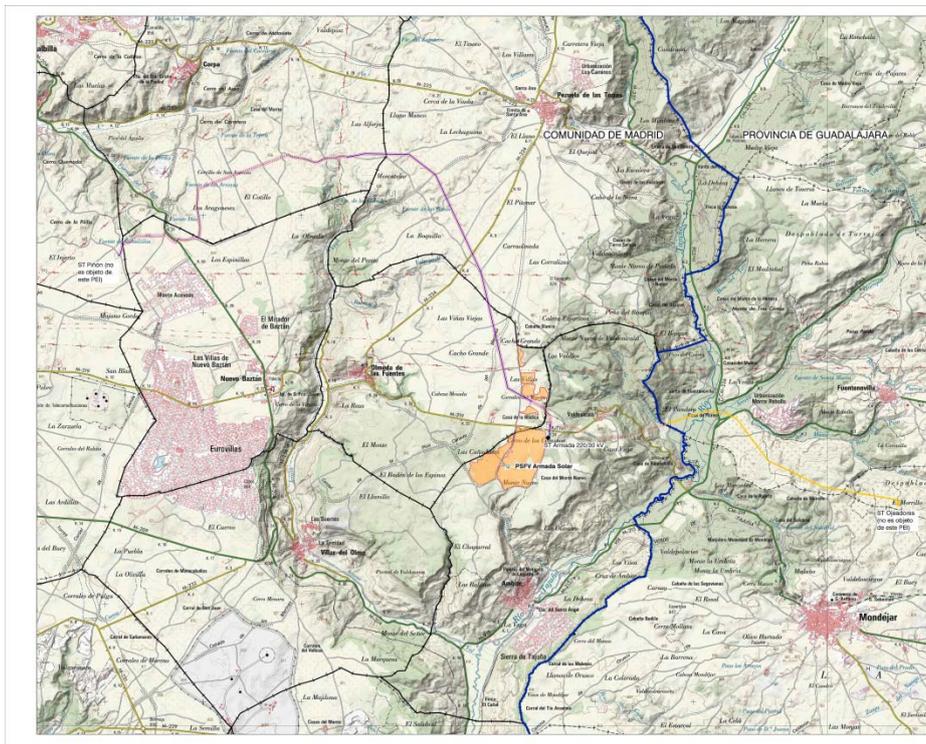
(\*) Incluye la superficie del ámbito de las líneas soterradas de BT y 30 kV exteriores a recintos de vallado

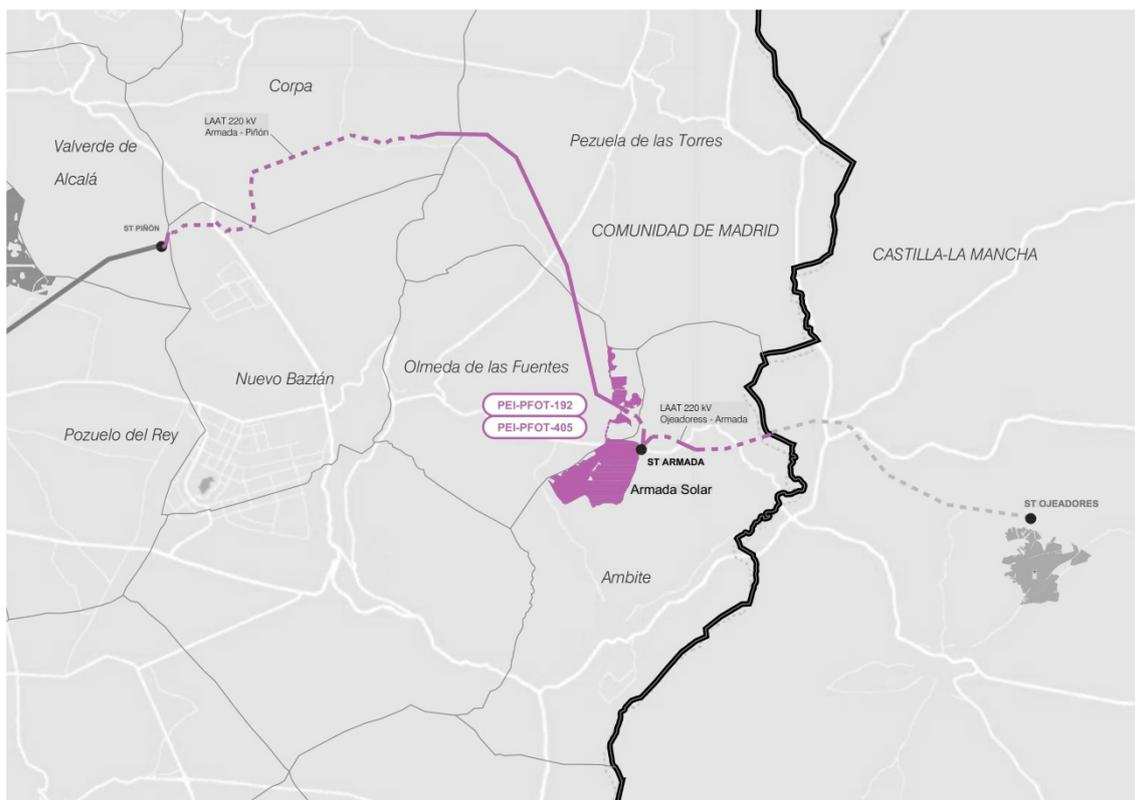
La evacuación de la energía generada en la PSFV objeto de este PEI se transporta, mediante las líneas soterradas de 30kV, a la ST Armada 220/30kV, y desde ahí se transporta en alta tensión a través de la LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón, hasta la ST Piñón desde donde la energía será evacuada hasta la ST Nimbo, a través de una línea de alta tensión 220kV, y desde esta ST la energía se evacua a través de una línea de alta tensión 400kV hasta la subestación ST Loeches 400kV, propiedad de Red eléctrica de España (REE), en la que la PSFV tiene concedidos los permisos de acceso y conexión.

La ST Piñón y posteriores infraestructuras no son objeto de definición en este PEI.

Por otra parte, la línea eléctrica de doble circuito LEAT 220kV ST Ojeadores – ST Armada evacuará también a la ST Loeches 400kV REE la energía producida en distintas plantas fotovoltaicas proyectadas en la provincia de Guadalajara. En este PEI se describe el tramo de la línea proyectado en la Comunidad de Madrid.

La localización espacial de las infraestructuras objeto de este PEI en la Comunidad de Madrid se indica en el plano I-1:





Localización de las infraestructuras del PEI-PFot-192 y 405

### 1.1.2. ENTIDAD PROMOTORA Y LEGITIMACIÓN Y EQUIPO REDACTOR

Presentan la iniciativa la sociedad Armada Solar S.L.U., con CIF: B88206750, y Alberche Conex S.L.U., con CIF B88511340, representadas por Antonio Arturo Sieira Mucientes, apoderado en virtud de escritura de poder especial otorgado a su favor, sociedades todas ellas cuyo objeto es la promoción de proyectos de generación de energía renovable fotovoltaica, con domicilio en C/ Ribera Del Loira 38 3º 28042 Madrid.

A efectos de notificaciones se indican los siguientes datos de contacto:

Don Antonio Arturo Sieira Mucientes  
C/ Cardenal Marcelo Spínola, 4 1ºD 28016 Madrid  
Teléfono de contacto: 665656557  
e-mail: loeches@ignisenergia.es

El promotor tiene concedidos los permisos de acceso y conexión a la subestación de Loeches 400kV, propiedad de Red Eléctrica de España (REE).

Los datos de acreditación del promotor se adjuntan en el Anexo I

En la actualidad se está tramitando la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U., la Autorización Administrativa Previa (AAP) para la Planta Solar

Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón); publicada con fecha 28 de abril de 2023 la resolución del 17 de abril de 2023. Asimismo, con fecha 31 de mayo de 2023 se publica la resolución del 20 de abril de 2023 por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa (AAP) para la infraestructura de evacuación ST Ojeadores – ST Armada.

En cuanto al procedimiento ambiental también iniciado en el MITERD, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental del 18 de enero de 2023 referente a la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón) y con fecha 7 de febrero de 2023 la Resolución del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.

El 26 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD, la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), de la **PSFV Armada Solar**, y sus infraestructuras de evacuación asociadas.

El 27 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD, la solicitud de **Declaración de Utilidad Pública (DUP)** (art. 55 de la LSE), de la **L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada**, incluida dentro del expediente Pphot-405 AC, promovido por Alberche Conex S.L.U.

La capacidad del promotor para presentar la iniciativa viene amparada por lo dispuesto en el artículo 56 de la LS 9/01 respecto al derecho de los particulares de formular el planeamiento urbanístico salvo los Planes Generales.

El documento del PEI ha sido redactado por el siguiente equipo:

**Dirección y gestión:**

IGNIS DESARROLLO SL

**Documentación Urbanística:**

RH Estudio, Investigación y Proyectos SLP

**Documentación Ambiental y Estudios de Paisaje:**

Evaluación Ambiental, SL

**Servicios jurídicos:**

Laso Abogados

### **Proyectos Técnicos de las Infraestructuras:**

Luis Miguel Fernández Espinosa

Jorge Juan Nieto Ramos

María Inmaculada Blázquez García

### **Estudio de la Incidencia de las Instalaciones Fotovoltaicas en la Red de Carreteras de la CAM:**

Teresa Forcelledo García

## **1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL**

### **1.2.1. ANTECEDENTES DE TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRAESTRUCTURA PROYECTADA**

Resulta especialmente relevante en relación con los contenidos de este Plan Especial el encuadre de su tramitación en relación con la necesaria (y paralela) tramitación de la infraestructura en un procedimiento estatal, tal y como requiere la legislación vigente.

En este procedimiento estatal no sólo se analiza y acredita la idoneidad y viabilidad de la infraestructura proyectada en todos sus términos, sino que conlleva un procedimiento de evaluación ambiental completo para garantizar igualmente su compatibilidad con el medioambiente y con los valores del territorio. En ese sentido, el 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la **Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental** del 18 de enero de 2023 referente a la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón) y con fecha 7 de febrero de 2023 la Resolución del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.

Como consecuencia, las características básicas de la infraestructura, emplazamiento, condiciones técnicas, etc., se encuentran, en un alto grado predeterminadas o condicionadas por esta tramitación obligada.

A día de hoy, a falta de una armonización reglada de los procedimientos a nivel estatal y autonómico, resulta fundamental una coordinación entre administraciones, tanto en el análisis de los expedientes, como en el requerimiento de informes a los distintos organismos involucrados, sobre los que existe el riesgo de hacer recaer solicitudes duplicadas para una misma iniciativa.

Por otra parte, es necesario mantener una coherencia entre los contenidos técnicos del procedimiento administrativo estatal y el urbanístico autonómico.

Corresponde a la Administración General del Estado autorizar las instalaciones eléctricas de generación de potencia eléctrica instalada superior a 50 MW eléctricos de producción, de

transporte secundario y distribución que excedan del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, y todas las instalaciones de transporte primario.

En la actualidad, está pendiente el desarrollo reglamentario de la Ley del Sector Eléctrico, conforme a la habilitación establecida en su Disposición final cuarta. Resulta, por tanto, de aplicación lo dispuesto en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, (RD 1955/2000) de conformidad, en lo que fuera de aplicación, con su modificación por el Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.

Los artículos 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y 115 del RD 1955/2000 establecen que la construcción de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica cuando su aprovechamiento afecte a más de una Comunidad Autónoma o cuando el transporte o distribución salga del ámbito territorial de una de ellas requieren de distintas resoluciones administrativas, precisando el apartado 1.a) del primero de dichos artículos, la necesaria previa obtención de los permisos de acceso y conexión a las redes de transporte o distribución en el caso de las instalaciones de generación.

Según dicho artículo 115 del RD 1955/2000, la construcción, ampliación, modificación y explotación de las instalaciones eléctricas de producción, transporte y distribución de energía eléctrica a que se refiere el artículo 111 anterior requieren las siguientes resoluciones administrativas:

- a) Autorización Administrativa Previa (AAP) referida al anteproyecto de la instalación como documento técnico a tramitar conjuntamente con el estudio de impacto ambiental.
- b) Autorización Administrativa de Construcción (AAC) referida al proyecto concreto de la instalación, la cual permite a su titular su construcción o establecimiento.
- c) Autorización de explotación (AAE), que permite, una vez ejecutado el proyecto, poner en tensión las instalaciones y proceder a su explotación comercial.

A estos efectos, la sociedad Armada Solar S.L.U., ha promovido la instalación fotovoltaica denominada "Armada Solar", situada en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes (Comunidad de Madrid), junto con sus correspondientes infraestructuras de evacuación asociadas, así como la conexión con la red de transporte, y en su caso, la transformación de energía eléctrica, en los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, todos ellos en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) El 6 de agosto de 2020 se presentaron por ARMADA Solar S.L.U., las solicitudes de AAP, DIA y AAC referidas a las indicadas instalaciones fotovoltaicas. El 20 de enero de 2021 se presentó la solicitud de la DUP.
- b) El 26 de noviembre de 2020 la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD) acordó la acumulación para la tramitación conjunta de los expedientes abiertos con motivo de las

indicadas solicitudes, al tiempo que dispuso su correspondiente admisión a trámite (art. 1.1.b del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio).

c) El 20 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de Armada Solar.

d) En relación con los **permisos de acceso y conexión** de las instalaciones a la ST Loeches 400kV (PSFV Armada Solar), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 12 de junio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.

e) En cuanto al **procedimiento medioambiental**, 26 de noviembre de 2020 fue admitido a trámite el Estudio Ambiental presentado al MITERD.

f) El 31 de enero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la **Declaración de Impacto Ambiental** del 18 de enero de 2023 referente a la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar, Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón. Con fecha 7 de febrero de 2023 se emitió la Resolución del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.

g) El 28 de abril fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U., la **Autorización Administrativa Previa (AAP)** para la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón); resolución del 17 de abril de 2023.

h) Posteriormente, se recibe la Resolución por la que se otorga a Armada Solar S.L.U., la **Autorización Administrativa de Construcción (AAC)** y se declara, en concreto, su **utilidad pública**, para la Planta Solar Fotovoltaica Armada Solar y sus infraestructuras de evacuación asociadas (Subestación elevadora ST Armada 220/30 kV y LEAT 220 kV de evacuación ST Armada – ST Piñón); resolución del 20 de diciembre de 2023 .

Y por otra parte, la sociedad Alberche Conex S.L.U., ha promovido la Línea L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada incluida dentro del expediente Pfo-405 AC, en los términos municipales de Mondéjar, Almoguera y Fuentenovilla de Guadalajara y el término municipal de Ambite en la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 21.5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a cuyo fin procede destacar los siguientes trámites más relevantes ya cumplimentados:

- a) Con fecha 26 de noviembre de 2020, tuvo entrada en el Registro de este Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico escrito de Alberche Conex, S.L.U., por el que presenta solicitud de autorización administrativa previa de la planta solar fotovoltaica Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, en el término municipal de Mondéjar (Guadalajara), incluyendo sus infraestructuras de evacuación asociadas: infraestructura de evacuación en 30kV, subestación transformadora Ojeadores 220/30kV; así como autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de la línea a 220kV Ojeadores – Armada (DC), en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha y Madrid.
- b) Esta Dirección General, con fecha 14 de diciembre de 2020, acreditó que la solicitud de la planta fotovoltaica Ojeador Solar II había sido presentada y admitida a trámite a los efectos del Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, dentro del plazo marcado en el artículo 1 del citado real decreto-ley.
- c) El 22 de enero de 2021 se presentó ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (art. 55 de la LSE) de L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada incluida dentro del expediente Pfo-405 AC promovido por Alberche Conex S.L.U.
- d) En relación con los permisos de acceso y conexión de las instalaciones a la ST Loeches 400kV (PSFV Ojeador Solar II), propiedad de Red Eléctrica de España (art. 53.1.a de la LSE), el 28 de agosto de 2019 fue concedido permiso de acceso a través del Informe de Viabilidad de Acceso, y el 8 de mayo de 2020 y 12 de junio de 2020 fue concedido el permiso de conexión, a través del Informe de Cumplimiento de las Condiciones Técnicas de Conexión y del Informe de Verificación de las Condiciones Técnicas de Conexión, respectivamente. El 1 de julio de 2021 se realizó una actualización de dichos permisos.
- e) Esta Subdirección General, con fecha 10 de junio de 2021, dicta acuerdo de acumulación por el que se acumula la tramitación de los expedientes de solicitud de autorización administrativa previa de los parques solares fotovoltaicos Ojeador Solar II, de 45,5 MWp, Ojeador Solar III, de 50 MWp, Montería Solar II, de 50 MWp y Montería Solar III, de 50 MWp, y sus infraestructuras de evacuación, en las provincias de Guadalajara y Madrid, con código de expediente asociado PFot-405 AC.
- f) Con fecha 7 de febrero de 2023 fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental del 20 de enero de 2023 referente a la LEAT 220 kV de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con posterior modificación publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 29 de abril de 2023.
- g) En la actualidad se está tramitando la Autorización Administrativa de Construcción (AAC) en la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITERD), tras recibir la resolución por la que se otorga a Alberche Conex, S.L.U., la Autorización Administrativa Previa (AAP) para la infraestructura de evacuación ST Ojeadores – ST Armada, con fecha 31 de mayo de 2023 y que se publica en el BOE el 20 de abril de 2023.

- h) El 27 de abril de 2023 se presentó, ante la Subdirección General de Energía Eléctrica del MITERD, la solicitud de Declaración de Utilidad Pública (DUP) (art. 55 de la LSE), de la L/220 kV ST Ojeadores – ST Armada, incluida dentro del expediente Pfof-405 AC, promovido por Alberche Conex S.L.U.

Finalmente, en relación con el presente PEI y dado su necesario sometimiento al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria en los términos al efecto dispuestos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), los trámites al efecto cumplidos son los siguientes:

- a) El 14 de abril de 2021 se presenta ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria acompañada del documento Borrador del PEI y del Documento Inicial Estratégico.
- b) El 27, 28 y 29 de abril de 2021 se acordó el sometimiento del Borrador del PEI y el Documento Inicial Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.
- c) El 18 de noviembre de 2021 la citada Dirección General remitió al promotor del presente PEI el **Documento de Alcance** del Estudio Ambiental Estratégico por su parte elaborado en unión de las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.
- d) Una vez elaborado el Estudio Ambiental Estratégico a la vista del Documento de Alcance, el mismo fue tenido en cuenta para la redacción de la versión inicial del PEI, quedando unido a él en el Bloque II. Documentación Ambiental.
- e) Con fecha 19 de julio de 2022 se presentó ante la D.G. de Urbanismo, CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y AGRICULTURA, la solicitud de tramitación del presente Plan Especial de Infraestructuras.
- f) Con fecha 28 de octubre de 2022 **se aprobó inicialmente el PEI**, según acuerdo nº 83/2022, de 27 de octubre, de la Comisión de Urbanismo de Madrid.
- g) Con fecha 25 de noviembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el acuerdo de aprobación inicial del expediente, iniciando el plazo de 45 días de información pública.

Todas estas tramitaciones tienen como efecto la garantía de la consistencia de los proyectos propuestos, su corrección y viabilidad técnica, la eliminación de proyectos de carácter especulativo y la adecuación ambiental de las propuestas en relación a los suelos que afectan.

#### 1.2.2. RELACIÓN DEL BORRADOR DEL PEI PRESENTADO Y LA VERSIÓN INICIAL DEL PLAN

La redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 14 de abril de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las

distintas infraestructuras que son objeto de este PEI, PSFV, líneas soterradas de evacuación, ST y líneas de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho borrador, al incorporarse las sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas. Todo ello dio lugar a la versión del PEI que obtuvo Aprobación Inicial.

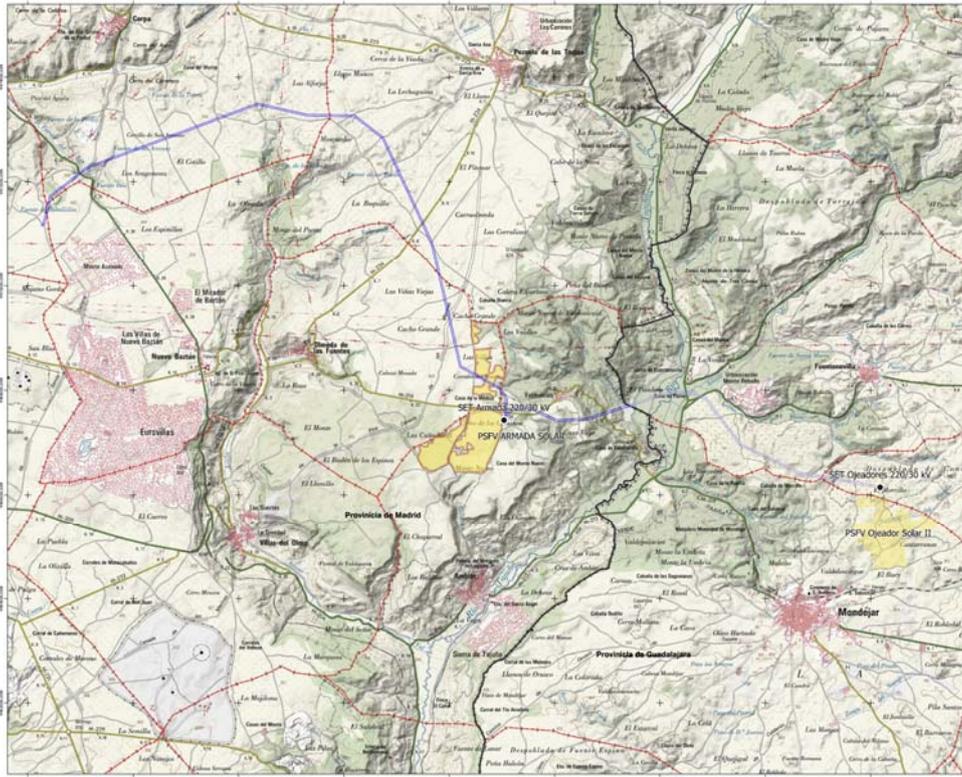
Como consecuencia, se modificó el diseño de la PSFV Armada Solar con el fin de evitar afecciones ambientales identificadas en la fase de consultas previas. Para ello se llevaron a cabo las siguientes acciones:

- Se eliminó la afección sobre ejemplares identificados de *Quercus ilex* y *Quercus suber*.
- Se modificó la infraestructura para desafectar zonas de suelos protegidos por Hábitats y caminos públicos existentes en el municipio de Olmeda de las Fuentes.
- Se modificó la infraestructura para evitar afecciones a dominio público de vías pecuarias en Ambite.
- Se redistribuyeron las zonas de implantación de los módulos fotovoltaicos, con el fin de evitar afectar a elementos de interés ambiental.
- Se redujo el ancho de caminos interiores de 6 a 4 m.
- Se preservaron las isletas y linderos de vegetación natural existentes en el ámbito, según se solicitó por parte de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid:

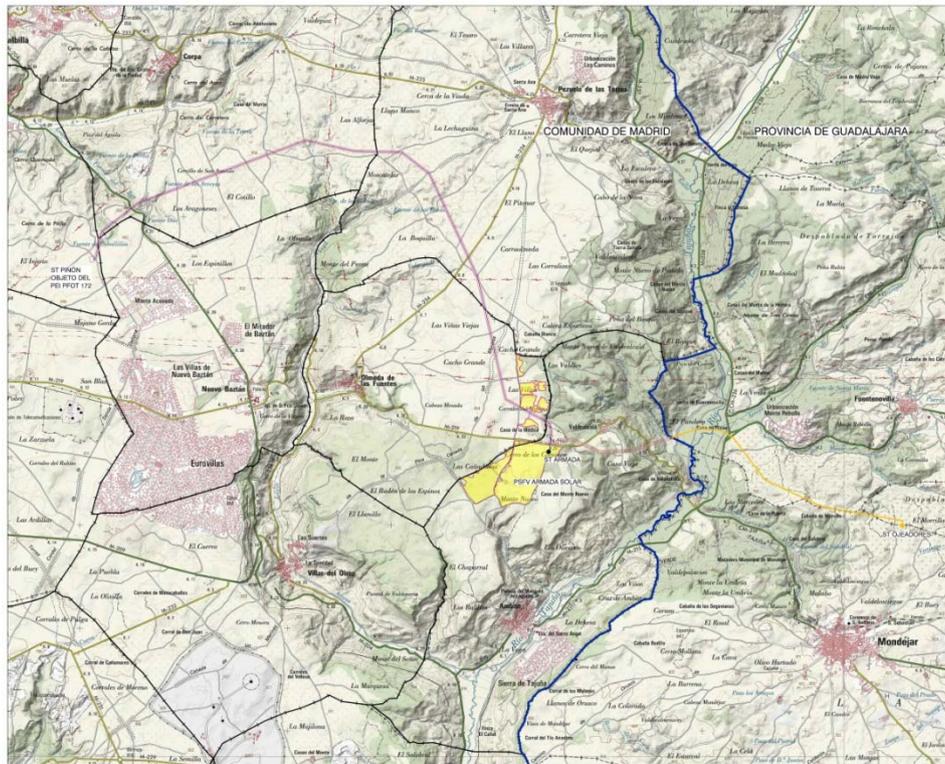
*“Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona. [...] mantenimiento de zonas de acceso restringido para la plantación y mantenimiento de especies protegidas en el interior de las instalaciones (micro-reservorios)”.*

Para atender a esta directriz, se planteó restringir el acceso a las agrupaciones arbóreas y de matorral existente (bosquetes o isletas) mediante la inclusión de las mismas dentro del vallado de la PSFV, con el consiguiente incremento de superficie afectada por el vallado en Ambite. Se asumió que, de esta manera, se mejoraría la actuación de estas agrupaciones como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.

Estas redefiniciones en el diseño de vallado, realizadas para preservar los valores ambientales identificados en ambos municipios, motivaron que la superficie final del mismo en el conjunto de la planta solar fuera mayor, en relación con la superficie propuesta en el documento de Borrador del PEI.



Propuesta del Borrador del PEI

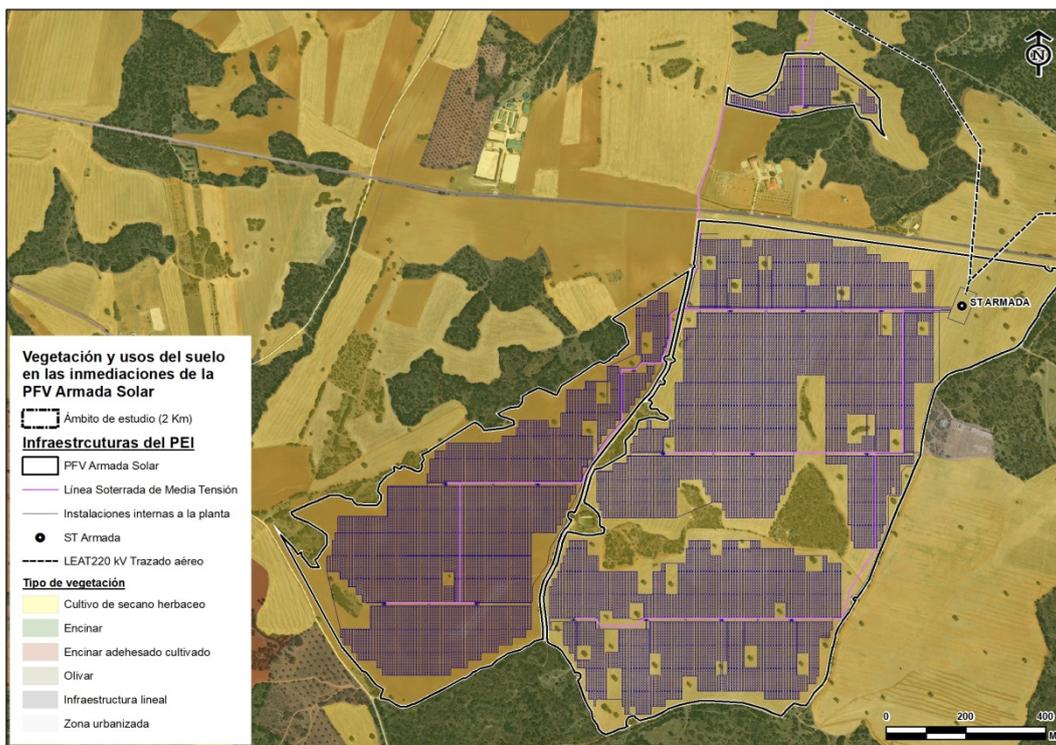


Propuesta en la versión inicial del PEI

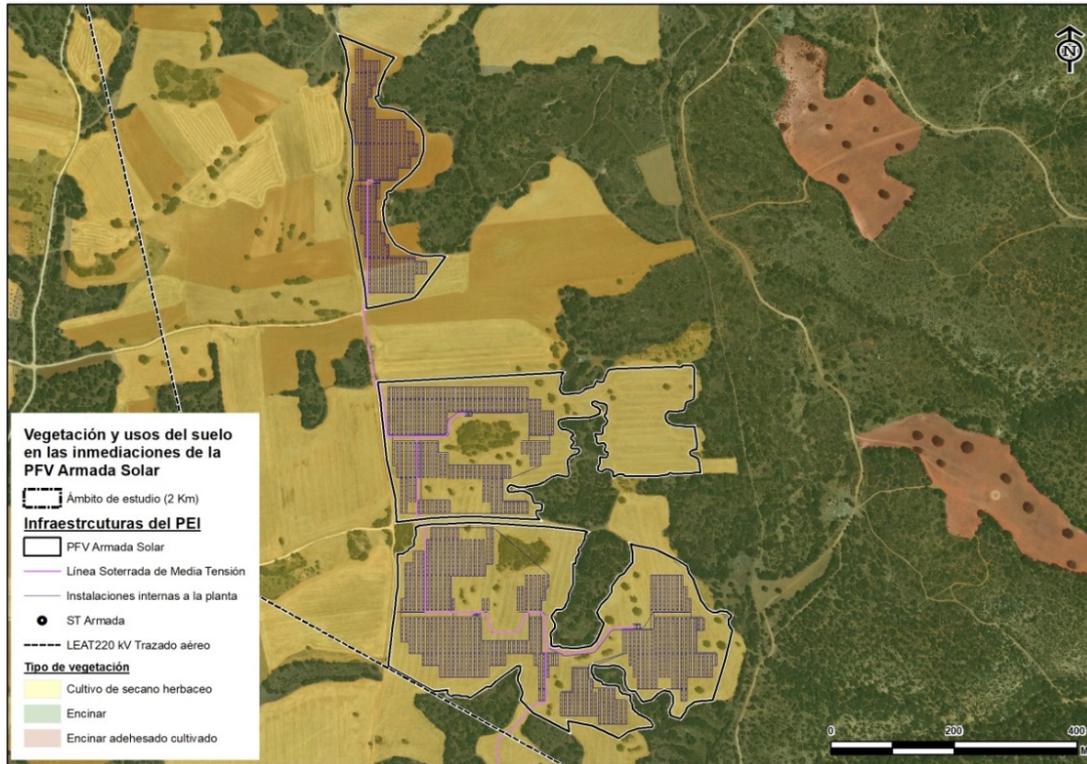
Por tanto, en el municipio de **Ambite**, el vallado de la planta solar se redefinió para incluir, y así proteger, las agrupaciones arbóreas y de matorral existentes, con el consiguiente incremento de superficie de vallado que pasó de tener 112,69 Ha en el Borrador, a 129,93 Ha en la versión inicial del PEI. Esto no presupuso un incremento de módulos fotovoltaicos a instalar.

Por otra parte en el municipio de **Olmeda de las Fuentes**, según lo enunciado anteriormente, la solución adoptada fue la redefinición del vallado evitando afectar a elementos de interés ambiental detectados en el ámbito de actuación, ocupando zonas próximas de menor valor. Con la acción propuesta la superficie de vallado en este municipio pasó de ser 30,98 Ha en el Borrador a 30,83 Ha en la versión inicial del PEI, suponiendo una reducción de la misma.

Como se ha indicado, el incremento de la superficie de vallado en ningún caso presupuso un incremento del número de módulos fotovoltaicos a implantar, en relación con lo propuesto en el Borrador del PEI.



*Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Ambite, en la versión inicial del plan*



Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Olmeda de las Fuentes, en la versión inicial del plan

Por otra parte, en relación con la línea aérea proyectada LAAT 220kV Armada-Piñón, según lo presentado en el Borrador se modificó también la posición del Apoyo 3 de la línea, con el fin de evitar afectar a la masa forestal existente identificada en los alrededores de este apoyo en el municipio de Olmeda de las Fuentes, tal como se justificó en el Bloque II *Documentación Ambiental*. Como consecuencia del desplazamiento propuesto, y con el fin de asegurar la viabilidad técnica de la línea, fue también necesario proyectar un nuevo apoyo, denominado como 3-bis en la versión inicial del PEI, y que tampoco afectaba a estas masas forestales.



Modificación propuesta del apoyo 3 de la línea en la versión inicial del plan

### 1.2.3. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y DEL PROCESO DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN LA VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI.

Como se ha mencionado la redacción del presente PEI partió del Borrador y Documento Inicial Estratégico presentados el 14 de abril de 2021 ante la Dirección General de Urbanismo, Área de Tramitación y Resolución de Procedimientos de la Comunidad de Madrid, como documento que acompañaba al procedimiento ambiental de emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental. Las distintas infraestructuras que son objeto de este PEI, PSFV, líneas soterradas de evacuación, ST y líneas de alta tensión, resultan de la evolución de las inicialmente propuestas en dicho Borrador, al incorporar sugerencias del Documento de Alcance y dar cumplimiento a los informes recibidos de las Administraciones relacionadas con el proyecto durante el periodo de consultas, todo lo cual fue recogido en la versión inicial para Aprobación Inicial del Plan Especial de Infraestructuras.

Como se ha mencionado, el PEI obtuvo su aprobación inicial por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de 28 de octubre de 2022, tras lo cual, una vez publicado el acuerdo en el BOCM, se inició el trámite de la información pública.

Por otra parte, y como resultado de la tramitación de la infraestructura fotovoltaica a efectos ambientales en el MITERD, con fecha 31 de enero de 2023 se emitió la Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) para la “Planta solar fotovoltaica Armada Solar, de 87,5 MWp/82 MW instalados, así como sus infraestructuras de evacuación asociadas, en la provincia de Madrid», que fue publicada en el BOE el 18 de enero de 2023.

De forma general, la delimitación del ámbito de la planta solar en el PEI se ha hecho coincidir con la delimitación de sus recintos de vallado, de forma que en la versión para aprobación definitiva que ahora se presenta ambas superficies, ámbito del PEI y vallado, son coincidentes.

Como consecuencia tanto de lo requerido en la DIA como de lo requerido en los distintos informes y alegaciones recibidos en el proceso de información pública de la aprobación inicial del PEI, el promotor de la infraestructura ha llevado a cabo determinadas modificaciones en la versión para aprobación definitiva.

Las modificaciones llevadas a cabo en relación con la versión inicial del PEI son las siguientes:

- **PSFV Armada Solar:**

Modificación:

En general se ha redefinido el vallado de los distintos recintos de la planta solar, con una reducción del 10% de la superficie del ámbito del PEI, que en la versión de Aprobación Inicial era de 161,40 Ha y en la versión definitiva es de 144,14 Ha.

En relación con la colindancia de los recintos de vallado con vías pecuarias, se ha reducido al Norte el recinto AF de la planta solar, con la consiguiente reducción de la longitud del paralelismo con el Cordel de las Merinas en esta zona.

Por otra parte en relación con la colindancia de los recintos de vallado con caminos públicos, los vallados de los recintos AF en su borde Este y AE en su borde Oeste se han retranqueado del camino público existente. Además también se ha reducido el recinto AE en su borde Noreste, lo que supone una reducción de la longitud de colindancia con el camino público existente en esa zona.

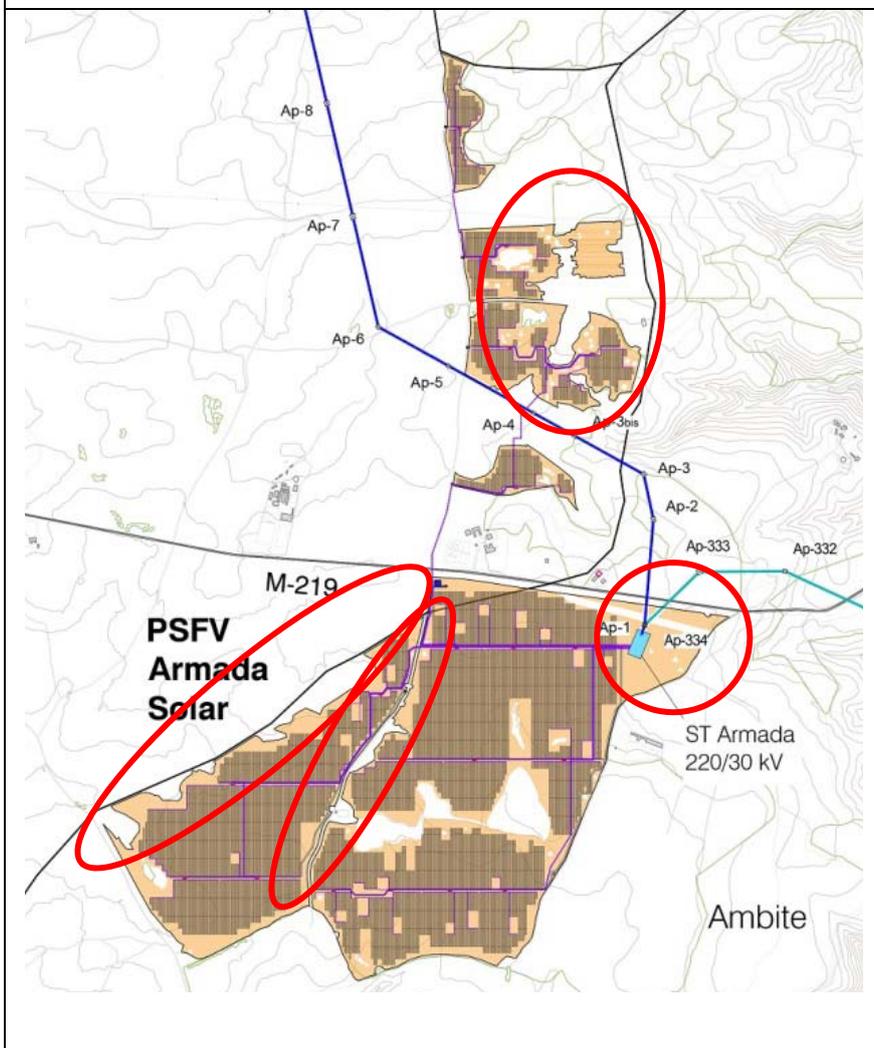
Motivación:

En la resolución de la DIA se establecen una serie de medidas que deberán implementarse, entre las que se encuentran aquellas relacionadas con la protección de la flora y la fauna:

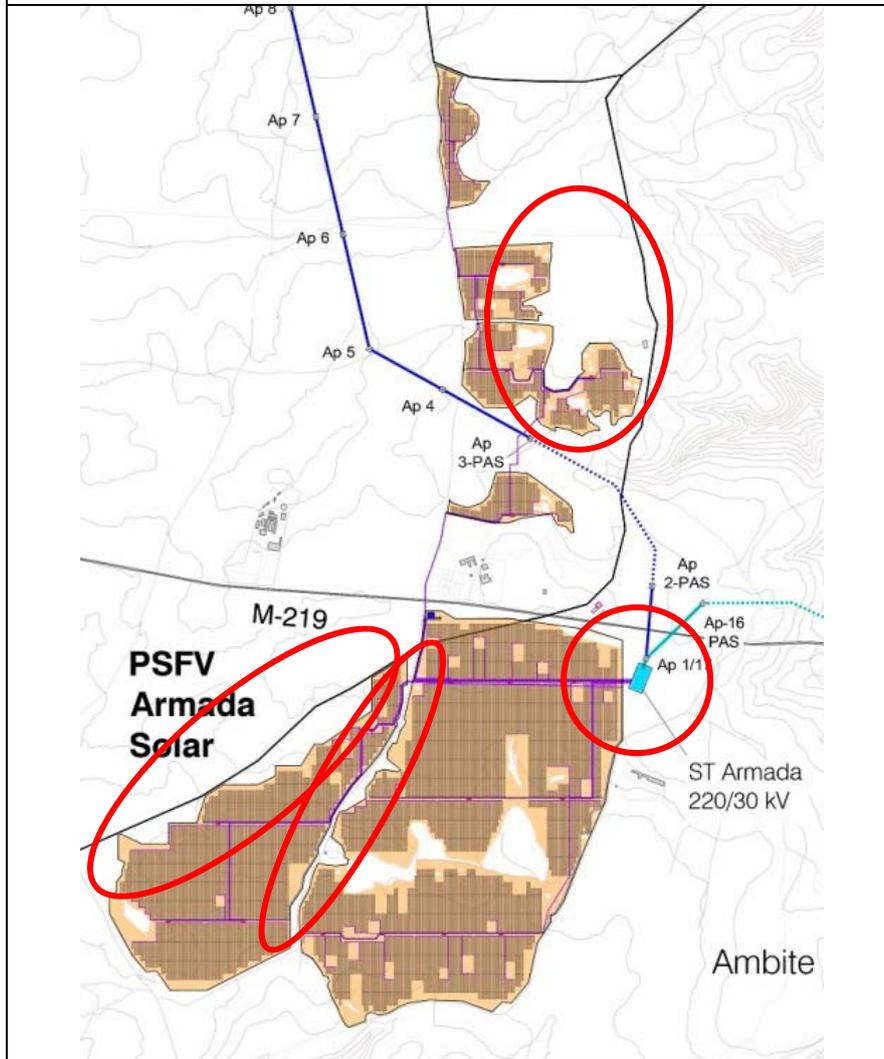
*“(5) Deben preservarse las isletas, linderos de vegetación natural existentes en el interior de la zona de actuación, pues suponen zonas de importancia ecológica como reservorios de biodiversidad y posibles focos de revegetación de la zona.”*

Por otra parte la modificación realizada supone desafectar a suelos clasificados urbanísticamente como protegidos, concretamente se evitará afectar en menor superficie a *Suelo No Urbanizable de Protección Paisajístico y Forestal* en el municipio de Olmeda de las Fuentes.

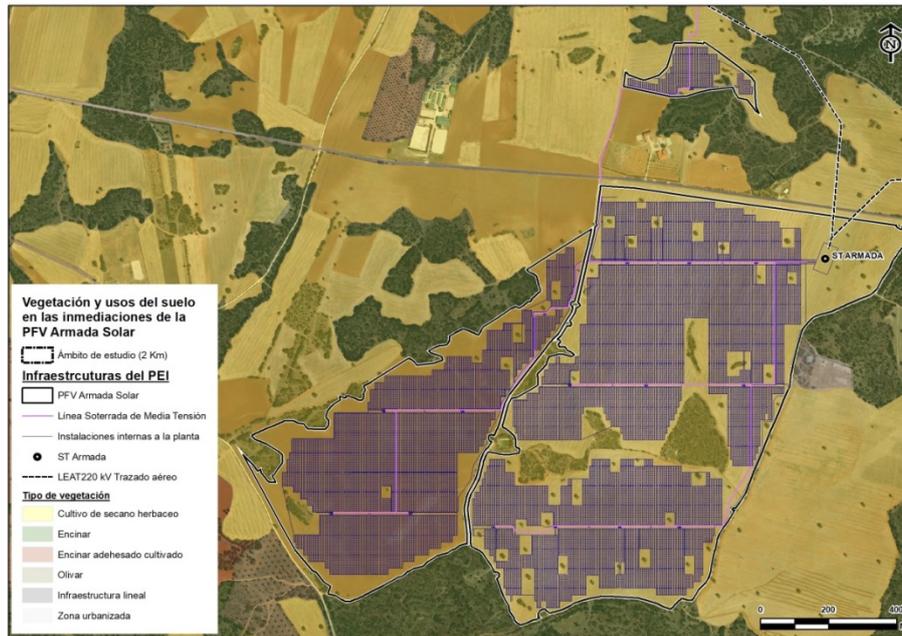
VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV ARMADA SOLAR SEGÚN VERSIÓN INICIAL DEL PEI



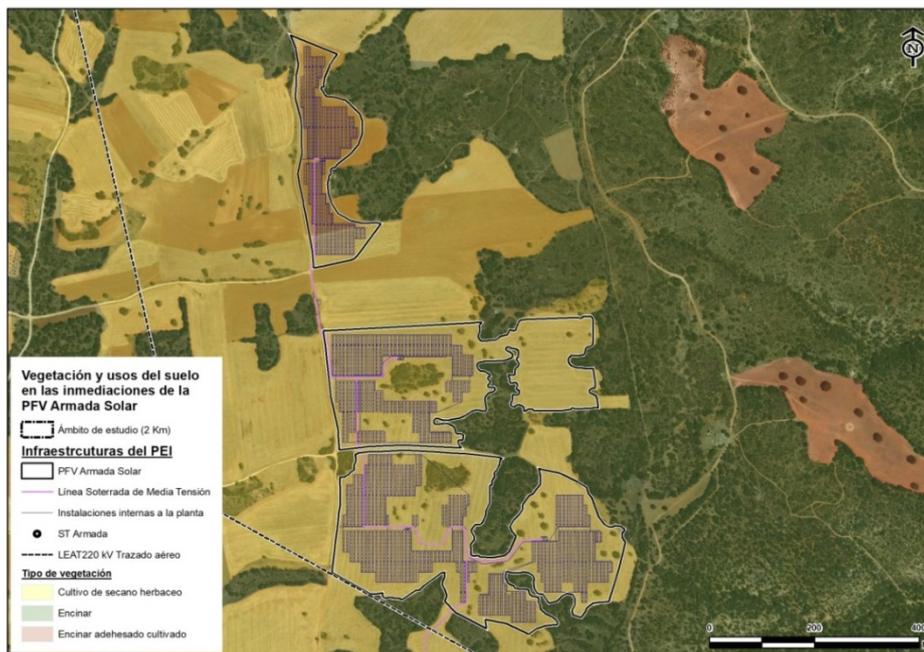
VALLADO Y ÁMBITO DE LA PSFV ARMADA SOLAR SEGÚN VERSIÓN DEFINITIVA DEL PEI



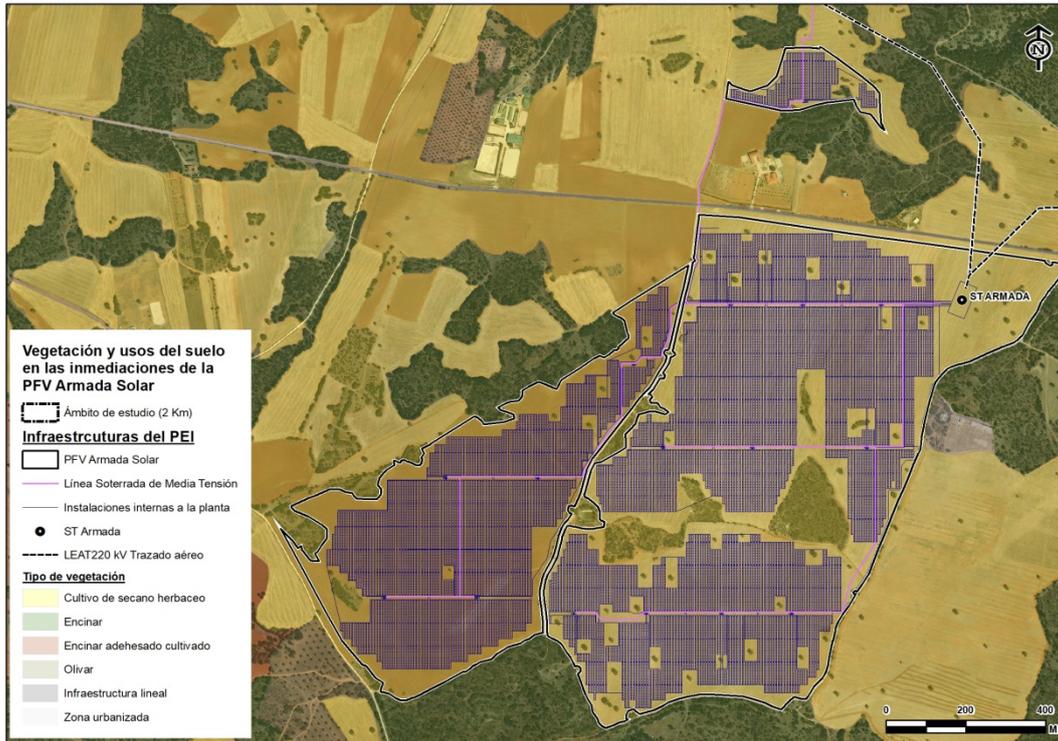
Se muestra a continuación las imágenes comparativas entre la disposición de vallados y elementos de la infraestructura de la planta solar en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en las versiones inicial y definitiva del plan:



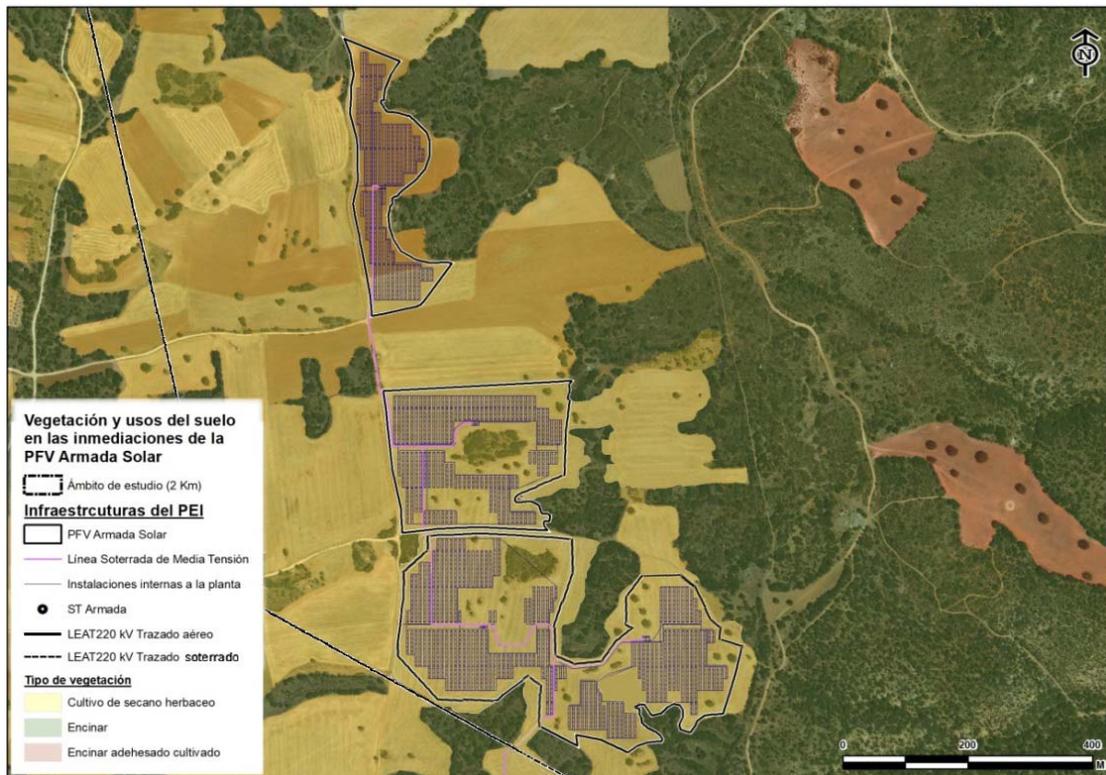
Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Ambite según versión inicial



Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Olmeda de las Fuentes según versión inicial



*Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Ambite según versión definitiva*



*Propuesta de implantación del vallado y los módulos fotovoltaicos en Olmeda de las Fuentes según versión definitiva*

- **Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón:**

Modificación 1: Soterramiento del tramo AP2-AP4 de la línea aérea:

En la versión definitiva del plan se propone soterrado el tramo coincidente con los apoyos AP2 hasta el AP4 (según denominación en la AI) de la línea aérea, lo que supone una longitud aproximada de 645 m.

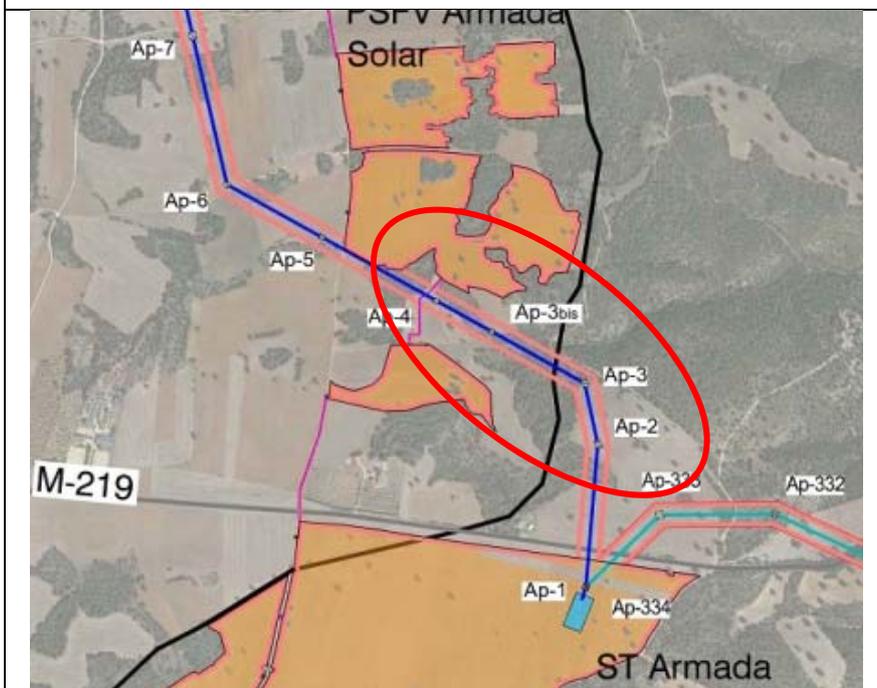
Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP2 PAS y AP3 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Motivación:

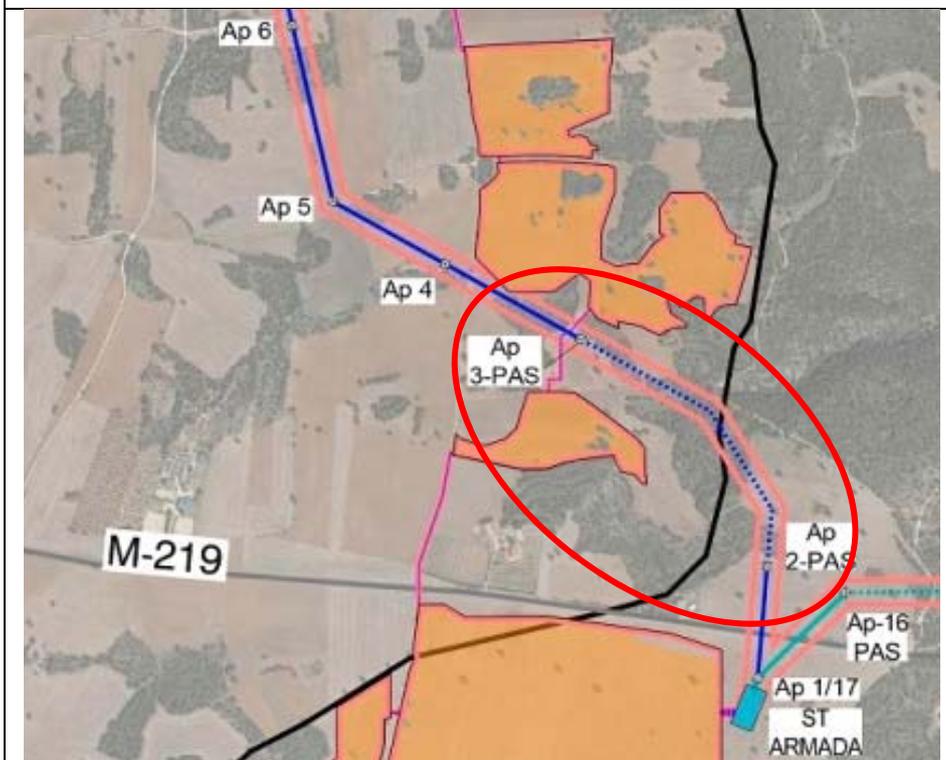
Según resolución de la DIA, la infraestructura intersecta con una zona catalogada como Monte Preservado, para la que se indica lo siguiente:

*“Se modificará el trazado de la línea en su tramo inicial a su paso por un encinar clasificado como monte preservado por la Ley 16/1995 de la Comunidad de Madrid, a ser posible para que transite de forma paralela a la carretera existente para, una vez superado el monte preservado, desviarse a la derecha hasta encontrar la traza que ahora se lleva en la parte noroeste. En su defecto, y si esto no fuera posible, se procederá al soterrado del tramo señalado en su intersección con el monte preservado”*

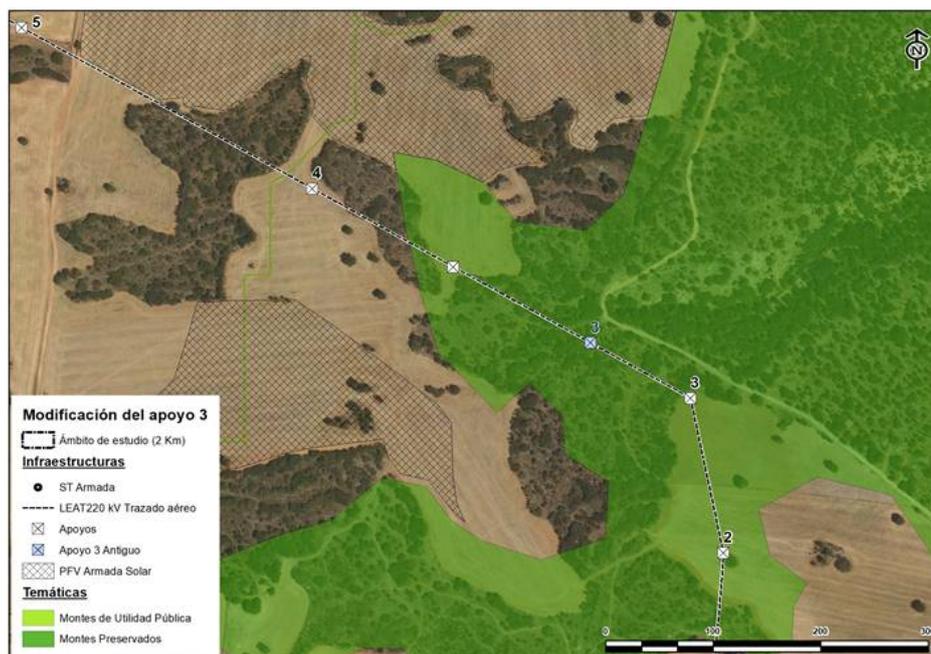
**Tramo AP2-AP4 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI**



**Tramo AP2-AP4 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI (AP2 PAS y AP3 PAS según nomenclatura definitiva)**



Se muestra a continuación las imágenes comparativas sobre ortofoto de este tramo de la línea, en las versiones inicial y definitiva del plan:



Tramo entre apoyos AP2 y AP4 sobre ortofoto, según versión inicial



Tramo entre apoyos AP2 y AP4 (modificado a AP 2 PAS y AP 3 PAS) soterrado sobre ortofoto, según versión definitiva

### Modificación 2: Soterramiento entre el tramo AP27-AP41 de la línea aérea:

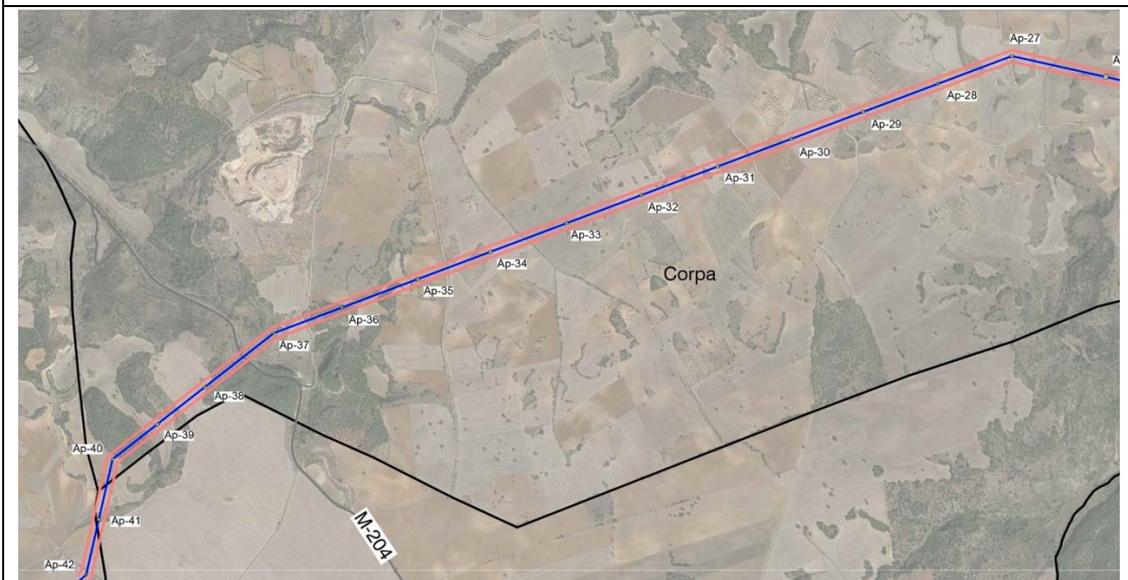
Se modifica y se propone soterrado un tramo de línea aérea de 6 km aproximadamente de longitud entre los apoyos AP27 y AP-41, coincidente con la zona de protección del entorno de la Chanta. Estos apoyos se han convertido en los apoyos AP25 PAS y AP26 PAS, correspondientemente con la nueva numeración.

Motivación:

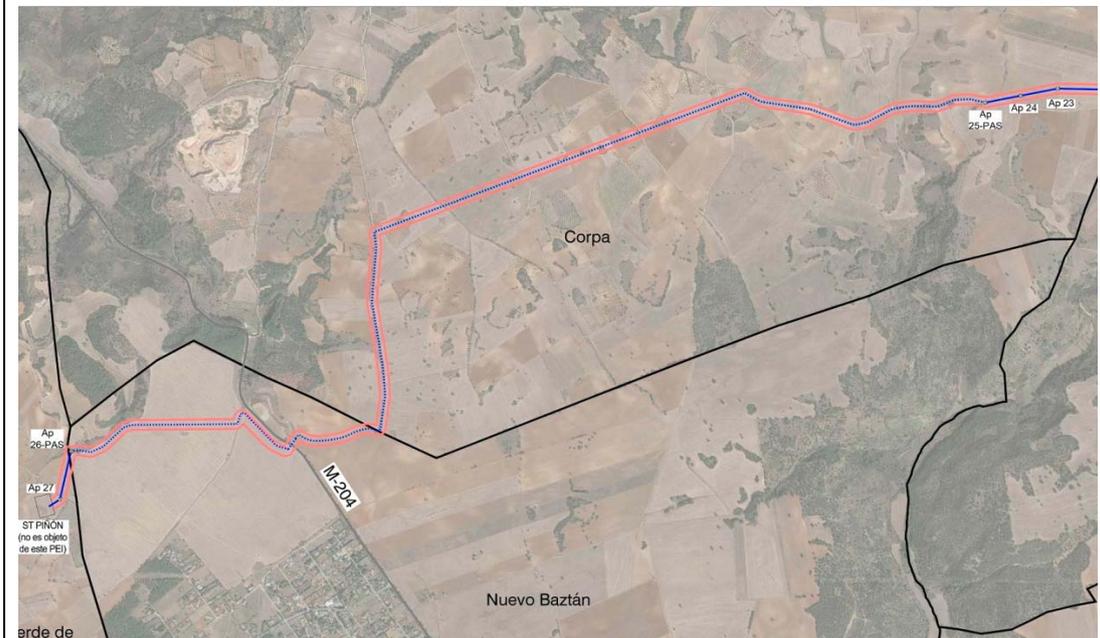
Requerimiento del informe de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid, recogido también en la DIA:

*“En contestación a estos informes y a la solicitud realizada por este órgano ambiental, el promotor elabora una Adenda en la que propone el soterramiento parcial de la línea eléctrica de evacuación, en la que los primeros 8,80 km de la línea serán aéreos, los siguientes 5,42 km transcurrirán soterrados y los últimos 0,314 km que conectan con la ST Piñón se proyectan en aéreo, es decir, soterrar desde el apoyo 27 al apoyo 41, por ser coincidente con la zona de protección del entorno de la Chanta según la indicado por la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid. El tramo soterrado propuesto discurriría por camino público hasta el cruce de la M-204, punto desde el cual iría por campo de cultivo dirección al apoyo 41. Este último tramo sería coincidente con el área de implantación de la PFV del PFot-172 (Portalón Solar), proyectándose entre paneles el tramo soterrado. De esta forma se alejaría de los montes preservados e iría soterrado por caminos públicos.”*

**Tramo entre AP27-AP41 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI**



**Tramo entre AP27-AP41 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI. (AP 25PAS y AP 26PAS según nomenclatura definitiva)**



**Modificación 3:**

Modificación del trazado para no afectar a las PSFV Galatea I y Galatea II, de otros promotores.

Se adapta el trazado de la línea de tal manera que se reubican los antiguos apoyos 25 y 26 (apoyos 24 y 25 PAS actualmente), mientras que el antiguo apoyo 24 (apoyo 23 actualmente) es el que sirve de entronque entre la línea de 220kV Abarloar y la LEAT 220kV Armada-Piñón. De esta manera se adapta el trazado de la línea para compartir infraestructura con la empresa *Green Capital Power, S.L.*, la cual está también promoviendo infraestructuras fotovoltaicas en la zona.

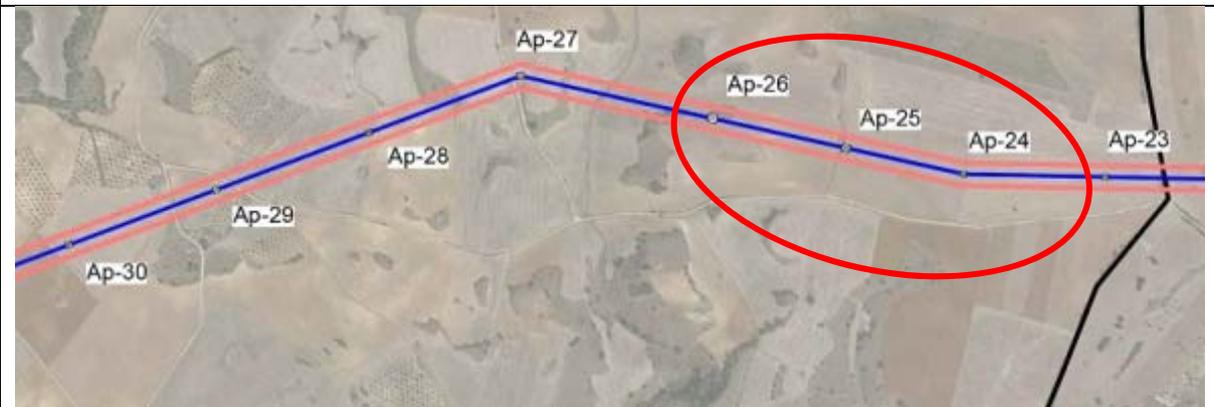
**Motivación:**

En la fase de tramitación en el ministerio de la AAP de la infraestructura, se recibió una notificación por parte de la Dirección General de Política Energética y Minas del MITERD, en la que se solicitaba lo siguiente:

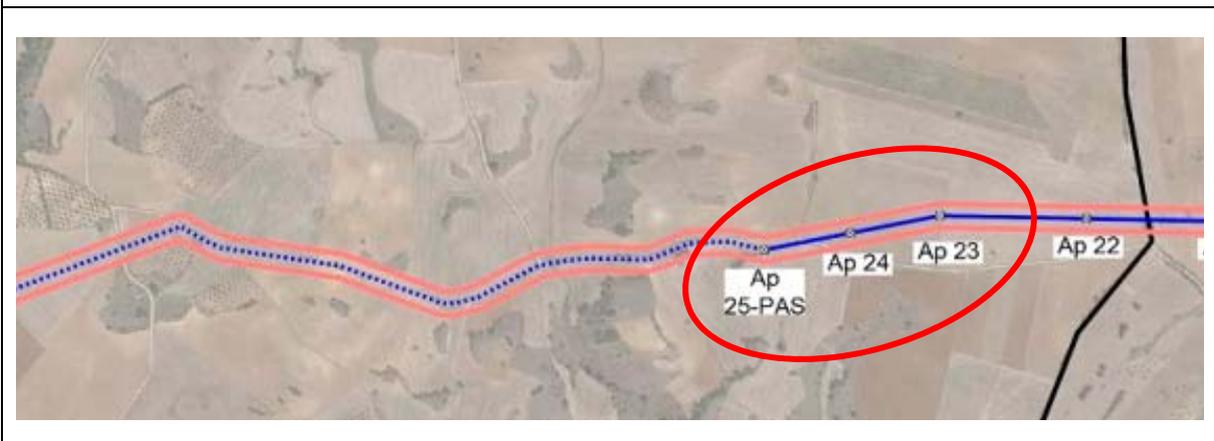
*“Aclaración del estado de las afecciones causadas entre las infraestructuras incluidas en el expediente objeto de este trámite de audiencia y los proyectos Galatea I y Galatea II, cuyo promotor es Green Capital Power, S.L.”*

Esta modificación también atiende a la alegación que emitió en el trámite de IP del presente PEI *Green Capital Power SL.*, y a las recomendaciones de la Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Comunidad de Madrid.

**Apoyos 24, 25 y 26 de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión inicial del PEI**



**Apoyos 23, 24 y 25PAS de la Línea eléctrica LEAT 220kV Armada - Piñón según versión definitiva del PEI**



- **Línea eléctrica LEAT 220kV Ojeadores - Armada:**

Modificación:

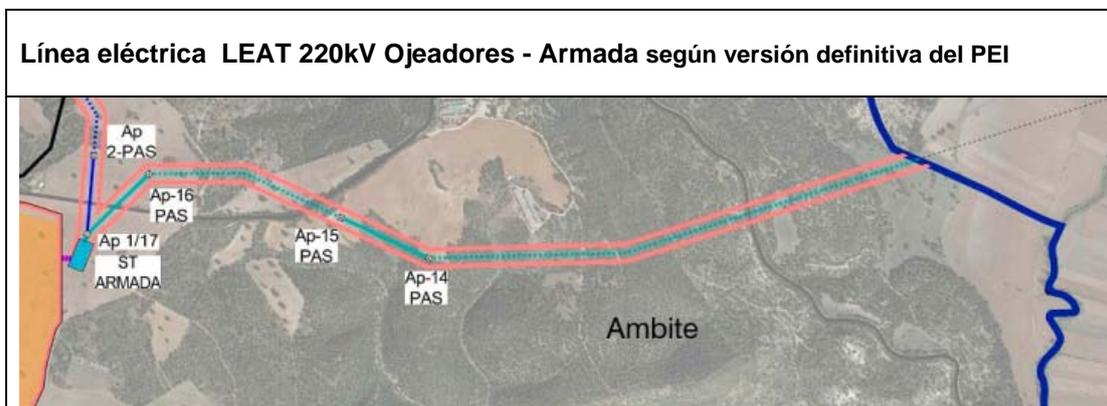
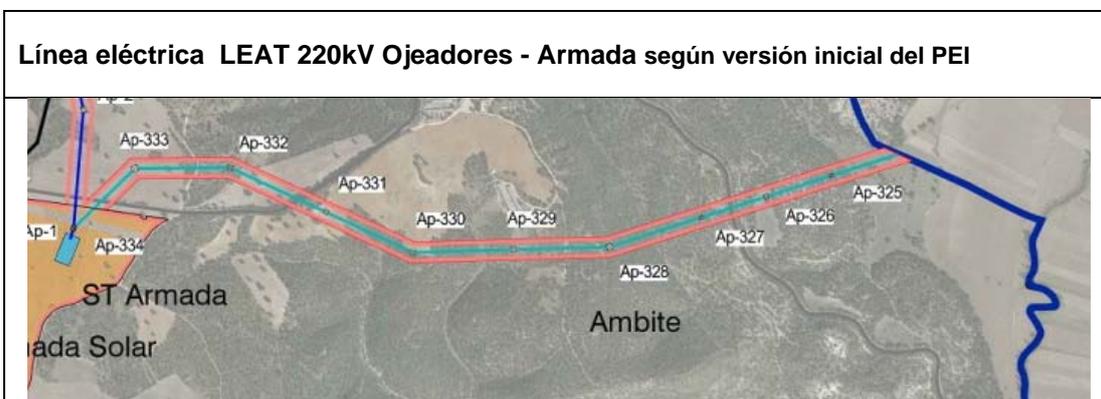
Soterramiento del tramo de la línea desde el apoyo AP13 PAS, ubicado en la Comunidad de Castilla – La Mancha, hasta el apoyo AP14 PAS, y el tramo comprendido entre los apoyos AP15 PAS hasta el AP16 PAS, con una longitud aproximada de soterramiento de 2 Km en la Comunidad de Madrid, evitando así afectar al río Tajuña y Montes Preservados.

Motivación:

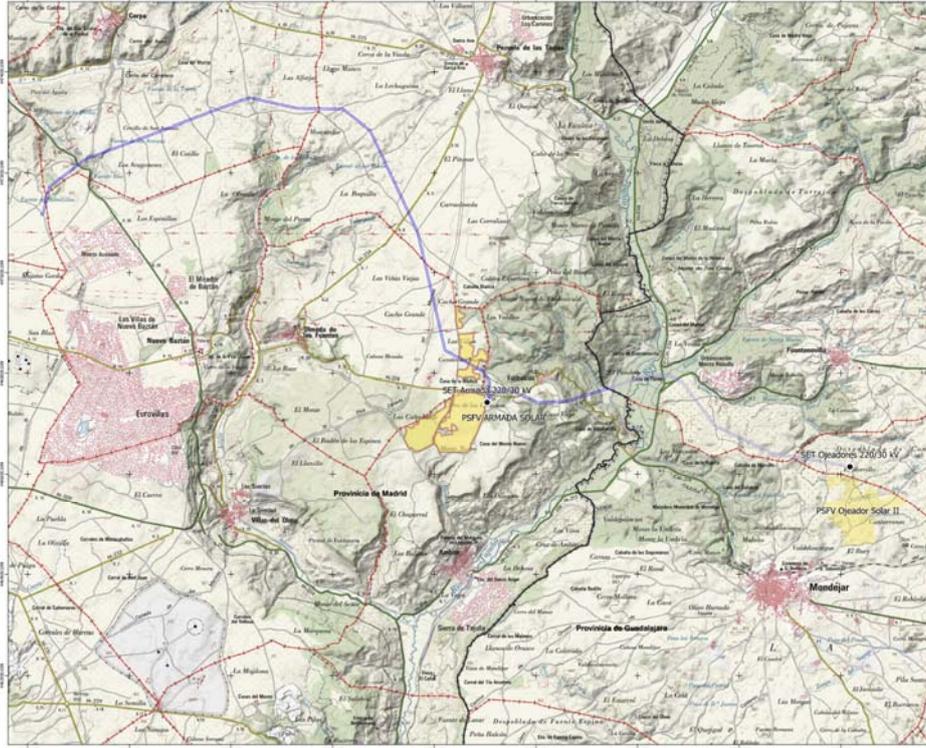
La modificación del diseño del proyecto de la línea se adapta al siguiente condicionante indicado en la DIA o aceptado por parte del promotor durante el procedimiento de Información Pública:

*“El proyecto deberá soterrar la LAT bajo el río Tajuña, por considerarse éste un corredor ecológico en el ámbito de ambas comunidades afectadas por la implantación de las instalaciones.”*

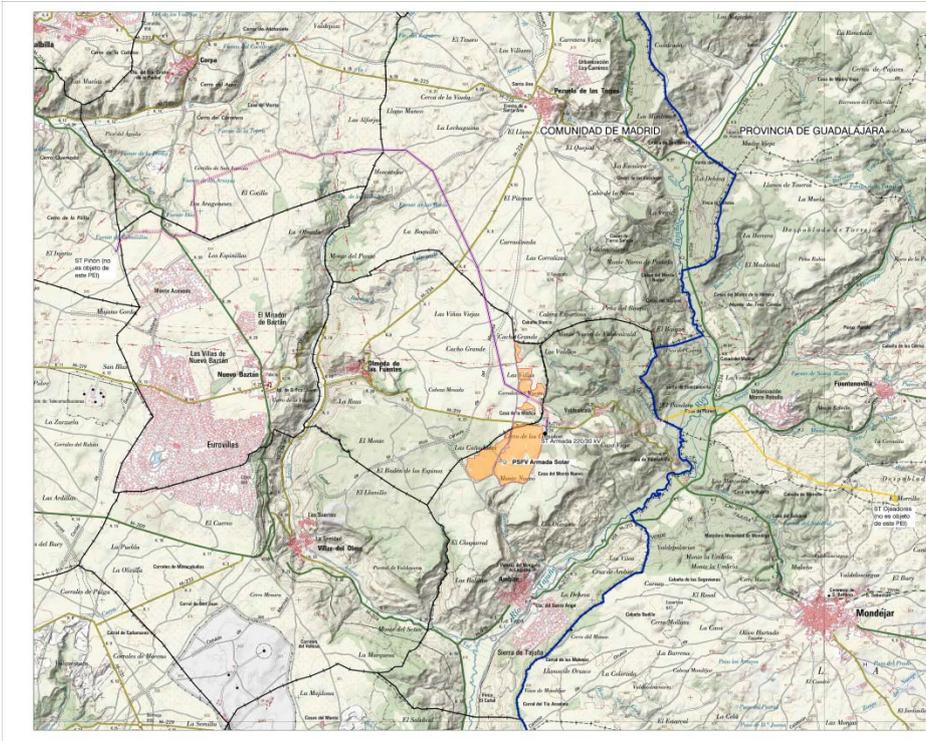
Con tal fin se han soterrado dos tramos bajo la misma traza, con una longitud aproximada de 3.273 m, de los cuales 1.998 m corresponden al soterramiento de la línea en la CM.



Se muestran a continuación las imágenes comparativas del conjunto de la infraestructura proyectada objeto de este PEI, en relación con las versiones inicial y definitiva del plan.



Propuesta en la versión inicial del PEI

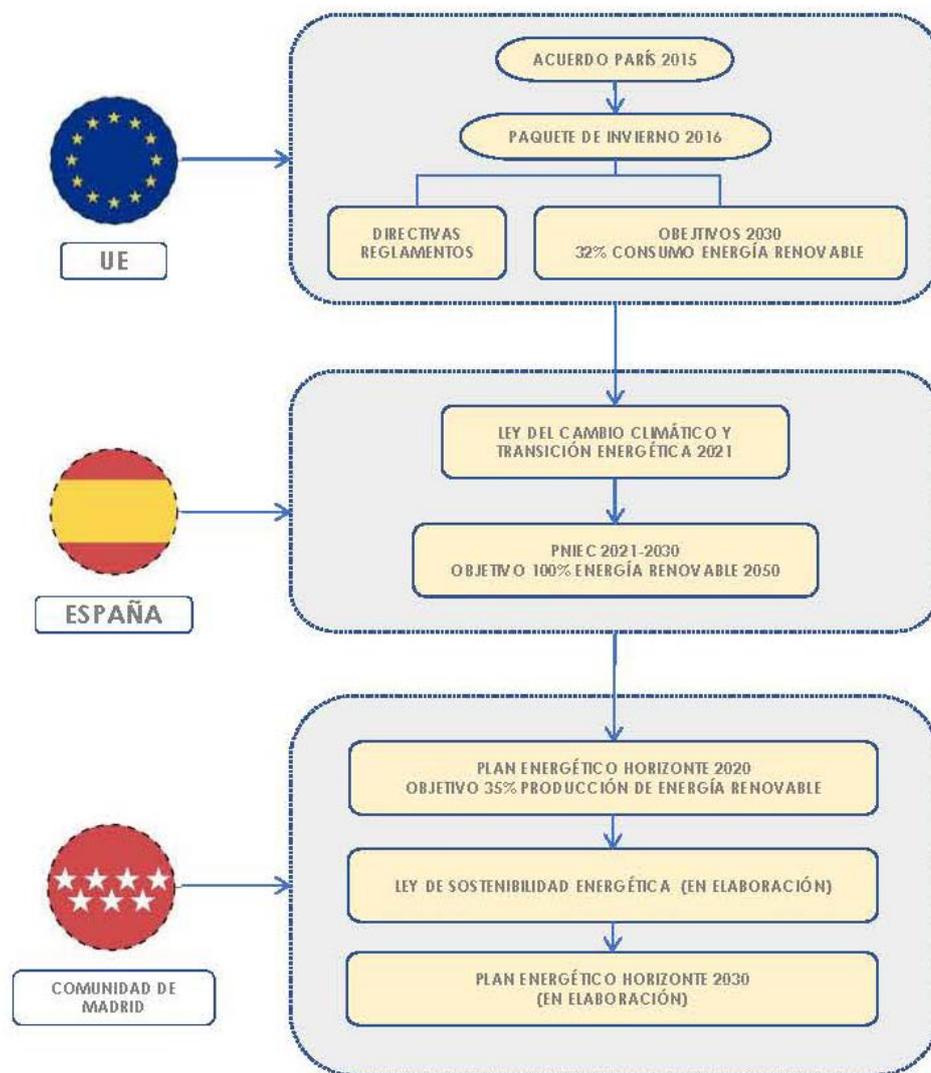


Versión definitiva del PEI

#### 1.2.4. CONVENIENCIA Y NECESIDAD DEL PLAN ESPECIAL

##### CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA EN EL MARCO DE LA POLÍTICA ENERGÉTICA NACIONAL Y DE LA LEGISLACIÓN DEL SUELO DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Transición Energética hacia un modelo climáticamente neutro y descarbonizado es una política establecida por la UE y adoptada por España y, en lo que es de su competencia, por la Comunidad de Madrid. Ha quedado sintetizado el establecimiento de objetivos cuantificables de producción energética no fósil, según se indica en el siguiente esquema:



Esquema de las Políticas y estrategias de la Comunidad de Madrid en materia de energías renovables en desarrollo de las políticas europeas y estatales. Fuente: Elaboración propia

Los objetivos han quedado también recogidos en el Real Decreto- Ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica, según sigue:

*“En la Unión Europea se han fijado objetivos en materia de energías renovables como parte de su política de Acción Climática en dos horizontes temporales, 2020 y 2030. Estos horizontes han sido desarrollados con objetivos específicos en distintos marcos:*

- *El Paquete Clima y Energía 2020 que contiene legislación vinculante que garantizará el cumplimiento de los objetivos climáticos y de energía asumidos por la UE para 2020. En materia de energías renovables el objetivo vinculante es del 20 % en 2020.*
- *El Marco Energía y Clima 2030, que contempla una serie de metas y objetivos políticos para toda la UE durante el periodo 2021-2030. Cada Estado miembro debe presentar su Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030, donde también es necesario incluir objetivos en materia de energías renovables en hitos intermedios 2022, 2025, 2027 y 2030.*

*El próximo PNIEC 2021-2030 establece como objetivo para el año 2030 que las energías renovables representen un 42 % del consumo de energía final en España. De forma congruente con dicho objetivo, el plan define una serie de objetivos intermedios para la cuota de participación de las energías renovables, situándola en un 24 % para el año 2022 y un 30 % para el año 2025. Esto supone que la generación renovable eléctrica deberá aumentar, según los datos recogidos en el plan, en unas 2.200 ktep en el periodo 2020–2022 y en aproximadamente en 3.300 ktep en el periodo 2022-2025, para lo que será necesario un rápido aumento de la potencia del parque de generación a partir de fuentes de energía renovable. En el periodo 2020-2022 el parque renovable deberá aumentar en aproximadamente 12.000 MW y para el periodo 2020-2025 en el entorno de 29.000 MW, de los que aproximadamente 25.000 MW corresponden a tecnología eólica y fotovoltaica.”*

En relación con el citado Plan Nacional Integrado de Energía y Clima 2021-2030 (PNIEC) resulta de interés destacar que en la reunión del Consejo de Ministros del 16 de marzo de 2021 se acordó la aprobación de su versión final (BOE de 31 de marzo de 2021) previa formulación de la correspondiente Declaración Ambiental Estratégica cuya aprobación tuvo lugar mediante resolución de 30 de diciembre de 2020 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (BOE de 11 de enero de 2021).

No obstante, la necesaria remisión al documento del PNIEC dada su notable extensión, se reproduce seguidamente la referencia a los objetivos perseguidos por el mismo según viene expresado en el apartado del Anexo correspondiente al anuncio de su aprobación publicado en el indicado BOE de 31 de marzo de 2021:

*“Los objetivos recogidos en el PNIEC están alineados con el aumento de ambición que ha fijado el Consejo Europeo de 10 y 11 de diciembre de 2020, en el que se acordó un objetivo a 2030 de reducción de emisiones de la Unión Europea de, al menos, un 55 % respecto a los niveles de 1990, como senda de reducción de emisiones coherente para alcanzar la neutralidad climática en la Unión en 2050, en línea con los objetivos de París.*

*De esta manera, con arreglo al Análisis de Impacto de la Comisión Europea para aumentar la ambición climática a un 55 % en la Unión en 2030, la penetración de renovables en energía final tendría que incrementarse hasta alcanzar entre el 38 % y el 40 % para 2030, y la eficiencia energética entre el 36% y el 37%. El PNIEC aprobado por España ya establece un 42 % en renovables y 39,5 % en eficiencia para 2030. Lo mismo sucede con el objetivo de reducción de gases de efecto invernadero en los sectores difusos que implica una disminución de un 39 %, según incluye la evaluación de la Comisión sobre nuestro PNIEC, sobrepasando en 13 puntos la meta*

*fijada para estos mismos sectores en el Reglamento (UE) 2018/842 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París. El PNIEC se encuentra dentro de la senda que establece la «Estrategia a Largo Plazo para una Economía Española Moderna, Competitiva y Climáticamente Neutra en 2050» (ELP 2050), aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de noviembre de 2020.»*

A su vez, ante la emergencia del impacto del Cambio Climático, y siendo la sostenibilidad una condición consustancial a cualquier intervención sobre el territorio<sup>1</sup>, es objetivo estratégico de las políticas públicas mejorar el modelo tradicional de producción de energía eléctrica en favor de la utilización de fuentes de energía limpias y renovables. Y, entre ellas, la energía fotovoltaica resulta particularmente apropiada y eficaz en el clima de la Comunidad de Madrid.

Así ha quedado debidamente reflejado en la reciente Ley 7/2021, de 20 de mayo, de Cambio Climático y Transición Energética en cuyo artículo 20 sobre consideraciones del cambio climático en la planificación y gestión territorial y urbanística se dice, en concreto en su apartado 2, lo siguiente:

*“Para garantizar que las nuevas instalaciones de producción energética a partir de las fuentes de energía renovable no producen un impacto severo sobre la biodiversidad y otros valores naturales, se establecerá una zonificación que identifique zonas de sensibilidad y exclusión por su importancia para la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos, así como sobre otros valores ambientales. A tal fin el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico elaborará y actualizará periódicamente una herramienta cartográfica que refleje esa zonificación, y velará, en coordinación con las Comunidades Autónomas, para que el despliegue de los proyectos de energías renovables se lleve a cabo, preferentemente, en emplazamientos con menor impacto”.*

Por otra parte, la Comunidad de Madrid es uno de los grandes nodos de consumo a nivel nacional, con la circunstancia añadida de que la producción de la energía consumida se genera básicamente fuera de la Comunidad mediante fuentes convencionales.

La iniciativa que define este PEI proyecta una nueva infraestructura básica del territorio que producirá y verterá a la red una producción de electricidad anual estimada en la planta solar fotovoltaica Armada Solar de 172,68 GWh. Es clara por tanto su oportunidad y conveniencia, cuyo alcance estratégico trasciende el límite autonómico y se enmarca en la regulación estatal. Este PEI define una infraestructura de producción renovable que aporta un 18,4 %<sup>2</sup> de energía a la producida actualmente por la Comunidad de Madrid<sup>3</sup>.

	GWh Anuales
Armada Solar	172,68
<b>Total PEI</b>	<b>172,68</b>
<b>Comunidad Madrid</b>	<b>938,2</b>
<b>%PEI</b>	<b>18,4%</b>

<sup>1</sup> TRLSRU 15. Artículo 3. Principio de desarrollo territorial y urbano sostenible.

<sup>2</sup> Este dato se calcula sobre la producción total de la Comunidad de Madrid en el año 2022

<sup>3</sup> La Comunidad de Madrid supone el 1,59% de la superficie nacional.

Cabe también indicar que el interés en promover la energía fotovoltaica a nivel nacional se ha incrementado recientemente, como consecuencia de la situación social y energética que ha provocado en Europa la guerra en Ucrania, declarada en febrero de 2022. Por dicho motivo, el 29 de marzo de 2022 se aprobó en Consejo de Ministros el *Plan Nacional de Respuesta a las Consecuencias Económicas y Sociales de la guerra en Ucrania*, que incluye una serie de modificaciones normativas recogidas en el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y por el que se adoptan medidas urgentes para priorizar los proyectos fotovoltaicos.

#### *COORDINACIÓN CON EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO E IDONEIDAD DE LA TRAMITACIÓN CON LA FIGURA DEL PLAN ESPECIAL*

La infraestructura resulta, como se ha explicado en el apartado de antecedentes, del proceso de tramitación de la autorización de acceso y conexión a la red eléctrica existente, de la autorización administrativa previa de la Dirección General de Energía y Minas, y de la aprobación por el MITERD del procedimiento ambiental asociado.

Estas autorizaciones respaldan la conveniencia de la infraestructura, su viabilidad técnica y ambiental, y la oportunidad de la iniciativa, resultando que, para su final implantación, es necesario y obligado armonizar las directrices políticas en materia de energía y la tramitación estatal de la infraestructura con el planeamiento urbanístico en sus niveles autonómico y local. Y ello porque, dada la relativa novedad de este tipo de usos del suelo, no han quedado expresamente contempladas por la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, (LS 9/01), ni en las regulaciones de las normativas urbanísticas de los municipios en los que se actúa, de mayor antigüedad.

Es por tanto necesario articular el instrumento de planeamiento legalmente previsto que aporte un enfoque integral, dote a la actuación de una visión territorial unitaria y, al mismo tiempo, armonice las determinaciones urbanísticas que posibiliten la consecución del objetivo, regulando las condiciones de la instalación en suelo no urbanizable de las infraestructuras de producción de energía fotovoltaica cuando no estén previstas en el planeamiento vigente de los municipios donde se ubican.

La necesaria coordinación de la planificación eléctrica con el planeamiento urbanístico se encuentra prevista en el artículo 5 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el cual dispone que los correspondientes instrumentos de ordenación del territorio y urbanístico deben precisar, cualquiera que fuera la clase y categoría de suelo afectada, las posibles instalaciones y las calificaciones adecuadas mediante el establecimiento de las correspondientes reservas de suelo.

Así tiene lugar siguiendo el modelo consignado en la legislación portuaria, aeroportuaria y ferroviaria en la que, como también hace el indicado artículo 5, se prevé la recepción en el planeamiento urbanístico de las infraestructuras eléctricas, lo que además tiene lugar por referencia al planeamiento especial como figura idónea para cumplir tal cometido, según dispone el artículo 50.1 de la LS 9/01.

Es por ello que resulta oportuno detenerse en el alcance de los Planes Especiales como instrumentos llamados a definir también, en el orden urbanístico, la red de infraestructura de energía fotovoltaica, cometido al que responde el presente apartado.

Así se efectúa seguidamente ante la alternativa de las Calificaciones Urbanísticas prevista en los artículos 26, 147 y 148 de la LS 9/01, la cual, frente a la configuración legal del Plan Especial de Infraestructuras como instrumento de planeamiento urbanístico al que corresponde una función de ordenación del territorio desde la perspectiva que le es propia, presupone, de un lado, la previa legitimación expresa desde el planeamiento y, de otro, participa principalmente de la condición de acto de autorización o habilitación de proyectos de edificación o uso del suelo, lo que así contempla el citado artículo 147 y ha sido igualmente destacado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre otras, en su Sentencia de 27 de octubre de 2011.

En este sentido, en lugar de adoptar la función propia de los instrumentos de planeamiento de desarrollo a fin de ordenar el territorio con estricta sujeción al planeamiento general al modo en que lo hacen, por ejemplo, los Planes Parciales, función que se asienta en el inciso final de la letra c) del indicado artículo 50.1 y en el apartado 2 del mismo, los Planes Especiales se presentan como instrumentos cuyo contenido viene decisivamente condicionado por su configuración legal al vincularlo a la concreta finalidad a la que en cada caso hayan de dar respuesta.

Dicho de otro modo, la LS 9/01 no impone directamente el contenido de los Planes Especiales toda vez que lo remite a cuál sea en cada caso su finalidad y objeto específico.

Así, en efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.a del artículo 50 de la LS 9/01 los Planes Especiales tienen cualquiera de las siguientes funciones:

***Artículo 50. Funciones de los planes especiales.***

*1. Los planes especiales tienen cualquiera de las funciones enunciadas en este apartado:*

*a) Definir cualquier elemento integrante de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios, así como las infraestructuras y sus construcciones estrictamente necesarias para la prestación de servicios de utilidad pública o de interés general, con independencia de su titularidad pública o privada.*

Esta función atribuida por la LS 9/01 permite identificar a los tradicionalmente denominados Planes Especiales de Infraestructuras como una de las especies dentro de la categoría general de este tipo de instrumentos de planeamiento de desarrollo.

De conformidad con lo anterior, todo PEI se desenvuelve dentro de un doble campo de acción que delimita su objeto.

Por un lado, el PEI está legalmente habilitado para operar sobre cualesquiera elementos integrantes de las redes públicas de infraestructuras, equipamientos y servicios a través de las siguientes tres acciones:

- Mediante su “definición”, lo que supone el establecimiento ex novo de las características de las redes en cuestión.
- Mediante su “ampliación”, lo que presupone la previsión de una mayor magnitud de las redes públicas previamente definidas.

- Mediante su “protección”, lo que se concreta en la previsión de medidas específicas de tal carácter en relación con las redes previstas por el PEI ya sea mediante su “definición” *ex novo* o mediante la “ampliación” de las previstas por el planeamiento general.

De otro lado, a los PEI les viene igualmente reconocida la facultad de “complementar” las condiciones de ordenación de las redes públicas.

En este sentido, en efecto, tanto la doctrina como la jurisprudencia han matizado la aplicación del principio de jerarquía en cuanto se refiere a la relación existente entre planeamiento general y planeamiento especial, lo que enlaza directamente con la previsión por los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Planeamiento Urbanístico de 1978 no sólo de su configuración como instrumentos llamados a desarrollar los llamados Planes Directores Territoriales de Coordinación por la Ley del Suelo de 1976 o los Planes Generales (artículo 76.2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico), sino incluso como instrumentos igualmente válidos en ausencia de unos y otros, (artículo 76.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) supuesto, este último, en el cual los Planes Especiales se mantenía que podían llegar al establecimiento y coordinación, entre otras infraestructuras básicas, de las relativas a las instalaciones y redes necesarias para el suministro de energía.

En este sentido y en relación con la jurisprudencia del Tribunal Supremo relativa a los Planes Especiales, baste con la cita, entre otras muchas, de la Sentencia de 2 de enero de 1992 (Repertorio de Jurisprudencia 1992, 694) para hacerse una visión fundada sobre su alcance y, en particular, sobre su relación con el planeamiento general.

Dice al respecto dicha Sentencia, en una doctrina reiterada en las de 8 de abril de 1989 (RJ 1989, 3452), 23 de septiembre de 1987 (RJ 1987, 7748) o 14 de octubre de 1986 (RJ 1986, 7660), lo siguiente:

*"(...) aunque el principio de jerarquía normativa se traduce en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General ni pueda sustituirlo como instrumento de ordenación integral de territorio, se está en el caso de que el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial, respecto del Plan General, ya que la dependencia del último es mayor que la del primero, en cuanto el Parcial es simple desarrollo y concreción del General, mientras que al Especial le está permitido un margen mayor de apreciación de determinados objetivos singulares que no se concede al otro, de manera que, en los casos del artículo 76.2.a) del Reglamento de Planeamiento, los Planes Especiales pueden introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, siempre que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales, y según el artículo 76.3.a) y b) del Reglamento citado, cuando los Planes Generales no contuviesen las previsiones detalladas oportunas, y en áreas que constituyan una unidad que así lo recomiende, podrán redactarse Planes Especiales que permitan adoptar medidas de protección en su ámbito con la finalidad de establecer y coordinar las infraestructuras básicas relativas al sistema de comunicaciones, al equipamiento comunitario y centros públicos de notorio interés general, al abastecimiento de agua y saneamiento y a las instalaciones y redes necesarias para suministro de energía siempre que estas determinaciones no exijan la previa definición de un modelo territorial, y proteger, catalogar, conservar y mejorar los espacios naturales, paisaje y medio físico y rural y sus vías de comunicación".*

De igual modo la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 11 de mayo de 2012 destaca la posibilidad de que los PEI introduzcan un mayor margen de modificaciones de determinaciones cuando sean necesarias para el cumplimiento de sus fines siempre y cuando no se modifique la estructura fundamental del Plan General. En otra Sentencia previa de 11 de julio de 2006, también del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, se señalaba la corrección de que a través de un PEIN se podrían modificar la calificación del sistema general establecida por el Plan General de Madrid en relación con unas cocheras de la Línea 10 de Metro de Madrid.

En la línea ya apuntada, lo que dice esta jurisprudencia es, pues, lo siguiente:

- a) Que la interpretación del principio de jerarquía normativa no puede ser objeto de una interpretación de igual alcance cuando se plantea respecto de la relación Plan General/Plan Parcial que cuando se efectúa respecto de la relación Plan General/Plan Especial. Dice la Sentencia, en este sentido, que “el Plan Especial no es homologable al Plan Parcial” y que la dependencia de este respecto del General es mayor que la que tiene el Especial.
- b) Que, a su vez, la menor rigidez de la interpretación de dicho principio en el segundo caso se traduce, en primer lugar, en que el Plan Especial no puede vulnerar abiertamente las determinaciones del Plan General, lo que induce a sostener la admisión de un cierto grado de separación.
- c) Que, como correlato de lo anterior, donde se afirma la prohibición indeclinable en la relación Plan General/Plan Especial es en el rechazo de la sustitución del primero por el segundo cuando ello suponga la asunción por el Plan Especial de la función típica del General como *“instrumento de ordenación integral del territorio”*.
- d) Que, como consecuencia de lo anterior, el Plan Especial tiene un mayor margen de apreciación, lo que dice la Sentencia que es reconocido por el artículo 76.2.a) del RPU como, a su vez, también lo es por el artículo 50.1.a) de la LS 9/01al admitir que pueda introducir las modificaciones específicas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- e) Que la posible introducción de modificaciones específicas por parte de los Planes Especiales se encuentra en todo caso con el límite de *“que no modifiquen la estructura fundamental de los Planes Generales”*, máxima que permite traer a colación, a fin de entender su verdadero alcance, el sentido dado también por la jurisprudencia del Tribunal Supremo a las denominadas modificaciones sustanciales introducidas en el planeamiento a raíz de su sometimiento al trámite de información pública, las cuales se identifican con la introducción de cambios radicales del modelo de ordenación (ver, por todas, la Sentencia de 11 de septiembre de 2009, RJ 2009, 7211).
- f) Que, por fin, resulta de interés la referencia que aquí se efectúa a las Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 8 de junio y 4 de diciembre de 2017, las cuales fueron dictadas en sendos recursos contencioso-administrativos interpuestos contra un acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de 30 de junio de 2016 por el que se aprobó con carácter definitivo el Plan Especial de Infraestructuras para la ampliación del Complejo Medioambiental de Reciclaje en la Mancomunidad del Este.

De ellas, en efecto, procede destacar la afirmación de que *“la implantación de un sistema general supramunicipal, como es el de autos, no requiere su previa determinación en el planeamiento municipal lo que es lógico si tenemos en cuenta que su previsión queda fuera de*

*su competencia*”, lo cual supone, mutatis mutandis, que el establecimiento de un sistema general en el planeamiento general con incidencia en intereses supralocales sin duda podrá ser objeto de reconsideración en un Plan Especial de Infraestructuras para el que, igual que ocurre con el de carácter general, la aprobación definitiva está atribuida a la Comunidad de Madrid.

A lo anterior se añade, por otro lado, la referencia que se efectúa en las Sentencias citadas a la doctrina del Tribunal Supremo recogida en su Sentencia ya vista de 2 de enero de 1992 en relación con los Planes Especiales, lo que cobra singular relevancia cuando así tiene lugar por referencia precisamente a un Plan Especial de los previstos en la letra a) del artículo 50.1 de la LS 9/01.

### *CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD EN RELACIÓN CON EL PLANEAMIENTO MUNICIPAL VIGENTE*

La infraestructura fotovoltaica proyectada objeto de este PEI se ubica en los siguientes municipios:

- PSFV Armada Solar y líneas soterradas de evacuación: municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes.
- ST Armada 220/30 kV: municipio de Ambite.
- Línea 220kV Ojeadores - Armada: la parte de la línea en la Comunidad de Madrid discurre por el municipio de Ambite.
- Línea 220kV Armada - Piñón: discurre por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

Las normas urbanísticas de los planeamientos vigentes de los distintos municipios, Ambite (art. 10.1.3 y 10.3.1 NNSS 1995), Olmeda de las Fuentes (art. 2.06 PGOU 2015), Pezuela de las Torres (art. 8.3.1 NNSS 1988), Nuevo Baztán (art. VIII.4 NNSS 1987) y Valverde de Alcalá (art. 10.3.1 NNSS 1994), contemplan en sus determinaciones para el suelo no urbanizable el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales.

En el caso de Ambite y Pezuela de las Torres, se contemplan, en las determinaciones para el suelo no urbanizable, el desarrollo de sus previsiones mediante la tramitación de Planes Especiales, señalando que los principales objetivos de estos planes pueden ser, entre otros: *“...la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio y la ejecución directa de estas últimas y de los sistemas generales...”*

En el caso de Olmeda de las Fuentes, se contemplan los Planes Especiales como figura de planeamiento de desarrollo cuyo objeto, entre otros, es aquél que se determine reglamentariamente. En este municipio se implanta parcialmente la PSFV y un tramo de la LEAT Armada – Piñón. La conveniencia de la tramitación de un Plan Especial viene reglada en este caso por remisión a la LS 9/01, dadas las características de la infraestructura y su afección a varios municipios.

En el caso de Corpa, si bien en las normas subsidiarias del municipio (NNSS 1998) no se hace mención expresa a los Planes Especiales, su conveniencia viene vinculada a la pertenencia del

tramo de la línea que lo atraviesa, a una infraestructura que se localiza en varios municipios, por remisión a la LS 9/01, y por las propias características de la infraestructura.

En el caso de Nuevo Baztán, se señala que los principales objetivos de estos planes pueden ser “...*la protección de las vías de comunicación e infraestructuras básicas del territorio, así como para la ejecución directa de estas infraestructuras territoriales y de los sistemas generales...*”

Y por último, en el caso de Valverde de Alcalá, se señala que se redactarán Planes Especiales cuando “...*se trate de implantar instalaciones agrarias o de interés social cuya dimensión, servicios o complejidad requieran de este instrumento.*”

Son todas ellas circunstancias que concurren en las infraestructuras que define el presente PEI, en su condición de infraestructuras básicas del territorio de producción de energía eléctrica, de interés público o social y una dimensión y complejidad que requieren de un instrumento de planeamiento propio.

Los objetivos de los Planes Especiales se encuentran regulados en la LS 9/01, en su artículo 50.1.

#### *EN RELACIÓN CON LA TRAMITACIÓN DEL PEI*

Prescindiendo de cuanto atañe a las variantes admitidas por la LS 9/01 en orden a la definición de las reglas procedimentales de tramitación de los Planes Especiales, procede destacar en este punto dos cuestiones:

- Por un parte, la admisión de la iniciativa privada en orden a su formulación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56.1 de la LS 9/01.
- De otro, la atribución a la competencia de la Comunidad de Madrid de la tramitación íntegra de aquellos Planes Especiales que, como es el caso aquí contemplado, afectaran a más de un término municipal, lo que así viene dispuesto por el artículo 61.6 de la LS 9/01.

### **1.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD. RELACIÓN DE PROPIETARIOS AFECTADOS**

La afección de la infraestructura en relación con la titularidad del suelo es de distinta naturaleza para las instalaciones de PSFV, líneas soterradas de evacuación asociadas y ST, que para las líneas aéreas, cuyo trazado conlleva afección principalmente en vuelo y, de manera secundaria, en los apoyos puntuales y sus obras asociadas.

Las propiedades afectadas por los elementos de la infraestructura fotovoltaica que componen este PEI son de titularidad privada. El ámbito del PEI para la PSFV excluye en su delimitación todos los dominios públicos existentes, tales como caminos, vías pecuarias, cauces y similares. La titularidad de los suelos del ámbito del PEI en la Comunidad de Madrid se describe gráficamente en la serie de planos I-7 de este Bloque I.

Las propiedades afectadas por los distintos elementos de la infraestructura que componen este PEI en dicha Comunidad son las que se relacionan en las tablas siguientes. Como consecuencia de las modificaciones habidas se afectará a nuevas parcelas, las cuales se

indican en verde. De igual modo y por el mismo motivo se indican en rojo aquellas parcelas que dejarán de estar afectadas:

a) PSFV ARMADA SOLAR. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la PSFV ARMADA Solar				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28011A010000320000AD	Ambite	10	32	57,5274
28011A010000360000AE	Ambite	10	36	95,8545
28011A010000370000AS	Ambite	10	37	0,0608
28101A003000010000KI	Olmeda de las Fuentes	3	1	9,3531
28101A0030000110000KW	Olmeda de las Fuentes	3	11	2,2055
28101A0030000120000KA	Olmeda de las Fuentes	3	12	1,2719
28101A0030000130000KB	Olmeda de las Fuentes	3	13	5,0654
28101A0030000140000KY	Olmeda de las Fuentes	3	14	1,0114
28101A0030000170000KP	Olmeda de las Fuentes	3	17	4,4433
28101A003000020000KP	Olmeda de las Fuentes	3	20	7,3978
28101A0030000210000KL	Olmeda de las Fuentes	3	21	4,2836
28101A0030000220000KT	Olmeda de las Fuentes	3	22	9,6955
28101A0030000270000KR	Olmeda de las Fuentes	3	27	1,5061
28101A0030000280000KD	Olmeda de las Fuentes	3	28	0,5079
28101A0030000290000KX	Olmeda de las Fuentes	3	29	2,318
28101A0030000300000KR	Olmeda de las Fuentes	3	30	3,9865
28101A0030000330000KI	Olmeda de las Fuentes	3	33	1,2419
28101A0030000340000KJ	Olmeda de las Fuentes	3	34	1,0476
28101A0030000350000KE	Olmeda de las Fuentes	3	35	1,233
28101A0030000360000KS	Olmeda de las Fuentes	3	36	0,4061
28101A0030000370000KZ	Olmeda de las Fuentes	3	37	0,3346
28101A0030000380000KU	Olmeda de las Fuentes	3	38	1,91
28101A0030000410000KU	Olmeda de las Fuentes	3	41	0,1498
28101A0030000420000KH	Olmeda de las Fuentes	3	42	0,1361
28101A0030000530000KL	Olmeda de las Fuentes	3	53	0,4028
28101A0030000550000KF	Olmeda de las Fuentes	3	55	0,3559
28101A0030000660000KJ	Olmeda de las Fuentes	3	66	0,455
28101A0040000260000KP	Olmeda de las Fuentes	4	26	2,6706

- b) LÍNEAS SOTERRADAS 30kV. Parcelas catastrales afectadas (exteriores a recintos de vallado de la PSFV):

Relación de Parcelas afectadas por la LSMT PSFV ARMADA Solar				
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)
28011A010000320000AD	AMBITE	10	32	57,527
28011A010000360000AE	AMBITE	10	36	95,855
28011A010090200000AM	AMBITE	10	9020	0,628
28101A002000800000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	80	1,275
28101A002090080000KO	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	9008	0,293
28101A002090090000KK	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	9009	1,534
28101A003000090000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9	3,656
28101A003000110000KW	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	11	2,206
28101A003000210000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	21	4,284
28101A003000220000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	22	9,696
28101A003000240000KM	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	24	0,170
28101A003000250000KO	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	25	4,574
28101A003000270000KR	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	27	1,506
28101A003000280000KD	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	28	0,508
28101A003000290000KX	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	29	2,318
28101A003000340000KJ	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	34	1,048
28101A003000420000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	42	0,136
28101A003000450000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	45	0,324
28101A003000460000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	46	0,338
28101A003000470000KG	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	47	0,289
28101A003000480000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	48	0,271
28101A003000490000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	49	0,224
28101A003000500000KG	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	50	0,506
28101A003000510000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	51	0,227
28101A003000520000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	52	0,356
28101A003000530000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	53	0,403
28101A003090010000KU	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9001	0,332
28101A003090020000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9002	0,259
28101A003090030000KW	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9003	0,244
28101A003090040000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9004	0,499
28101A003090050000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9005	0,266
28101A004000250000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	4	25	3,251
28101A004000260000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	4	26	2,671
28101A004090010000KX	OLMEDA DE LAS FUENTES	4	9001	0,063
28101A004090040000KE	OLMEDA DE LAS FUENTES	4	9004	1,667
28101A007000710000KE	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	71	1,890
28101A007000720000KS	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	72	3,532
28101A008000200000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	8	20	0,819
28101A008000240000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	8	24	0,947

c) LEAT 220kV ST OJEADORES – ST ARMADA. Parcelas catastrales afectadas en la Comunidad de Madrid:

Relación de Parcelas afectadas por LEAT 220kV ST OJEADORES – ST ARMADA					
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)	Tipo Línea
28011A001000060000AM	Ambite	1	6	44,611	LSAT
28011A001000070000AO	Ambite	1	7	4,443	LSAT
28011A001000090000AR	Ambite	1	9	15,796	LAAT/LSAT
28011A001090010000AM	Ambite	1	9001	1,609	LAAT
28011A001090080000AJ	Ambite	1	9008	0,404	LSAT
28011A002000060000AG	Ambite	2	6	52,693	LSAT
28011A002000070000AQ	Ambite	2	7	1,623	LSAT
28011A002000260000AE	Ambite	2	26	1,111	LSAT
28011A002090010000AG	Ambite	2	9001	3,025	LSAT
28011A002090020000AQ	Ambite	2	9002	1,281	LSAT
28011A002090070000AM	Ambite	2	9007	0,319	LSAT
28011A003000010000AI	Ambite	3	1	31,947	LAAT/LSAT
28011A003000040000AS	Ambite	3	4	91,546	LSAT
28011A003090030000AW	Ambite	3	9003	0,395	LSAT
28011A010000360000AE	Ambite	10	36	95,855	LAAT

d) LEAT 220kV ST ARMADA – ST PIÑÓN. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la LEAT 220kV ST ARMADA – ST PIÑÓN					
Referencia Catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie total (Ha)	Tipo Línea
28011A001000090000AR	AMBITE	1	9	15,796	LAAT/LSAT
28011A001090010000AM	AMBITE	1	9001	1,609	LAAT
28011A010000360000AE	AMBITE	10	36	95,855	LAAT
28048A003003340000IY	CORPA	3	334	6,299	LAAT
28048A003003350000IG	CORPA	3	335	5,287	LAAT
28048A003003360000IQ	CORPA	3	336	5,364	LAAT
28048A003003370000IP	CORPA	3	337	16,815	LAAT/LSAT
28048A003003460000IK	CORPA	3	346	4,788	LSAT
28048A003003470000IR	CORPA	3	347	2,523	LSAT
28048A003003480000ID	CORPA	3	348	4,579	LSAT
28048A003003490000IX	CORPA	3	349	4,579	LAAT/LSAT
28048A003003510000ID	CORPA	3	351	2,059	LAAT
28048A003003640000IA	CORPA	3	364	6,385	LSAT
28048A003003690000IP	CORPA	3	369	2,064	LSAT
28048A003003700000IG	CORPA	3	370	3,500	LSAT
28048A003003750000IF	CORPA	3	375	2,317	LSAT
28048A003003760000IM	CORPA	3	376	3,319	LSAT
28048A003003800000IO	CORPA	3	380	1,094	LSAT

28048A003003810000K	CORPA	3	381	1,354	LSAT
28048A003003820000R	CORPA	3	382	0,726	LSAT
28048A003003830000D	CORPA	3	383	0,204	LSAT
28048A003003840000X	CORPA	3	384	1,418	LSAT
28048A003003850000I	CORPA	3	385	3,673	LSAT
28048A003003860000J	CORPA	3	386	4,929	LSAT
28048A003003870000E	CORPA	3	387	6,225	LSAT
28048A003090010000U	CORPA	3	9001	2,757	LSAT
28048A003090040000A	CORPA	3	9004	0,494	LAAT
28048A003090050000B	CORPA	3	9005	2,131	LSAT
28048A003090060000Y	CORPA	3	9006	1,622	LAAT/LSAT
28048A003090070000G	CORPA	3	9007	0,351	LSAT
28048A003090080000Q	CORPA	3	9008	0,593	LSAT
28048A003090110000Q	CORPA	3	9011	0,869	LSAT
28048A003090120000P	CORPA	3	9012	1,162	LSAT
28048A004004290000U	CORPA	4	429	5,362	LSAT
28048A004004300000S	CORPA	4	430	3,548	LSAT
28048A004004310000Z	CORPA	4	431	6,073	LSAT
28048A004004320000U	CORPA	4	432	8,462	LSAT
28048A004004450000T	CORPA	4	445	2,769	LSAT
28048A004004460000F	CORPA	4	446	1,731	LSAT
28048A004004490000K	CORPA	4	449	0,893	LSAT
28048A004004500000M	CORPA	4	450	2,733	LSAT
28048A004004590000S	CORPA	4	459	3,387	LSAT
28048A004004600000J	CORPA	4	460	2,228	LSAT
28048A004004780000F	CORPA	4	478	15,662	LSAT
28048A004090150000Y	CORPA	4	9015	1,479	LSAT
28048A004090200000Q	CORPA	4	9020	0,899	LSAT
28048A004090220000L	CORPA	4	9022	2,131	LSAT
28048A005005660000Z	CORPA	5	566	9,353	LSAT
28048A005005670000U	CORPA	5	567	0,072	LSAT
28048A005005730000A	CORPA	5	573	2,015	LSAT
28048A005005740000B	CORPA	5	574	2,107	LSAT
28048A005005820000L	CORPA	5	582	2,503	LSAT
28048A005005830000T	CORPA	5	583	2,272	LSAT
28048A005005860000O	CORPA	5	586	2,814	LSAT
28048A005005870000K	CORPA	5	587	3,331	LSAT
28048A005005880000R	CORPA	5	588	5,559	LSAT
28048A005006070000Q	CORPA	5	607	2,317	LSAT
28048A005006080000P	CORPA	5	608	1,459	LSAT
28048A005006100000Q	CORPA	5	610	4,482	LSAT

28048A005006150000IM	CORPA	5	615	5,540	LSAT
28048A005006180000IR	CORPA	5	618	2,988	LSAT
28048A005006190000ID	CORPA	5	619	8,293	LSAT
28048A005006240000II	CORPA	5	624	3,748	LSAT
28048A005006250000IJ	CORPA	5	625	0,822	LSAT
28048A0050110000IA	CORPA	5	5011	0,125	LSAT
28048A005090060000ID	CORPA	5	9006	1,489	LSAT
28100A001000010000FQ	NUEVO BATZAN	1	1	38,061	LSAT
28100A001000030000FL	NUEVO BATZAN	1	3	68,606	LAAT/LSAT
28100A001090010000FM	NUEVO BATZAN	1	9001	0,990	LSAT
28100A001090020000FO	NUEVO BATZAN	1	9002	0,424	LSAT
28100A002000060000FG	NUEVO BATZAN	2	6	10,486	LSAT
28100A002000070000FQ	NUEVO BATZAN	2	7	9,189	LSAT
28100A002000080000FP	NUEVO BATZAN	2	8	1,883	LSAT
28100A002000100000FQ	NUEVO BATZAN	2	10	10,301	LSAT
28100A002090030000FP	NUEVO BATZAN	2	9003	0,433	LSAT
28100A002090040000FL	NUEVO BATZAN	2	9004	0,502	LSAT
28100A002090050000FT	NUEVO BATZAN	2	9005	0,182	LSAT
28101A002000280000KZ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	28	1,059	LAAT
28101A002000300000KS	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	30	0,543	LAAT
28101A002000310000KZ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	31	0,658	LAAT
28101A002000320000KU	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	32	1,656	LAAT
28101A002000340000KW	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	34	0,836	LAAT
28101A002000360000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	36	1,592	LAAT
28101A002000370000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	37	0,854	LAAT
28101A002000380000KG	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	38	0,734	LAAT
28101A002000390000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	39	2,529	LAAT
28101A002000400000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	40	1,974	LAAT
28101A002000420000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	42	2,493	LAAT
28101A002000430000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	43	2,311	LAAT
28101A002000440000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	44	0,936	LAAT
28101A002000450000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	45	0,615	LAAT
28101A002000460000KF	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	46	5,306	LAAT
28101A002000620000KS	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	62	1,345	LAAT
28101A002000700000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	70	0,625	LAAT
28101A002000720000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	72	0,547	LAAT
28101A002000730000KG	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	73	1,005	LAAT
28101A002000750000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	75	1,560	LAAT
28101A002000820000KM	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	82	0,836	LAAT
28101A002000830000KO	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	83	1,098	LAAT
28101A002000840000KK	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	84	0,695	LAAT

28101A002000850000KR	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	85	0,979	LAAT
28101A002003270000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	327	0,898	LAAT
28101A002003280000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	328	0,892	LAAT
28101A002003290000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	329	0,387	LAAT
28101A002003300000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	330	0,143	LAAT
28101A002003310000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	331	0,758	LAAT
28101A002004490000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	449	0,365	LAAT
28101A002090050000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	9005	0,770	LAAT
28101A002090090000KK	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	9009	1,534	LAAT
28101A002097010000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	2	9701	9,003	LAAT
28101A003000200000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	20	7,398	LSAT
28101A003000210000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	21	4,284	LSAT
28101A003000220000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	22	9,696	LSAT
28101A003000270000KR	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	27	1,506	LAAT/LSAT
28101A003000280000KD	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	28	0,508	LAAT/LSAT
28101A003000290000KX	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	29	2,318	LAAT/LSAT
28101A003000300000KR	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	30	3,987	LAAT
28101A003000330000KI	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	33	1,242	LAAT
28101A003000340000KJ	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	34	1,048	LAAT
28101A003000350000KE	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	35	1,233	LAAT
28101A003090020000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9002	0,259	LSAT
28101A003090040000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	3	9004	0,499	LAAT
28101A007000690000KS	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	69	1,360	LAAT
28101A007000700000KJ	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	70	3,514	LAAT
28101A007000750000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	75	1,695	LAAT
28101A007000770000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	77	2,683	LAAT
28101A007000780000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	78	0,655	LAAT
28101A007000790000KY	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	79	1,501	LAAT
28101A007000800000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	80	0,371	LAAT
28101A007000810000KB	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	81	1,647	LAAT
28101A007000840000KQ	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	84	4,834	LAAT
28101A007000860000KL	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	86	2,244	LAAT
28101A007000870000KT	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	87	0,872	LAAT
28101A007001500000KP	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	150	0,303	LAAT
28101A007090030000KH	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	9003	0,268	LAAT
28101A007090050000KA	OLMEDA DE LAS FUENTES	7	9005	0,086	LAAT
28111A007000760000MW	PEZUELA DE LAS TORRES	7	76	5,018	LAAT
28111A007000770000MA	PEZUELA DE LAS TORRES	7	77	3,218	LAAT
28111A007000780000MB	PEZUELA DE LAS TORRES	7	78	3,644	LAAT
28111A007000790000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	7	79	11,760	LAAT
28111A007000800000MA	PEZUELA DE LAS TORRES	7	80	2,118	LAAT

28111A007000810000MB	PEZUELA DE LAS TORRES	7	81	2,106	LAAT
28111A007000820000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	7	82	4,143	LAAT
28111A007001090000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	7	109	18,490	LAAT
28111A007090030000MH	PEZUELA DE LAS TORRES	7	9003	1,082	LAAT
28111A007090040000MW	PEZUELA DE LAS TORRES	7	9004	0,885	LAAT
28111A009000020000MG	PEZUELA DE LAS TORRES	9	2	1,584	LAAT
28111A009000030000MQ	PEZUELA DE LAS TORRES	9	3	0,925	LAAT
28111A009000040000MP	PEZUELA DE LAS TORRES	9	4	0,791	LAAT
28111A009000050000ML	PEZUELA DE LAS TORRES	9	5	1,606	LAAT
28111A009000060000MT	PEZUELA DE LAS TORRES	9	6	4,650	LAAT
28111A009000240000MZ	PEZUELA DE LAS TORRES	9	24	13,129	LAAT
28111A009000250000MU	PEZUELA DE LAS TORRES	9	25	2,721	LAAT
28111A009000260000MH	PEZUELA DE LAS TORRES	9	26	10,352	LAAT
28111A009000280000MA	PEZUELA DE LAS TORRES	9	28	2,529	LAAT
28111A009000290000MB	PEZUELA DE LAS TORRES	9	29	7,338	LAAT
28111A009000300000MW	PEZUELA DE LAS TORRES	9	30	5,141	LAAT
28111A009000320000MB	PEZUELA DE LAS TORRES	9	32	2,055	LAAT
28111A009000330000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	9	33	6,066	LAAT
28111A009000380000MT	PEZUELA DE LAS TORRES	9	38	5,608	LAAT
28111A009090010000MT	PEZUELA DE LAS TORRES	9	9001	1,519	LAAT
28111A009090020000MF	PEZUELA DE LAS TORRES	9	9002	0,821	LAAT
28111A009090030000MM	PEZUELA DE LAS TORRES	9	9003	1,804	LAAT
28111A010000190000ML	PEZUELA DE LAS TORRES	10	19	2,786	LAAT
28111A010000200000MQ	PEZUELA DE LAS TORRES	10	20	0,693	LAAT
28111A010000210000MP	PEZUELA DE LAS TORRES	10	21	0,692	LAAT
28111A010000220000ML	PEZUELA DE LAS TORRES	10	22	0,735	LAAT
28111A010000230000MT	PEZUELA DE LAS TORRES	10	23	2,652	LAAT
28111A010000240000MF	PEZUELA DE LAS TORRES	10	24	6,174	LAAT
28111A010000250000MM	PEZUELA DE LAS TORRES	10	25	0,472	LAAT
28111A010000260000MO	PEZUELA DE LAS TORRES	10	26	15,983	LAAT
28111A010000470000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	10	47	5,674	LAAT
28111A010000480000MG	PEZUELA DE LAS TORRES	10	48	6,178	LAAT
28111A010000490000MQ	PEZUELA DE LAS TORRES	10	49	4,480	LAAT
28111A010000510000MG	PEZUELA DE LAS TORRES	10	51	2,886	LAAT
28111A010001510000ML	PEZUELA DE LAS TORRES	10	151	2,717	LAAT
28111A010090030000MH	PEZUELA DE LAS TORRES	10	9003	1,513	LAAT
28111A010090100000MY	PEZUELA DE LAS TORRES	10	9010	2,034	LAAT
28166A003002220000XD	VALVERDE DE ALCALA	3	222	1,263	LAAT/LSAT
28166A003002230000XX	VALVERDE DE ALCALA	3	223	1,757	LAAT
28166A003003460000XK	VALVERDE DE ALCALA	3	346	2,390	LAAT/LSAT
28166A003003490000XX	VALVERDE DE ALCALA	3	349	2,568	LAAT

28166A003090030000XW	VALVERDE DE ALCALA	3	9003	0,460	LAAT/LSAT
28166A003090070000XG	VALVERDE DE ALCALA	3	9007	0,080	LAAT

Se indica a continuación las parcelas catastrales que, como consecuencia de las modificaciones habidas en relación con la versión inicial, no estarán afectadas en la versión definitiva:

Relación de Parcelas desafectadas respecto a la AI por la LEAT 220kV Armada – Piñón				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (Ha)
28048A003003880000IS	Corpa	3	388	10,23
28048A004004440000IL	Corpa	4	444	0,29
28048A005006200000IK	Corpa	5	620	3,78
28048A005006220000ID	Corpa	5	622	1,82
28048A005006230000IX	Corpa	5	623	7,23
28048A005006520000IK	Corpa	5	652	7,27
28048A005006530000IR	Corpa	5	653	3,06
28048A005006580000IE	Corpa	5	658	5,32
28048A005006590000IS	Corpa	5	659	10,73
28048A005006600000IJ	Corpa	5	660	1,00
28048A005006610000IE	Corpa	5	661	1,69
28048A005006620000IS	Corpa	5	662	1,99
28048A005006630000IZ	Corpa	5	663	1,47
28048A005006640000IU	Corpa	5	664	1,60
28048A005006650000IH	Corpa	5	665	2,52
28048A005006660000IW	Corpa	5	666	1,72
28048A005006670000IA	Corpa	5	667	0,56
28048A005006680000IB	Corpa	5	668	5,59
28048A005006690000IY	Corpa	5	669	1,59
28048A005008420000IO	Corpa	5	842	1,46
28048A005016660000IU	Corpa	5	1666	0,15
28048A005090010000IF	Corpa	5	9001	0,62
28048A005090020000IM	Corpa	5	9002	0,10
28048A005090030000IO	Corpa	5	9003	0,78
28048A005090090000IJ	Corpa	5	9009	5,72
28166A003002200000XK	Valverde de Alcalá	3	220	0,88

e) ST ARMADA. Parcelas catastrales afectadas:

Relación de Parcelas afectadas por la ST Rececho				
Referencia catastral	Municipio	Polígono	Parcela	Superficie Total (ha)
28011A010000360000AE	Ambite	10	36	95,85

La guía de “Recomendaciones para la redacción de Planes Especiales, cuya tramitación y resolución corresponda a la Comunidad de Madrid” solicita se aporte anexa a la documentación del Plan, “Fichas Catastro/Notas Simple Registro Propiedad - Certificaciones o notas simples actualizadas de las fincas incluidas en la actuación”.

En el caso del presente Plan Especial de Infraestructuras PEI-PFot-192 y 405, para acreditar la estructura de la propiedad del ámbito del Plan se aportan las fichas del Catastro (Anexo IV) a esta Memoria), sin necesidad de aportar notas simples, por lo siguientes motivos:

- El Plan afecta a suelos rústicos de protección y suelos urbanizables no sectorizados (anteriormente, suelo rústico sin protección).
- En estos suelos, no es preceptiva la inmatriculación de las fincas en el Registro de la Propiedad.

Esta problemática es resuelta por las certificaciones catastrales, ya que, de acuerdo con el artículo 3.2 del Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario,

1. La descripción catastral de los bienes inmuebles comprenderá (...) el titular catastral, (...).
2. La certificación catastral descriptiva y gráfica acreditativa de las características indicadas en el apartado anterior (...) se incorporará en los procedimientos administrativos como medio de acreditación de la descripción física de los inmuebles.
3. Salvo prueba en contrario y sin perjuicio del Registro de la Propiedad, cuyos pronunciamientos jurídicos prevalecerán, los datos contenidos en el Catastro Inmobiliario se presumen ciertos.

La ocupación de bienes y derechos se encuentra regulada en la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa, que en su artículo tercero establece que:

2. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registros fiscales, o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.

Los proyectos están sometidos a un procedimiento de autorización administrativa y declaración de utilidad pública en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud

del artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico. Asimismo, la entrada en vigor de este Plan Especial conllevaría también la ocupación de bienes y derechos a nivel autonómico en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo, de la Comunidad de Madrid.

Siendo el criterio del Ministerio el empleo de la información catastral para la confección de las relaciones de bienes y derechos afectados, conviene mantener el mismo criterio para el presente Plan, de tal forma que exista unidad en ambos procedimientos.

Por todo ello, ha de entenderse bastante e idónea la aportación de certificaciones catastrales descriptivas y gráficas como documento de acreditación de la estructura de la propiedad del PEI-PFot-192 y 405.

En el Anexo IV se adjuntan las fichas catastrales de las fincas afectadas.

#### **1.4. LEGISLACIÓN APLICABLE. MARCO NORMATIVO**

##### **1.4.1. LEGISLACIÓN URBANÍSTICA**

Resultan de aplicación, en orden jerárquico, principalmente, el TRLSRU 15, la LS 9/01, los planeamientos urbanísticos de los municipios afectados y, en lo no regulado por lo anterior, el Reglamento de Planeamiento de 1978:

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo.
- Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.
- Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

##### **1.4.2. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

La legislación principal sectorial en materia de evaluación ambiental es la siguiente:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

- Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en los términos que resultan de la Disposición transitoria 1º de la Ley 4/2014, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

#### 1.4.3. LEGISLACIÓN DEL SECTOR ELÉCTRICO

La legislación principal sectorial de relación con la energía eléctrica es la siguiente:

- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto- ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica., y el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables
- Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.
- Decreto 131/1997, de 16 de octubre, por el que se fijan los requisitos que han de cumplir las actuaciones urbanísticas en relación con las infraestructuras eléctricas.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico.

#### 1.4.4. OTRAS LEGISLACIONES SECTORIALES

Serán de aplicación cuantas prescripciones figuren en las Normas, Instrucciones o Reglamentos Oficiales que guarden relación con las obras objeto de este PEI, con sus instalaciones complementarias, o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Se destaca por su importancia la reciente Ley 7/2021, de 7 de mayo, de Cambio climático y transición energética.

### 1.5. ÁMBITO GEOGRÁFICO

Para la delimitación del ámbito se ha utilizado la base cartográfica del Centro Regional de Información Cartográfica de la Comunidad de Madrid. En dicha base cartográfica quedan definidas las distintas delimitaciones de los términos municipales afectados.

El ámbito del PEI se localiza en los términos municipales de Ambite (55,69%), Olmeda de las Fuentes (17,31%), Pezuela de las Torres (9,76%), Corpa (12,36%), Nuevo Baztán (4,24%) y Valverde de Alcalá (0,64%) donde se implantan la PSFV y sus infraestructuras asociadas.

El ámbito geográfico del PEI comprende una superficie total estimada de **246,06 Ha**, con el siguiente desglose:

- Suelo sobre el que se proyectan las infraestructuras en superficie de generación de la PSFV Armada Solar :

144,14 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta la ST Armada:

0,38 Ha.

- Suelo sobre el que se proyectan las líneas de evacuación soterradas de BT y 30kV e exteriores a recintos de vallado:

0,70 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/220kV Ojeadores – Armada (parte correspondiente a la Comunidad de Madrid):

15,02 Ha.

- Suelo sobre el que se proyecta la LEAT/220kV Armada –Piñón:

85,82 Ha.

Y por municipios:

- Suelo comprendido en el término municipal de **Ambite**:

PSFV Armada Solar (Parcial)	118,32 Ha
ST Armada	0,38 Ha
Líneas soterradas de BT y 30kV entre recintos de vallado	0,09 Ha
LEAT/220kV Ojeadores - Armada	15,02 Ha
LEAT/220kV Armada - Piñón	3,20 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>137,01 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Olmeda de las Fuentes**:

PSFV Armada Solar (Parcial)	25,82 Ha
Líneas soterradas de BT y 30 kV entre recintos de vallado	0,61 Ha
LEAT/220 kV Armada - Piñón	16,17 Ha
<b>TOTAL</b>	<b>42,60 Ha</b>

- Suelo comprendido en el término municipal de **Pezuela de las Torres**:

LEAT/220 kV Armada - Piñón	<b>24,00 Ha</b>
----------------------------	-----------------

- Suelo comprendido en el término municipal de **Corpa**:

LEAT/220 kV Armada - Piñón	<b>30,40 Ha</b>
----------------------------	-----------------

- Suelo comprendido en el término municipal de **Nuevo Baztán**:

L/220 kV Armada - Piñón	<b>10,48 Ha</b>
-------------------------	-----------------

- Suelo comprendido en el término municipal de **Valverde de Alcalá**:

**1,57 Ha**

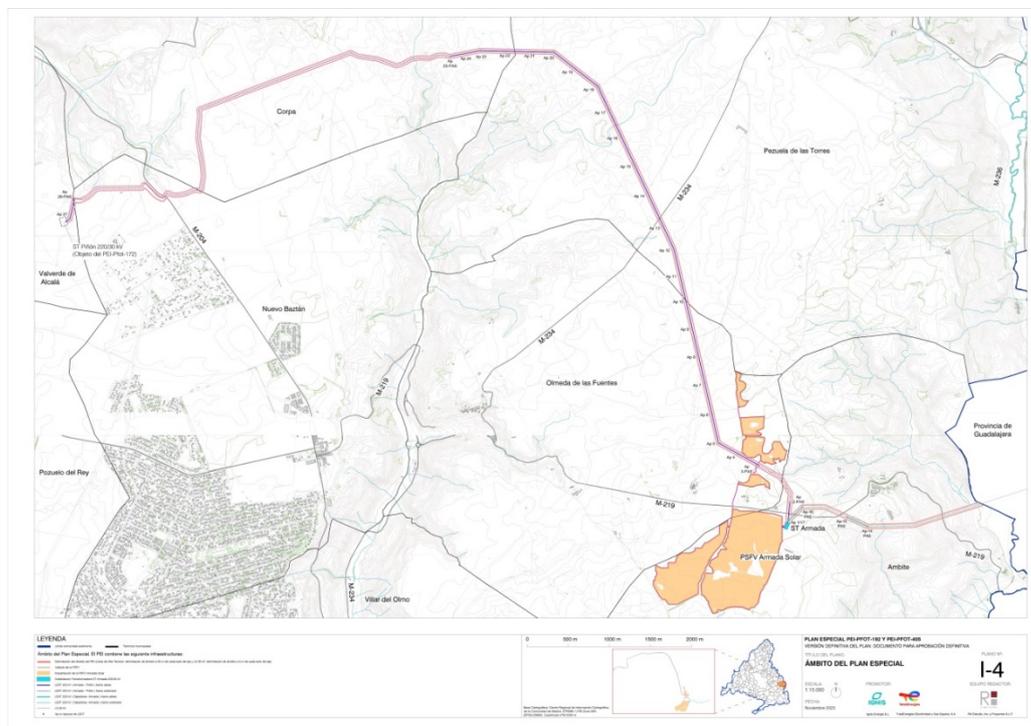
El ámbito del PEI se delimita según los siguientes criterios:

- Comprendiendo los suelos de titularidad privada necesarios para las instalaciones de la PSFV, líneas soterradas de BT y 30 kV, ST y líneas de alta tensión.
- Excluyendo los suelos de redes de caminos públicos, vías pecuarias y cualquier otro sistema de dominio público del ámbito de implantación de la PSFV, así como cualquier elemento de interés medioambiental o cultural.

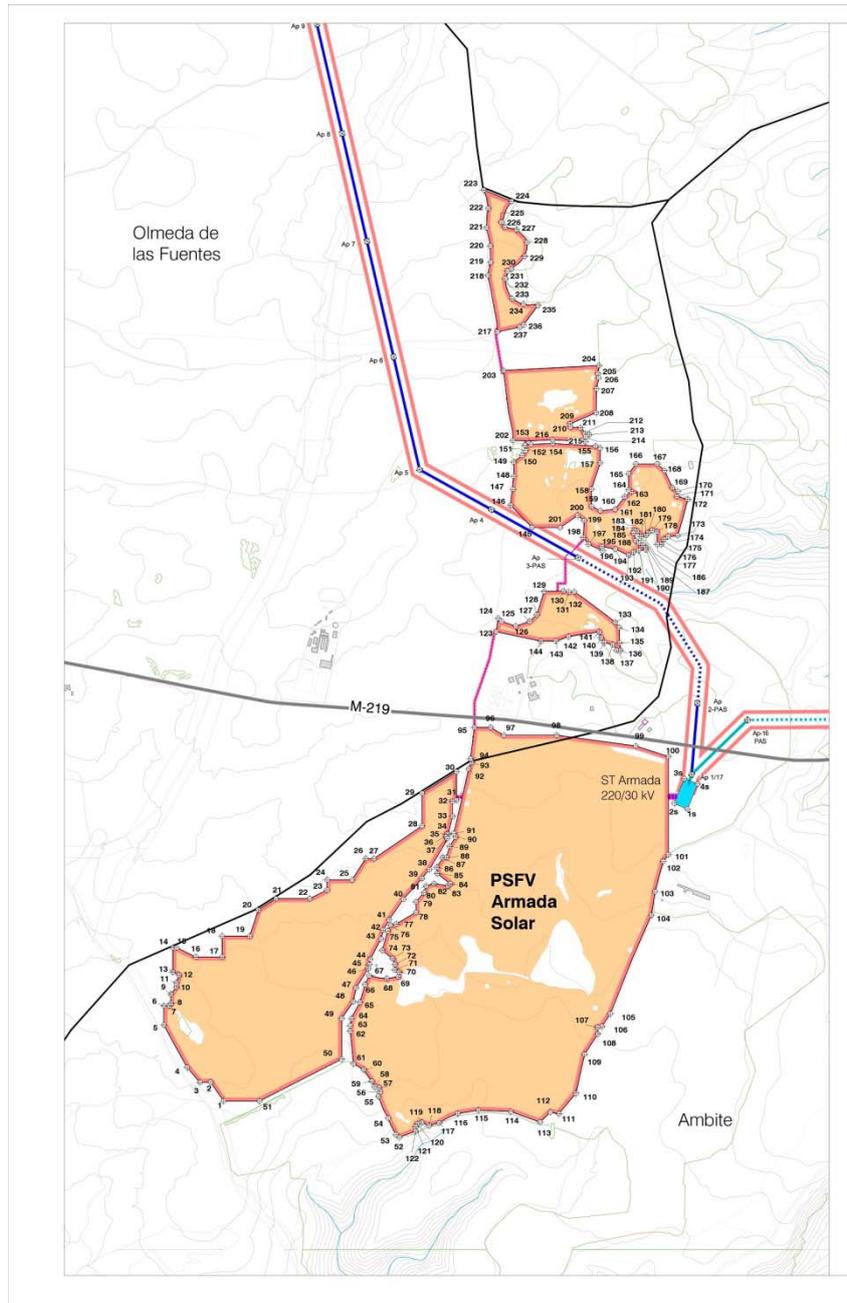
- Atendiendo a la compatibilidad de afecciones y servidumbres.
- Separándose de edificaciones con población susceptible de ser vulnerable una distancia mínima de 200 m.
- En el caso de las líneas de 220kV, y con el fin de prever posibles modificaciones de trazado en el desarrollo del proyecto constructivo, la delimitación del ámbito del PEI, en general incluye una franja de 30 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.
- En el caso de las líneas soterradas de BT y 30 kV, y con el mismo fin, la delimitación del ámbito del PEI, en general, incluye una franja de 5 m a cada lado del eje del trazado de la línea, ajustándose igualmente en casos particulares para evitar afectar a dominios públicos o infraestructuras existentes.

El ámbito del PEI así definido en cada caso podrá ser ajustado hasta un máximo de un 5% de su superficie total en el proyecto constructivo, por razón de mayor detalle y precisión en la información topográfica y en la implantación de las obras, siempre que no se afecte a otra clase de suelo, a dominios públicos o a infraestructuras existentes.

La delimitación del ámbito del PEI se indica gráficamente en el Plano I-4 de este Bloque I y en la serie de planos O-1 del Bloque III del PEI.



Delimitación del ámbito espacial del PEI



Delimitación del ámbito espacial de la PSFV en el PEI. Plano O-1.1 del Bloque III del PEI

## 1.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO POR EL PLAN ESPECIAL.

La infraestructura de la PSFV, así como sus líneas soterradas de evacuación de BT y 30 kV, se implantan en los términos municipales de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

La ST Armada proyectada se localiza en Ambite.

La línea eléctrica de alta tensión, LEAT 220kV ST Ojeadores - ST Armada, discurre por los municipios de Almodovar, Fuentenovilla y Mondejar donde se ubica la ST Ojeadores 220/30kV, todos ellos en Guadalajara, en la Comunidad de Castilla-La Mancha. A continuación discurre por el municipio de Ambite, en la Comunidad de Madrid, hasta llegar a la ST Armada, ubicada también en este municipio. El tramo de línea objeto de este PEI es el que discurre por la Comunidad de Madrid.

La línea eléctrica de alta tensión, LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón, discurre desde la ST Armada, ubicada en Ambite, hasta la ST Piñón (que no es objeto de este PEI), ubicada en Valverde de Alcalá, por los municipios de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

El planeamiento vigente en los municipios afectados es el siguiente:

- Ambite: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1995.
- Olmeda de las Fuentes: Plan general de Ordenación Urbana (PGOU) de 2015.
- Pezuela de las Torres: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1988.
- Corpa: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1997.
- Nuevo Baztán: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1987.
- Valverde de Alcalá: Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal (NNSS) de 1994.

Todos ellos, a excepción del PGOU de Olmeda de las Fuentes, tienen fechas de aprobación y publicación previas a la LS 9/01.

Los suelos del uso extensivo (PSFV) incluidos en el ámbito espacial del PEI, tienen la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Los suelos afectados por la implantación de la ST, así como por la implantación de las líneas soterradas y líneas aéreas, se corresponden todos ellos igualmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable.

Las distintas clasificaciones de suelo en los municipios afectados se muestran en la colección de planos I-3 de este Bloque I.

Se analiza a continuación la afección de la infraestructura en el planeamiento urbanístico de cada Municipio.

1.6.1. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **AMBITE**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL (NNSS). BOCM 26/06/1995.

En el término municipal de Ambite se localiza parcialmente la PSFV Armada Solar, las líneas de baja tensión y 30 kV soterradas que la conectan con la ST Armada, la ST Armada, un tramo de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada y un tramo de la LEAT 220kV Armada - Piñón.

El suelo afectado por la implantación de estos elementos de la infraestructura se corresponde principalmente con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común (SNUC), y afecta en menor medida a Suelo No Urbanizable Protegido por interés ecológico y paisajístico (SNU E y SNU P).

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable Común se regulan en el artículo 10.2 de las NNUU y las del Suelo No Urbanizable Protegido por interés ecológico y paisajístico se regulan en su artículo 10.8.

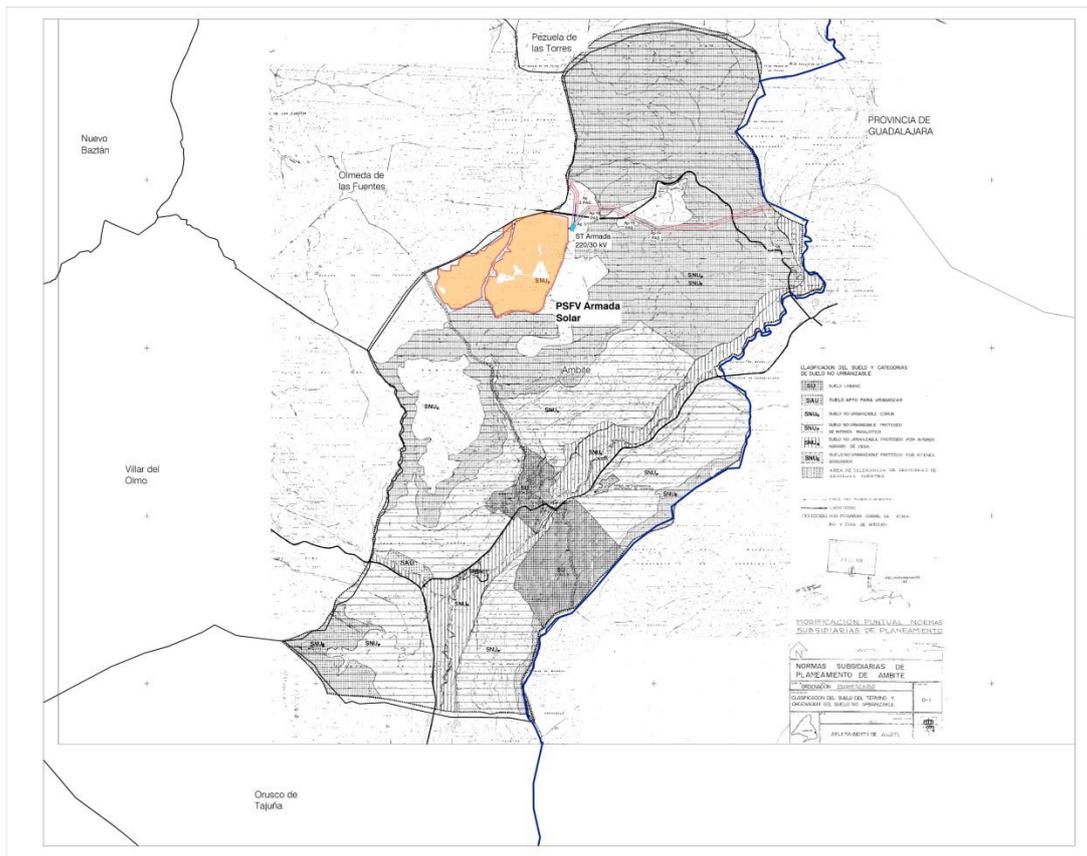
En relación con la versión inicial del plan la superficie de la planta se ha reducido, lo que supone una reducción del ámbito del PEI de 147,58 Ha a **137,01 Ha** en la versión definitiva. Por otra parte las líneas aéreas se han soterrado en distintos tramos, tal como se detalla todo ello en el punto 1.2.3 de esta memoria.

La superficie del ámbito del PEI ocupada en este municipio alcanza un total de **137,01 Ha** y se desglosa como sigue:

INFRAESTRUCTURA		CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV ARMADA SOLAR (Parcial)		SNUC (Art. 10.2 NNUU)	118,32	-	86,42
LSBT y LS/30kV			0,09	<b>44,26</b>	
LEAT 220kV OJEADORES-ARMADA.	Tramo aéreo	SNUC (Art. 10.2 NNUU)	1,03	160,84	10,96
	Tramo soterrado		2,89	480,98	
LEAT 220kV OJEADORES-ARMADA	Tramo aéreo	SNU E + SNU P (Art. 10.8 NNUU)	1,99	391,54	
	Tramo soterrado		9,11	1.519,28	
<b>TOTAL</b>			<b>15,02</b>	<b>2.552,64</b>	
LEAT 220kV ARMADA-PIÑÓN.	Tramo aéreo	SNUC (Art. 10.2 NNUU)	1,36	257,71	2,34
	Tramo soterrado		1,84	311,83	
<b>TOTAL</b>			<b>3,20</b>	<b>569,54</b>	
ST ARMADA		SNUC (Art. 10.2 NNUU)	<b>0,38</b>	-	0,28
<b>TOTAL AMBITE</b>			<b>137,01</b>	<b>3.166,44</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.
2. La superficie del ámbito del PEI para las líneas de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento Vigente del municipio de Ambite

### 1.6.2. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **OLMEDA DE LAS FUENTES**. PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA (PGOU). BOCM 23/10/2015.

En el término municipal de Olmeda de las Fuentes se localizan las infraestructuras de una parte de la PSFV Armada Solar, las líneas de baja tensión y 30kV soterradas que la conectan con la ST Armada, y un tramo de la LEAT 220kV Armada - Piñón.

El suelo afectado por la implantación de la parte de la planta solar en el municipio, con un total de 25,82 Ha, se corresponde con Suelo No Urbanizable de Protección Forestal y Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.

El tendido de la línea eléctrica proyectada afecta a distintas clasificaciones de suelo a lo largo de su recorrido de 2,7 Km, en sus tramos aéreos y soterrados, si bien a efectos de incidencia sobre las distintas clasificaciones del suelo que atraviesa no se trata de una ocupación extensiva del territorio al estar materializada únicamente en los apoyos del tramo aéreo de la

línea. Por otra parte los tramos de la línea que se proyectan soterrados suponen una afección en el subsuelo a la clasificación urbanística de los terrenos que atraviesan.

En el mismo caso se encuentran las líneas soterradas de evacuación en 30 kV, cuyo recorrido en el municipio es de 625 m.

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable de Protección se regulan en el Capítulo 5 del Título III de las NNUU.

En relación con la versión inicial del plan la superficie de la planta se ha reducido, lo que supone una reducción del ámbito del PEI de 47,28 Ha a **42,60 Ha** en la versión definitiva. Por otra parte la línea aérea también se ha soterrado en distintos tramos, tal como se detalla todo ello en el punto 1.2.3 de esta memoria.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Olmeda de las Fuentes

La superficie del ámbito del PEI ocupada en este municipio alcanza un total de **42,60 Ha** y se desglosa como sigue:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
PSFV ARMADA SOLAR (Parcial)	SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU)	18,48	-	60,61
	SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU)	7,34		
	<b>TOTAL PSFV</b>	<b>25,82</b>		
LSBT y LS/30 kV	SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,25	233,08	1,43
	SNU de Protección por Hábitats+Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,09	77,18	
	SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,22	263,65	
	SNU de Protección Infraestructuras (tendido eléctrico) (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,05	51,34	
	<b>TOTAL LSBT y 30kV</b>	<b>0,61</b>	<b>625,25</b>	
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado	SNU de Protección por Montes Preservados+Hábitats (Título III, Capítulo 5 NNUU)	1,15	191,63	
	SNU de Protección por Montes Preservados (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,28	43,16	
	SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,37	60,49	
	SNU de Protección Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,23	37,88	
	<b>TOTAL Tramo soterrado</b>	<b>2,03</b>	<b>333,16</b>	
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo	SNU de Protección por Forestal (Título III, Capítulo 5 NNUU)	6,04	1.046,29	37,96
	SNU de Protección por Forestal+ Hábitats (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,32	0	
	SNU de Protección Forestal+Arqueológico (Título III, Capítulo 5 NNUU)	2,97	494,89	
	SNU de Protección Arqueológico+Vías Pecuarias (Título III, Capítulo 5 NNUU)	0,14	20,87	
	SNU de Protección Forestal+Vías Pecuarias (Título III, Capítulo 5 NNUU)	1,09	225,3	
	SNU de Protección Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU)	2,44	384,16	
	SNU de Protección por Hábitats+ Paisajística (Título III, Capítulo 5 NNUU)	1,14	198,22	
	<b>TOTAL Tramo aéreo</b>	<b>14,14</b>	<b>2.369,73</b>	
<b>TOTAL LEAT PIÑÓN - NIMBO</b>			<b>2.702,89</b>	
<b>TOTAL OLMEDA DE LAS FUENTES</b>		<b>42,60</b>	<b>3.328,14</b>	<b>100,00</b>

(\*) Notas:

1. La superficie del ámbito del PEI para las líneas soterradas de 30 kV exteriores a recintos de vallado se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 5 m a cada lado de este eje.

2. La superficie del ámbito del PEI para las líneas de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.

### 1.6.3. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN PEZUELA DE LAS TORRES. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 04/04/1988.

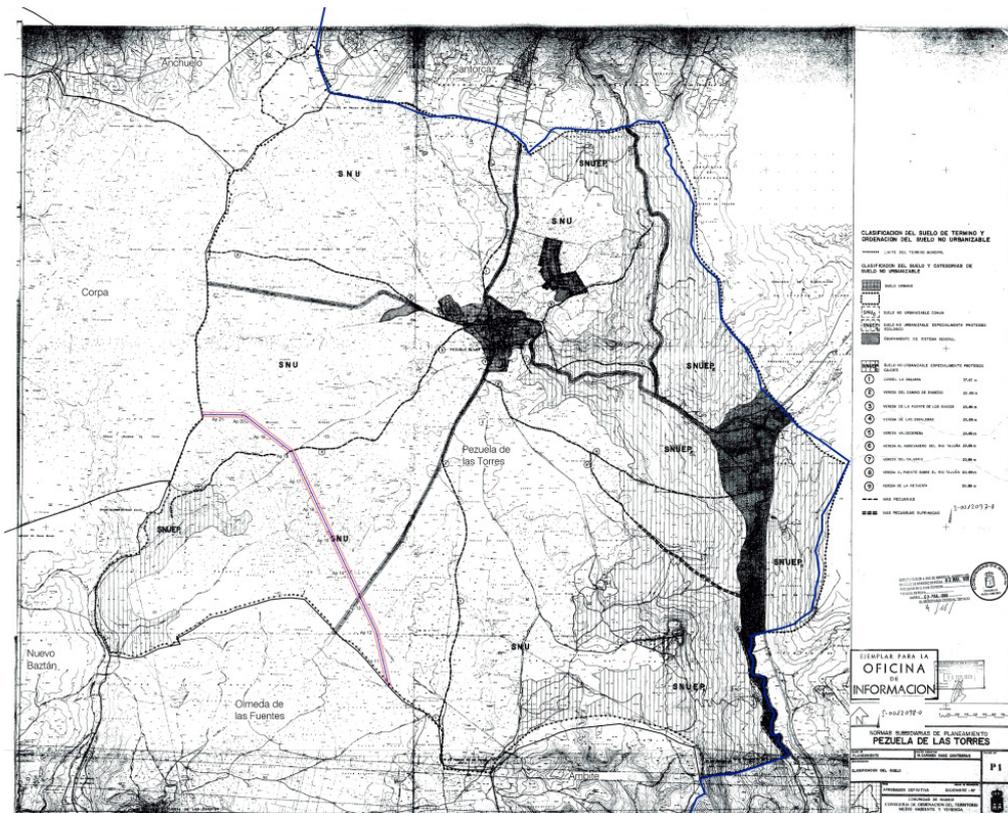
En el término municipal de Pezuela de las Torres se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No urbanizable Común, según planeamiento vigente, regulado en el artículo 8.2 de las NNUU.

Alcanza un total de **24,00 Ha**, según el siguiente desglose estimado para cada clase de suelo:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220 kV Armada-Piñón (Aéreo)	Suelo No Urbanizable Común (Art. 8.2 NNUU)	24,00	4.000,78	100
<b>TOTAL PEZUELA DE LAS TORRES</b>		<b>24,00</b>	<b>4.000,78</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Pezuela de las Torres

#### 1.6.4. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN CORPA. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/01/1998.

En el término municipal de Corpa se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con las siguientes clasificaciones de suelo, según planeamiento vigente:

- SNUC: Suelo No Urbanizable Común.
- SNUEP II: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios Forestales en régimen especial.
- SNUEP III: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios de interés Forestal y Paisajístico.
- SNUEP V: Suelo No Urbanizable Especialmente Protegido. Espacios rurales con restricciones de uso.

Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el artículo 6.5 de las NNUU.

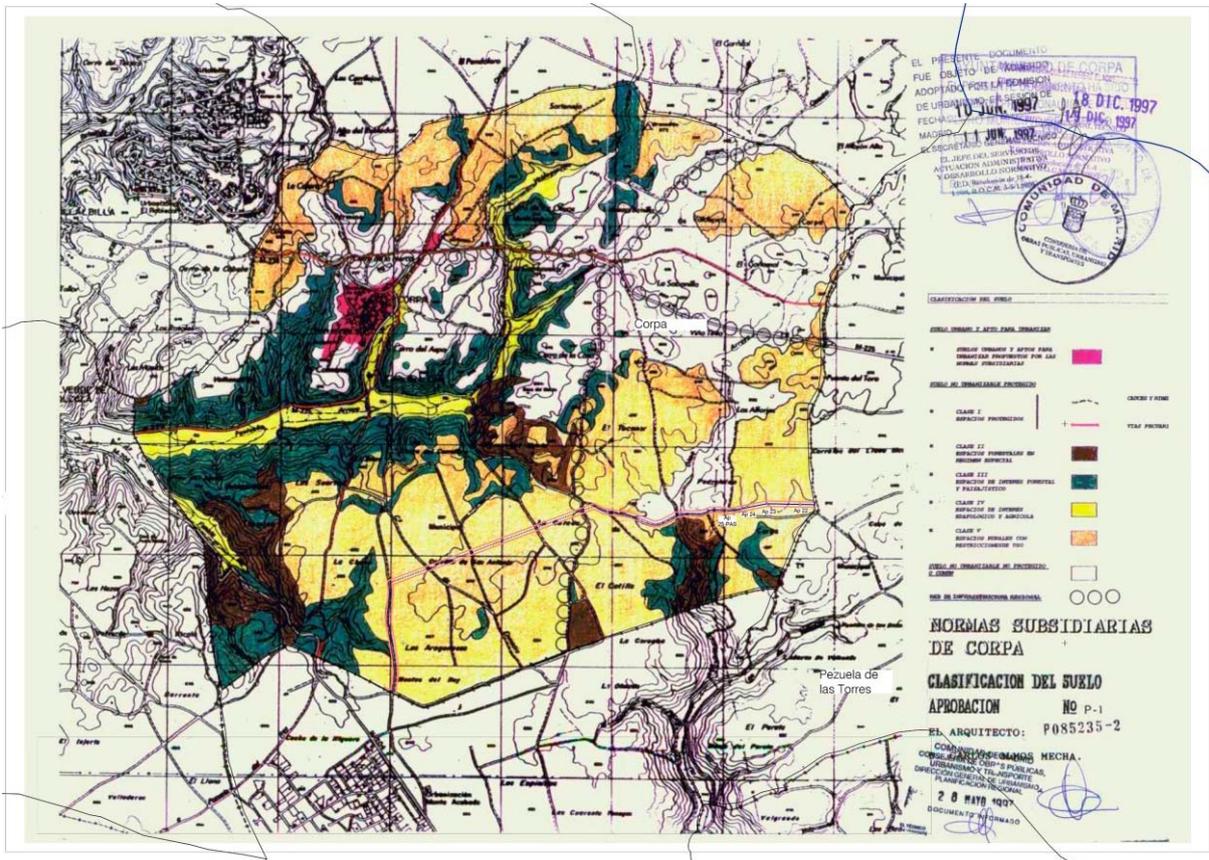
En relación con la versión inicial del plan, el trazado de la línea se ha modificado y se ha soterrado en casi toda su longitud en este municipio, como consecuencia de lo requerido en la DIA y de la información pública al PEI, habiéndose reducido la superficie del ámbito del PEI,

que pasa de 35,16 Ha a **30,40 Ha** en su versión definitiva, tal como se detalla en el punto 1.2.3 de esta memoria.

La superficie del ámbito alcanza un total de **30,40 Ha.**, según el siguiente desglose estimado:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado	SNUC (Art. 6.5.5.6 NNUU)	3,68	836,24	100
	SNUP CLASE II (Art. 6.5.5.2 NNUU)	0,12	0	
	SNUP CLASE III (Art. 6.5.5.3 NNUU)	0,21	0	
	SNUP CLASE V (Art. 6.5.5.5 NNUU)	21,65	3.419,93	
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo	SNUP CLASE V (Art. 6.5.5.5 NNUU)	4,74	798,56	
<b>TOTAL CORPA</b>		<b>30,40</b>	<b>5.054,73</b>	<b>100,00</b>

(\* Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Corpa

1.6.5. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN **NUEVO BAZTÁN**. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOE 26/08/1987.

En el término municipal de Nuevo Baztán se localiza un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según planeamiento vigente.

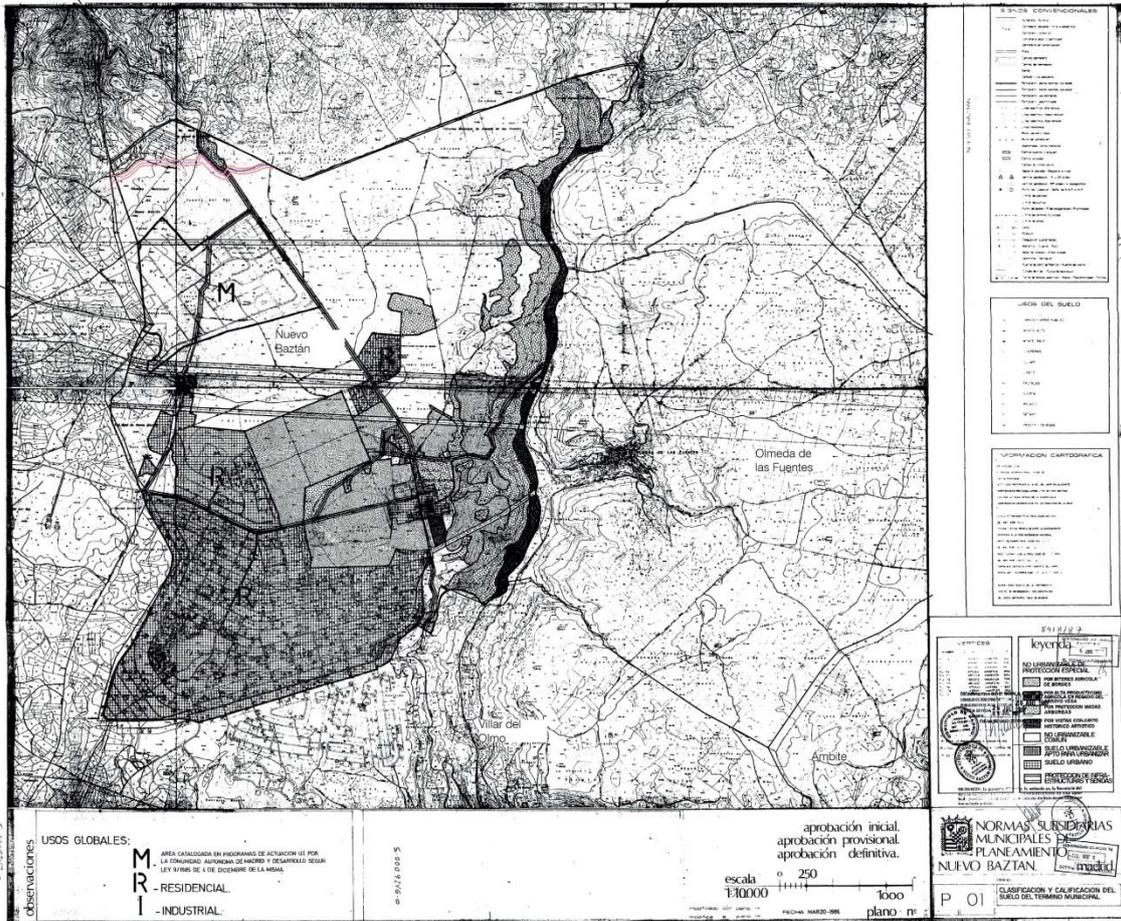
Las condiciones para el Suelo No Urbanizable se regulan en el Capítulo VIII de las NNUU.

Como consecuencia de la resolución de la DIA y de la información pública al PEI el trazado de la línea eléctrica se ha redefinido en este municipio para evitar afectar a suelos más sensibles a efectos medioambientales en el municipio colindante de Corpa, soterrándose prácticamente a lo largo de todo su recorrido en el municipio. Como consecuencia el ámbito del PEI en la versión definitiva pasa de tener 1,11 Ha a tener **10,48 Ha**. Todo ello se detalla en el punto 1.2.3 de esta memoria.

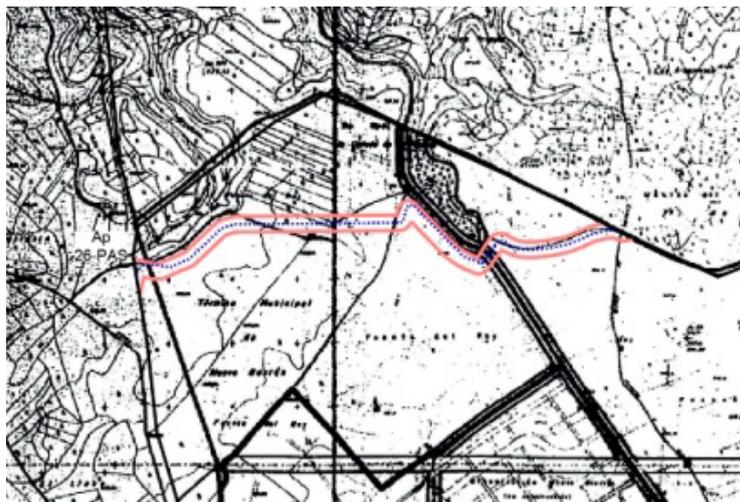
La superficie del ámbito alcanza un total de **10,48 Ha.**, según el siguiente desglose estimado:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo soterrado	Suelo No Urbanizable Común (Capítulo VIII NNUU)	10,28	1.740,96	100
LEAT 220 kV Armada-Piñón. Tramo aéreo		0,20	32,11	
<b>TOTAL NUEVO BAZTÁN</b>		<b>10,48</b>	<b>1.773,07</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado en general como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje, adaptándose en el caso de preexistencias en el territorio.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Nuevo Baztán



Detalle del Ámbito del PEI

1.6.6. PLANEAMIENTO VIGENTE AFECTADO EN VALVERDE DE ALCALÁ. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO (NNSS). BOCM 13/06/1994.

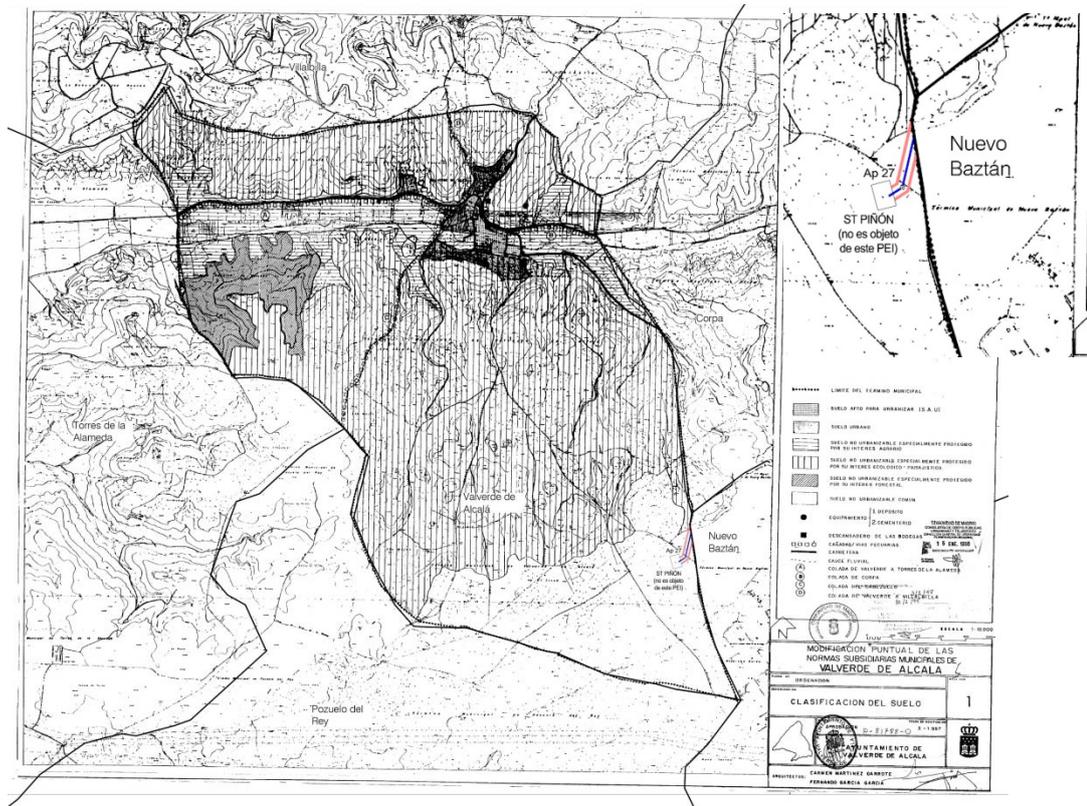
En el término municipal de Valverde de Alcalá se localiza el último tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón, hasta la ST Piñón, ubicada en este municipio y que no es objeto de este PEI.

El suelo afectado por la implantación de este elemento de la infraestructura se corresponde con la clasificación de Suelo No Urbanizable Común, según planeamiento vigente, regulado en el artículo 10.2 de las NNUU.

Alcanza un total de **1,57 Ha.**, según el siguiente desglose estimado:

INFRAESTRUCTURA	CLASIFICACIÓN DEL SUELO	SUPERFICIE* (Ha.)	LONGITUD (m)	% SUELO
LEAT 220 kV Armada-Piñón Tramo aéreo	Suelo No Urbanizable Común (Art.10.2 NNUU)	1,57	282,44	100
<b>TOTAL VALVERDE DE ALCALÁ</b>		<b>1,57</b>	<b>282,44</b>	<b>100,00</b>

(\*) Nota: La superficie del ámbito del PEI para la línea de 220kV se ha considerado como el producto de la longitud del eje del trazado de la línea multiplicado por una banda de 30 m a cada lado de este eje.



Ámbito espacial del PEI sobre Planeamiento vigente del municipio de Valverde de Alcalá

## 1.7. SITUACIÓN ACTUAL Y BASE DE DISEÑO

Para el análisis de la situación actual se ha establecido un ámbito de estudio que abarca un radio de 2 Km a la infraestructura proyectada objeto del PEI, si bien según las variables analizadas pudiera ser de 5 Km. Dado el carácter extensivo de la implantación de la planta solar sobre el territorio, se procede a analizar en este apartado, de forma sintética, las principales características de la situación actual y base de diseño, quedando suficientemente descrito lo correspondiente al conjunto de la infraestructura del PEI en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

### 1.7.1. SITUACIÓN ACTUAL: USOS, EDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes se recoge en los planos I-5.1 e I-5.2 de este Bloque I.

En cuanto a los usos actuales del suelo y vegetación existente en el ámbito de estudio, la zona de análisis está ocupada principalmente por superficies agrícolas (72,91%), entre las que predominan las tierras de cultivo de cereal en secano (67,03%) y, en menor medida, parcelas dedicadas al olivo (2,37%). La propiedad privada minifundista, campos abiertos y acusada dispersión parcelaria configuran el paisaje agrario. Las zonas urbanas ocupan un 1,65% de la superficie del ámbito de estudio.

La clasificación de la capacidad agrológica del ámbito de estudio, según información analizada de la Consejería de Medio Ambiente de la CM, es la clase 4, por la cual las tierras se pueden dedicar al uso agrícola pero la gama de cultivos posible es muy reducida por causas climáticas, erosivas y de distinta índole. En este caso se trata de tierras con limitación edáfica, de reducido espesor de suelo y baja capacidad de almacenamiento de agua. La totalidad de la PSFV se localiza sobre esta clase de suelo.

La superficie con vegetación natural en el ámbito se caracteriza por la presencia de formaciones vegetales arboladas y desarboladas, principalmente matorrales de retama o tomillo, aunque también atochares o espartales, así como pastizales y eriales. Las formaciones arboladas suponen la mayor parte de las formaciones vegetativas presentes, siendo el encinar la formación dominante. Son también frecuentes los coscojares, encinares adhesionados y en menor medida los pinares.

En la zona de implantación de la PSFV cabe destacar la presencia de matorral con especies como la coscoja, romero o retama, en los bordes de los distintos caminos. En la zona sur del ámbito de implantación se dan además pies de alcornoque y encina de forma dispersa, presentándose algunos de ellos de forma agrupada formando islas de vegetación, junto a coscojas de forma arbustiva.

Con respecto a la vegetación en el entorno próximo a los apoyos de las líneas proyectadas, cabe indicar la presencia de formaciones de encina al Este del ámbito de estudio, en el Monte Nuevo de Valdealcalá, o asociado a zonas de escarpes como el barranco del Arroyo de la Vega. Se encuentran también formaciones de coscojares cerca de los apoyos 36, 37, 38 y 41 de la línea Armada – Piñón, y en la zona de sus apoyos 17 y 18 se ha identificado también la presencia de atochares. Existen también masas forestales en la zona de los apoyos 3 y 4 de la línea, que no se verán afectadas por la infraestructura proyectada.

La información gráfica referente a las edificaciones, vegetación y usos del suelo existentes, se describe con detalle en el Bloque II y se muestra en la serie de planos de la serie I-5.1 e I-5.2 de este Bloque I.

En el ámbito de estudio o cercanas a este existen las siguientes infraestructuras de transporte:

- Viarias: carreteras principales de la Comunidad de Madrid M-219, M-225 y M-234, además de la carretera secundaria M-204.

Además existen distintas infraestructuras de distribución de energía eléctrica, líneas aéreas de alta tensión, algunas de las cuales atraviesan el ámbito de la PSFV.

No existen en el ámbito próximo líneas ferroviarias ni gasoductos u oleoductos.

El ámbito de estudio no se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas de aeropuerto Adolfo Suarez Madrid – Barajas.

A continuación se sintetizan algunas de las características físicas principales del ámbito de estudio en el entorno de la PSFV, que se pueden consultar con más detalle, al igual que el relativo a las líneas aéreas del PEI, en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

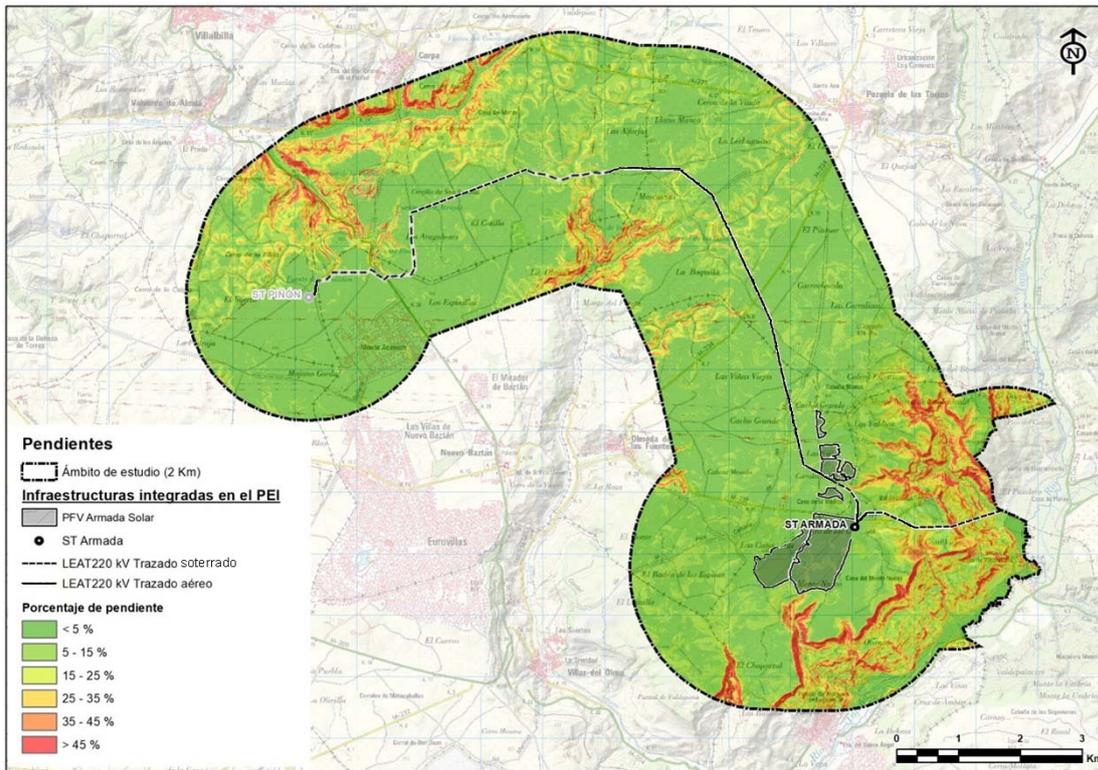
#### 1.7.2. TOPOGRAFÍA Y OROGRAFÍA

La zona de implantación de la PSFV cumple los condicionantes de topografía exigidos para el desarrollo de proyectos fotovoltaicos de gran escala, con terrenos cuya pendiente sea inferior al 10-15 %. La gran mayoría del territorio del ámbito de estudio corresponde a zonas con pendientes inferiores al 15%, mientras que las pendientes mayores del 45% se localizan en las laderas y vaguadas ubicadas al Sureste y Noroeste del ámbito.

La orografía del ámbito espacial del PEI resulta bastante homogénea, pues presenta variaciones altitudinales menores de 300 metros. La cota mínima es de 680 metros, y asciende de forma suave en sentido E-W hasta alcanzar los 957 metros de cota máxima.

En la zona de implantación de la PSFV Armada Solar, la mayor parte del terreno (aproximadamente 158 Ha), tiene pendientes menores al 5%, llegando hasta un máximo del 15% en el resto.

Por otra parte la mayoría de los apoyos de las líneas aéreas se localizan en zonas con pendientes suaves a moderadas (0% al 15%).



Rangos de pendientes en la zona. Fuente: Evaluación Ambiental S.L., a partir del modelo Digital del Terreno (MDT) 25 del IGN.

Pueden consultarse las pendientes del terreno en la zona de implantación de los distintos elementos de la infraestructura en el anexo cartográfico del Bloque II.

### 1.7.3. GEOLOGÍA, GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

#### Geología

El ámbito de estudio se sitúa en el sector centro oriental de la Cuenca Meso-Terciaria del Tajo o Cuenca de Madrid, en la zona de transición de las facies intermedias a centro de la cuenca. En su conjunto, se encuentra representado principalmente por la Hoja 583 Mapa Geológico de España a escala 1:50.000 (MAGNA 50), aunque abarca también parte de las Hojas 561, 583 y 584 al Oeste y Sur del ámbito.

La unidad geológica sobre la que se sitúa el PEI se describe como Calizas del Páramo, que son sedimentos terciarios neógenos. La totalidad de la superficie del ámbito de estudio está conformada por suelo sedimentario, dominado por un grupo constituido por materiales terciarios compuestos por sedimentos detríticos-evaporíticos, como son los yesos, arcillas y calizas, y un segundo grupo formado por materiales cuaternarios de los grandes sistemas de terrazas de los ríos Henares y Jarama y en menor cuantía por los depósitos de glaciares y terrazas de los arroyos Anchuelo y Pantueña.

Desde el punto de vista estratigráfico, la zona de implantación de la PSFV se localiza principalmente sobre la unidad litológica de calizas de páramo, cuya expresión morfológica es

la superficie del "Páramo de la Alcarria". La litología es de calizas micríticas, y hacia la base presenta intercalaciones de margas blanquecinas.

Consultada la base cartográfica del Inventario Español de Lugares de Interés Geológico (IELIG) del IGME, se concluye que no existe ningún LIG dentro del ámbito de estudio, aunque próximos al mismo, al Sur y Sureste, en los términos municipales de Pezuela de las Torres y Villalbilla, se localizan dos.

#### Geomorfología:

El relieve del ámbito de estudio es de origen sedimentario, y su forma más elemental está compuesta por una superficie estructural que consiste en una capa de caliza plana retocada con fenómenos de relieve kárstico, conformando el relieve típico de la Alcarria meridional.

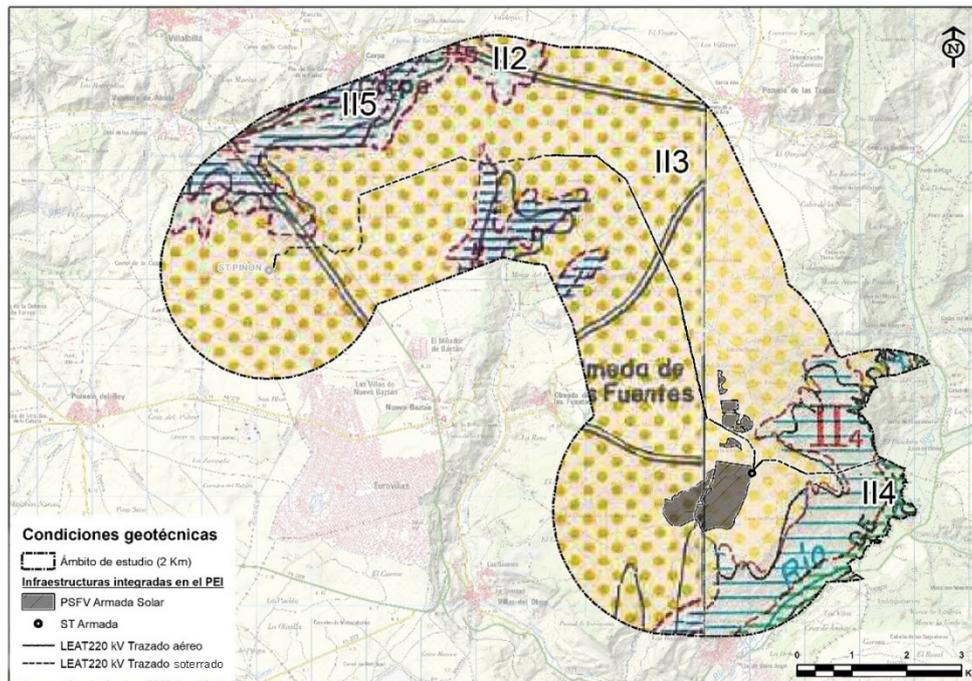
En el ámbito aparecen dos unidades geomorfológicas: "Llanuras, aluviales" y "Páramos y Alcarrias", siendo la primera la que ocupa una mayor proporción en el ámbito de estudio, sin embargo las infraestructuras del PEI quedarían distribuidas dentro de la clasificación de la segunda unidad.

#### Geotecnia

Según la información representada en el mapa "Mapa Geotécnico General" del área de la Comunidad de Madrid a escala 1:200.000 publicado por el IGME, el área de estudio se incluye en las siguientes áreas geotécnicas:

- Área II<sub>1</sub>: Está formada por una mezcla de arcillas, arenas, limos y gravas. Las gravas y arenas son ampliamente utilizadas como áridos. Posee capacidades de carga baja y los posibles asentamientos serán de magnitud media.
- Área II<sub>2</sub>: Está formada por elementos granulares entre los que se intercalan lentejones y horizontes de arcillas y gravas. Posee capacidades de carga entre media y alta, con posibles asentamientos de magnitud alta (inferiores a 2cm).
- Área II<sub>3</sub>: Está formada por calizas dispuestas en bancos horizontales y recubiertos por una capa de alteración arcillosa de color rojizo dentro de la que se incluyen abundantes cantos calizos. En relación con sus condiciones geotécnicas, su capacidad de carga es alta y la posibilidad de aparición de asentamientos nula.
- Área II<sub>4</sub>: Está formada por margas arcillosas y yesíferas, dentro de las que aparecen niveles de yeso puro, normalmente cristalizado. Son medianamente resistentes a la erosión y fácilmente solubles por el agua. Su capacidad de carga es alta y los asentamientos de magnitud media; sin embargo, la existencia de yesos y su fácil disolución puede provocar la aparición de asentamientos importantes que a veces pueden darse de forma brusca.

- Área II<sub>5</sub>: Está formada por elementos granulares gruesos normalmente cementados y dispuestos irregularmente. Son fácilmente erosionables por la acción del agua. Su capacidad de carga es media y la magnitud de los asentamientos del mismo orden; sin embargo, y debido a variaciones litológicas existentes, pueden darse puntualmente asentamientos diferenciales de pequeña magnitud.



Mapa geotécnico del ámbito de estudio. Fuente: IGME

#### 1.7.4. HIDROLOGÍA E HIDROGEOLOGÍA

##### Hidrología

Las implantaciones de las infraestructuras del PEI se ubican dentro de la Cuenca Hidrográfica del Tajo. Los cursos fluviales existentes en el ámbito son pequeños arroyos que se caracterizan por su marcada estacionalidad.

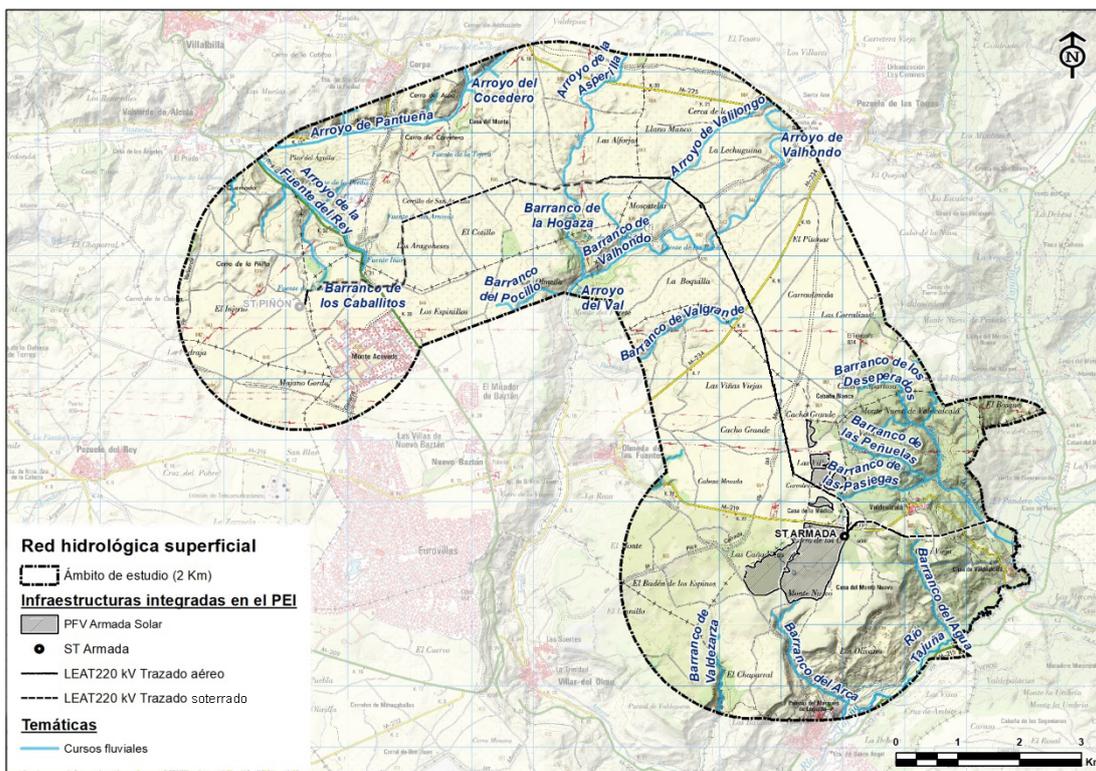
Según cartografía de la Confederación Hidrográfica del Tajo, los cursos fluviales presentes dentro de los límites definidos por el ámbito de estudio son los siguientes:

- Barranco de Valhondo
- Arroyo de Valilongo
- Arroyo de la Asperilla
- Arroyo Innominado
- Arroyo de la Fuente del Rey
- Barranco de Caballitos
- Arroyo del Val
- Arroyo de Pantueña
- Barranco de Valgrande
- Barranco de Valdezarza
- Barranco del Agua
- Barranco del Arca
- Río Tajuña
- Barranco de los Desesperados
- Barranco de los Pasiegos
- Barranco de las Peñuelas

De estos cauces, no hay ninguno que coincida con la zona de emplazamiento de la PSFV Armada Solar. Se relacionan a continuación aquellos en los que se producen cruzamientos por las líneas eléctricas proyectadas, bien con tramos aéreos o bien con tramos soterrados:

- Barranco de Caballitos: cruzamiento con tramos soterrados
- Barranco de Valilongo: cruzamiento con tramos aéreos
- Arroyo de la Fuente del Rey: cruzamiento con tramos soterrados
- Arroyo Innominado: cruzamiento con tramos soterrados
- Arroyo de Valilongo: cruzamiento con tramos aéreos
- Arroyo del Val: cruzamiento con tramos soterrados

Los cruzamientos de las líneas eléctricas proyectadas con estos cauces se detallan en el BII y BIII del PEI.



Hidrología principal del ámbito de estudio. Fuente: Evaluación Ambiental S.L.

En el ámbito de estudio se localizan, además, las zonas sensibles de las áreas de captación de los “Embalse del Rey -ESCM844” y “Embalse de Castrejón – ESCM572”. Por otra parte en el Plano 7 “Riesgos del Medio Físico” incluido en el Anexo cartográfico del Bloque II *Documentación Ambiental*, se muestran con detalle las zonas inundables en el ámbito de estudio.

### Hidrogeología

Según el mapa de masas de agua subterránea de la Confederación Hidrográfica del Tajo, el ámbito de estudio se encuentra sobre la unidad hidrogeológica “La Alcarria”, cuyas aguas

subterráneas son de régimen muy variable encontrándose desde aguas de dureza media a aguas extremadamente duras. La calidad del agua para riego que proporciona este acuífero es muy variable, desde totalmente óptima hasta muy inadecuada debido al alto riesgo de salinización o alcalinización.

La recarga del acuífero de las calizas de Páramo se establece únicamente por la infiltración del agua de lluvia sobre sus afloramientos. La descarga subterránea natural se origina a través de numerosos manantiales que hay localizados en el contacto de las calizas con los materiales impermeables subyacentes, estableciéndose una circulación subterránea hacia los bordes.

#### 1.7.5. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Como se ha detallado anteriormente, en el ámbito de estudio existen varios cauces, ninguno coincidente con la zona de emplazamiento de la PSFV Armada. La implantación de la infraestructura objeto de este PEI no afectará al dominio público hidráulico de ninguno de ellos. En el caso de las LEAT, se detallan los cruzamientos sobre los distintos cauces existentes en el Bloque II y Bloque III del PEI.

Las variables hidrológicas descritas se pueden consultar con mayor detalle en el Plano 6 “Hidrología” que acompaña al anexo cartográfico del Bloque II del PEI.

#### 1.7.6. ELEMENTOS RESEÑABLES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Dentro del ámbito del plan especial de infraestructuras no existen áreas coincidentes con la Red de espacios naturales protegidos de la Comunidad de Madrid, y tampoco se representan áreas incluidas en los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, Zonas de Especial Conservación (ZEC) y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA).

El ZEC más cercano se encuentra a 2,4 km de la ST Armada, ZEC ES3110006 “Vegas, cuevas y páramos del sureste de Madrid”. La ZEPA más cercana se localiza a más de 20 km de los elementos del proyecto.

Dentro del ámbito de estudio, a 2,5 Km del final de la LEAT Armada – Piñón, se localiza un **Área importante para la Conservación de las Aves y la Biodiversidad** en España (IBA), denominada IBA “Alcarria de Alcalá”.

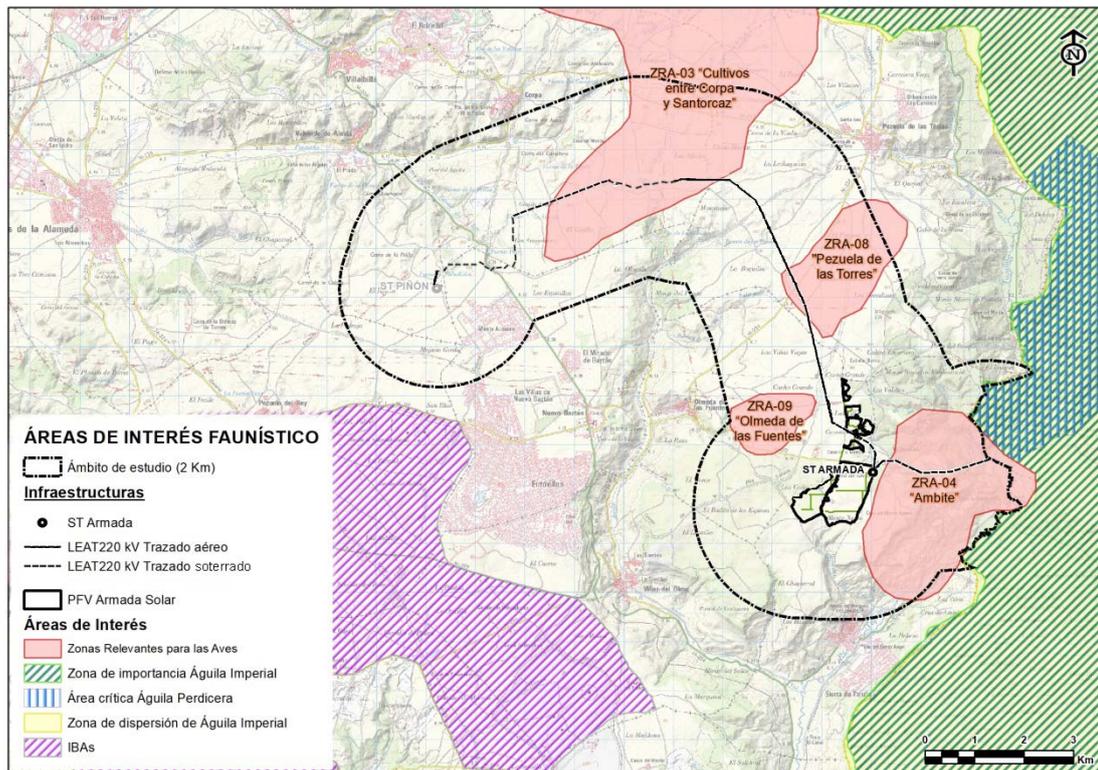
Dentro de los *Planes de conservación de especies amenazadas de Castilla-La Mancha* se encuentran en el ámbito de estudio las siguientes zonas de interés:

- Zona de importancia y dispersión de águila imperial: se localiza a 2 km de la ST Armada.
- Zona crítica de águila azor perdicera: se localiza a 2,1 km de la ST Armada.

Existen además las siguientes Zonas relevantes para las Aves (ZRA):

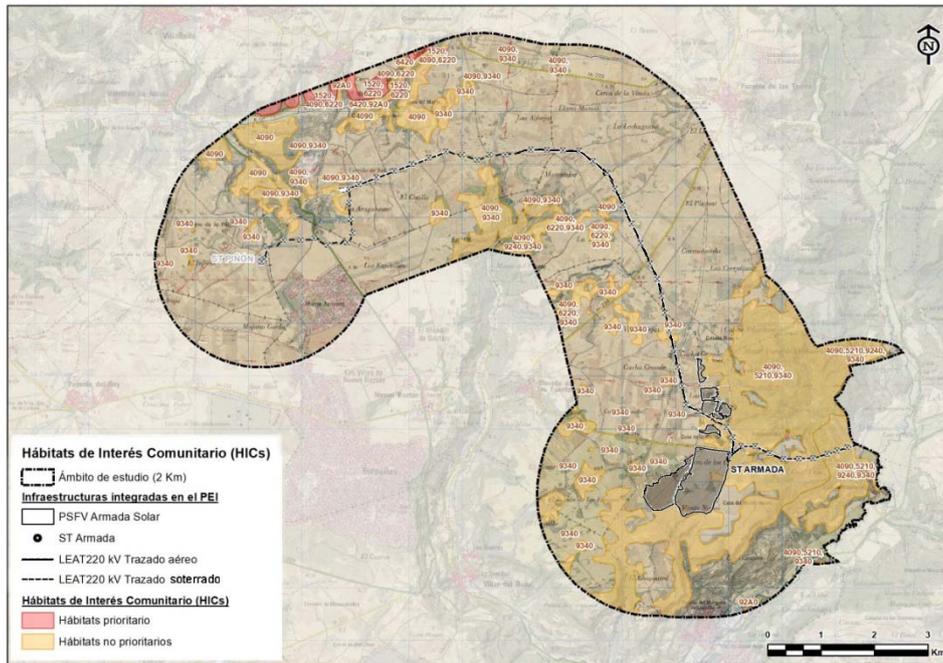
- ZRA 03, “Cultivos entre Corpa y Santorcaz”: se sitúa en el extremo oriental del ámbito de estudio, entre los municipios de Corpa, Anchuelo, Santorcaz y Pezuela de las Torres, abarcando una superficie aproximada de 2.164 Ha.

- ZRA 04, "Ambite": se sitúa en el término municipal de Ambite, entre las laderas de la vega del Tajuña y la meseta alcarreña.
- ZRA 08, "Pezuela de las Torres": se localiza al sur de este municipio.
- ZRA 09, "Olmeda de las Fuentes": Se localiza sobre una extensión aproximada de 145 Ha al Este del municipio.



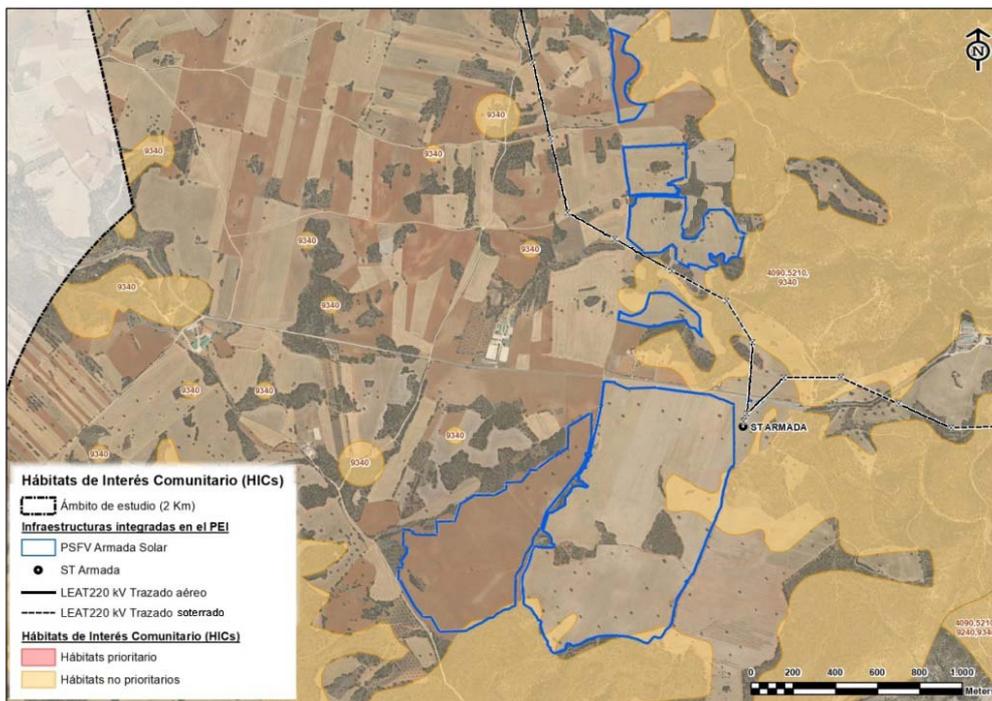
Áreas de interés faunístico en el ámbito de estudio. Fuente: Evaluación Ambiental S.L.

En relación con la presencia en el ámbito de estudio de **Hábitats de Interés Comunitario** (HIC), analizada la cartografía oficial de Atlas y Manual de los Hábitats Naturales y Seminaturales de España (MITECO, 2005), existen ocho HIC, dos de los cuales son prioritarios (HIC 6220 e HIC 1520). Se encuentran además dos HIC no prioritarios sin código en la UE.



*Habitats de interés comunitario. Fuente: Atlas y Manual de los Habitats Naturales y Seminaturales de España.*

En el ámbito de implantación de la PSFV, la cartografía estima la localización de HIC no prioritarios en el interior del vallado. Sin embargo, un análisis de foteointerpretación y la posterior confirmación en campo, no han identificado formaciones de estos HIC en la zona de implantación de la planta solar, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.



*HIC en las inmediaciones de la PSFV Armada Solar según el Atlas y Manual de los Habitats Naturales y Seminaturales de España.*

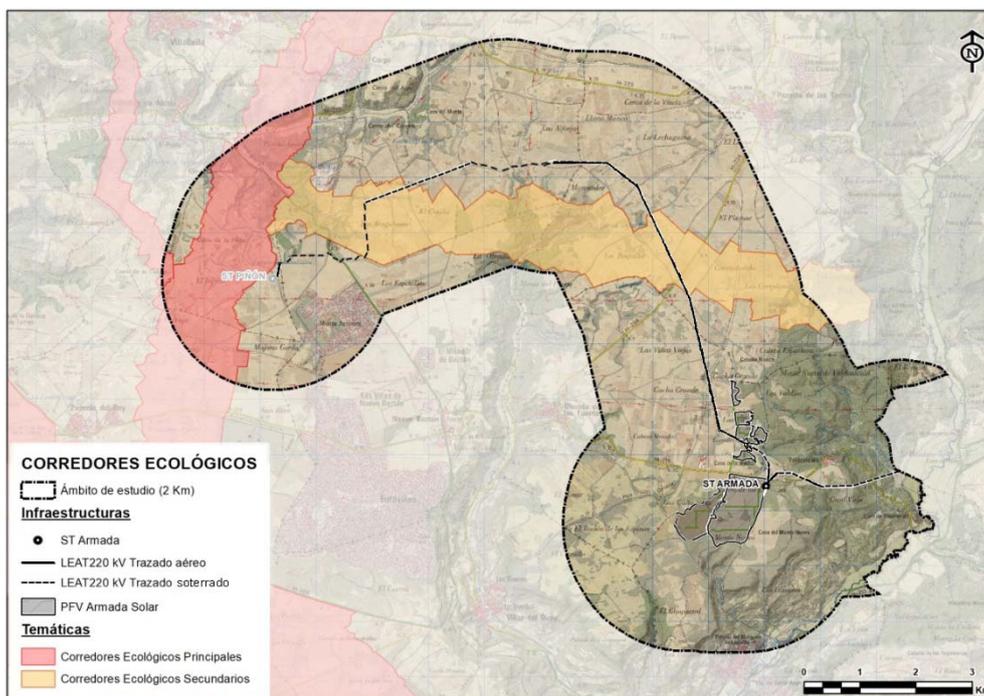
De igual forma, en relación con los apoyos de las líneas aéreas proyectadas, y en base a los análisis del trabajo de campo realizado, se puede afirmar que existen diferencias importantes entre la localización de las teselas de HIC según la cartografía oficial y lo observado tras esta revisión de campo. Estas diferencias son debidas a que la cartografía de base no tiene la precisión de la escala de trabajo del plan especial de infraestructuras, por lo que hay ciertos desajustes en el contorno de las teselas, que han tenido que ser corregidas y definidas oportunamente en algunos casos.

Como ejemplo se han observado casos en los que un apoyo aparece oficialmente en tesela con HIC, pero se encuentra fuera, en un campo de cultivo. Es el caso del apoyo AP-38 de la LEAT Armada – Piñón y su acceso a través de camino existente en los que, aunque la cartografía oficial los incluía en tesela HIC, no se ha observado dichos HIC, ya que se encuentran claramente en zonas de cultivo o en el límite exterior de vegetación natural o bosques adyacentes, tal como se detalla en el Bloque II del PEI.

En el plano “*Hábitats de Interés Comunitario*” del anexo cartográfico del Bloque II *Documentación Ambiental*, se muestran con detalle las parcelas presentes en el ámbito de estudio y su interacción con los elementos del PEI.

En el ámbito de estudio se identifican varios montes categorizados como **Montes Preservados**, los cuales forman masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal.

El ámbito de estudio de 2 km es coincidente con los **corredores ecológicos principales** “Corredor Oriental” y “Corredor de los Yesos”.



Corredores Ecológicos en el ámbito de estudio.

Concretamente en el ámbito del PEI se da también la interacción con el corredor secundario “Monte Acevedo”, entre los apoyos 13 a 17 y 32 a 38 de la LEAT Armada – Piñón, con una longitud acumulada de 3,59 kilómetros.

Cabe mencionar que la alternativa de línea eléctrica propuesta pretende adaptarse en lo posible a la red de corredores territoriales de infraestructuras propuestos por la Dirección General de Industria, Energía y Minas y coordinado por la Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, ambas de la Comunidad de Madrid. En este sentido, los propios corredores territoriales de infraestructuras afectan, en dos ocasiones (del mismo modo que la línea propuesta) a este corredor secundario.

La implantación de la PSFV no interfiere con la funcionalidad ni con los objetivos de protección de estos corredores, tal como queda descrito en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

### 1.7.7. MEDIO SOCIOECONÓMICO

El ámbito de influencia de la ubicación de la infraestructura objeto del PEI se localiza en los términos municipales de Ambite, Olmeda de las Fuentes, Pezuela de las Torres, Corpa, Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá, si bien en estos dos últimos la incidencia es menor, ya que la implantación de la línea aérea no los afecta prácticamente. Para el análisis de la incidencia en el medio socioeconómico de los municipios afectados, se ha delimitado un ámbito de 2 Km desde la infraestructura proyectada.

#### **Demografía**

Para el análisis demográfico de los términos municipales incluidos en el ámbito de estudio, se han empleado los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística, recogidos en el Banco de Datos Municipal y Zonal (ALMUDENA) de la Comunidad de Madrid.

#### Distribución de la población por municipio

A partir de los datos publicados por el Instituto Nacional de Estadística de 2021 sobre la población de cada municipio incluido en el ámbito de estudio, y mediante el uso de un Sistema de Información Geográfica (SIG), se ha estudiado la distribución de la población en dichos municipios, así como su densidad:

Municipio	Habitantes		Superficie (km <sup>2</sup> )	Densidad (hab/km <sup>2</sup> )
Ambite	Mujeres	330	25,80	25,65
	Hombres	332		
	<b>Total</b>	<b>662</b>		
Olmeda de las Fuentes	Mujeres	174	16,52	21,61
	Hombres	183		
	<b>Total</b>	<b>357</b>		
Pezuela de las Torres	Mujeres	432	41,68	20,20
	Hombres	495		
	<b>Total</b>	<b>842</b>		
Corpa	Mujeres	362	25,94	28,64
	Hombres	381		
	<b>Total</b>	<b>743</b>		
Nuevo Baztán	Mujeres	3.227	20,11	329,68
	Hombres	3.403		
	<b>Total</b>	<b>6.630</b>		
Valverde de Alcalá	Mujeres	243	13,74	37,70
	Hombres	275		
	<b>Total</b>	<b>518</b>		

Como muestra la tabla anterior, la mayor densidad de población corresponde al municipio de Nuevo Baztán, que presenta gran diferencia en relación con el resto de municipios, aunque esta es inferior a la de la provincia, que es de 840,66, hab/km<sup>2</sup>.

Por tanto en el ámbito de estudio todos los municipios, excepto Nuevo Baztán, tienen menos de 1.000 habitantes y presentan densidades de población bajas.

En relación con el *crecimiento relativo* y según datos del INE del año 2021, Ambite presentó un saldo positivo de 8,70, Olmeda de las Fuentes de 3,18, Pezuela de las Torres de 6,92, Corpa de 2,63, Nuevo Baztán de 2,73 y Valverde de Alcalá de 4,02.

#### Índice de dependencia por municipio

Establece la relación entre el grupo de población potencialmente activa y los grupos de individuos económicamente dependientes; a medida que la tasa se incrementa aumenta la carga que supone para la parte productiva de la población mantener a la parte económicamente dependiente.

La tabla muestra la proporción de dependencia, considerando la relación entre las franjas de menores de 15 años y mayores de 64 años, y la población activa (población de 15 a 64 años).

Municipio	Índice de proporción de dependencia	Índice de proporción de dependencia provincial
Ambite	0,50	0,49
Olmeda de las Fuentes	0,36	
Pezuela de las Torres	0,58	
Corpa	0,52	
Nuevo Baztán	0,38	
Valverde de Alcalá	0,41	

Tal como se muestra en la tabla, los municipios de Ambite, Pezuela de las Torres y Corpa muestran índices superiores al índice medio de la provincia.

#### **Producto Interior Bruto**

El PIB municipal se estima a partir de un conjunto de indicadores directos e indirectos con información municipalizada para los distintos sectores de actividad, que permiten territorializar el valor añadido de cada rama, respetando en todo caso la coherencia del total regional.

Los indicadores utilizados se basan principalmente en el Colectivo empresarial (Base 2015), que proporciona la información correspondiente al empleo regional, así como su distribución territorial y sectorial, y las ratios de productividad obtenidos a través de la Contabilidad Regional (Base 2013).

#### Producto Interior Bruto por municipio

Municipio	Año 2015	Año 2016	Año 2017	Año 2018	Variación 2015-2018
Ambite	8.359	7.728	7.481	6.786	-18,82%
Olmeda de las Fuentes	8.595	8.214	7.970	7.982	-7,13%
Pezuela de las Torres	13.204	12.122	12.208	11.793	-10,697%
Corpa	6.082	5.603	5.235	5.240	-13,84%
Nuevo Baztán	78.864	83.531	74.292	82.591	4,73%
Valverde de Alcalá	4.742	5.004	3.839	5.228	10,25%

PIB municipal (Miles de €). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.

Como muestra la tabla anterior, en el periodo comprendido entre 2015 y 2018 en todos los municipios ha disminuido el PIB, a excepción de Nuevo Baztán y Valverde de Alcalá.

*Distribución del Producto Interior Bruto municipal según ramas de actividad*

Municipio	Agricultura y ganadería	Minería, industria y energía	Construcción	Servicios de distribución y hostelería	Servicios a empresas y financieros	Otros servicios
Ambite	5,03	5,60	9,11	21,37	34,67	24,22
Olmeda de las Fuentes	2,62	0,38	14,62	53,56	14,62	14,20
Pezuela de las Torres	7,06	8,28	5,24	33,77	15,34	30,31
Corpa	2,94	3,36	1,32	15,52	19,05	57,81
Nuevo Baztán	0,32	4,28	20,61	26,02	31,20	17,57
Valverde de Alcalá	6,20	50,94	1,32	16,55	11,09	13,90

*PIB municipal según ramas de actividad (%). Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2018.*

En los municipios incluidos en el ámbito de estudio, generalmente los mayores porcentajes de PIB corresponden a las actividades de servicios, distribución, hostelería y otros servicios, mientras que los menores corresponden a las actividades de agricultura y ganadería.

**Tasa de Paro**

*Tasa de paro por edad, sexo y municipio*

La tasa de paro se ha analizado a partir de los datos del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, correspondientes al año 2021. Se ha diferenciado por grandes grupos de edad y por sexo:

Municipio	Rango de edad						Total
	< 25 años		25-44 años		45 años y más		
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Ambite	4	1	12	18	13	18	66
Olmeda de las Fuentes	1	0	2	2	1	8	14
Pezuela de las Torres	3	2	9	12	16	15	57
Corpa	2	3	9	23	14	11	62
Nuevo Baztán	27	22	82	111	118	148	508
Valverde de Alcalá	2	1	10	4	3	9	29

*Número de parados por rango de edad, sexo y municipio. Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2021.*

En el rango de edad más joven (<25 años), la tendencia es que la tasa de paro del sector femenino es similar a la del sector masculino. En los otros dos rangos de edad la tendencia se modifica, siendo mayor la tasa de paro en las mujeres.

### Evolución y variación de la tasa de paro por municipio

Se muestra a continuación la evolución de la tasa de paro en los municipios analizados, en los años 2006, 2010, 2014 y 2019, así como la variación entre los años 2006 – 2010, 2010 – 2014 y 2014 – 2019.

Municipio	Año 2006	Variación	Año 2010	Variación	Año 2014	Variación	Año 2019
Ambite	13	361,54%	60	16,67%	70	-17,14%	58
Olmeda de las Fuentes	9	111,11%	19	15,79%	22	-27,27%	16
Pezuela de las Torres	23	226,09%	75	8,00%	81	-50,62%	40
Corpa	23	165,22%	61	18,03%	72	-37,50%	45
Nuevo Baztán	211	154,03%	536	12,87%	605	-37,36%	379
Valverde de Alcalá	15	133,33%	35	20,00%	42	-38,10%	26

*Evolución y variación de la tasa de paro por municipio. Instituto Nacional de Estadística de la Comunidad de Madrid, 2019.*

Como se aprecia en la tabla anterior, desde el año 2006, en los 6 municipios que forman parte del ámbito de estudio se ha incrementado la tasa de paro, si bien este incremento se ha ralentizado a lo largo de los años, llegando incluso a revertirse en el periodo comprendido entre 2014 y 2019.

El incremento más significativo de población parada (663,64%) se produjo en Pezuela de las Torres, en el periodo comprendido entre 2006 y 2010. En el periodo comprendido entre 2014 y 2019 los municipios en los que menos ha descendido la tasa de paro son Ambite y Olmeda de las Fuentes.

#### 1.7.8. PATRIMONIO CULTURAL

El patrimonio histórico y cultural de la Comunidad de Madrid está integrado por los distintos bienes, materiales e inmateriales, ubicados en su territorio, a los que se les reconozca un interés histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, paisajístico, etnográfico o industrial.

Con la infraestructura proyectada no se afecta, en el ámbito del PEI, a ningún edificio catalogado dentro del Catálogo de Edificios Protegidos en la normativa urbanística de aplicación de los municipios afectados, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural (BIC).

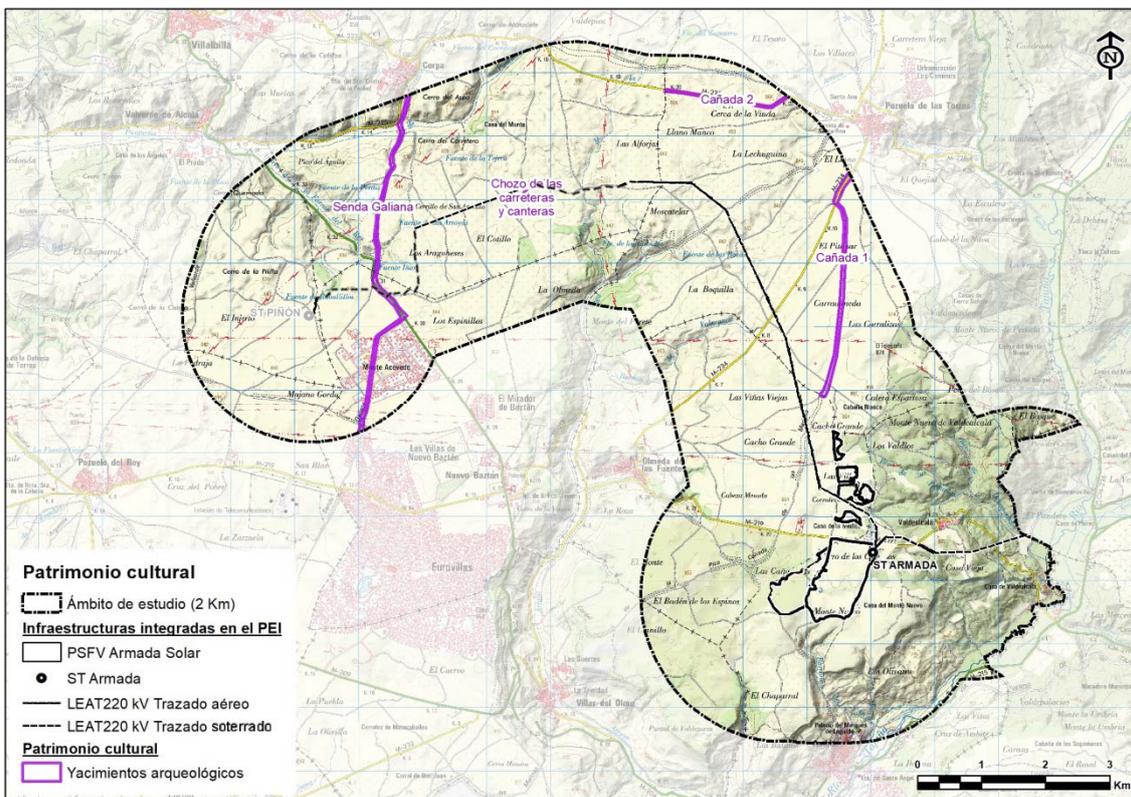
En la zona del ámbito de estudio se han identificado los siguientes bienes integrantes del Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, en los municipios de Ambite y Olmeda de las Fuentes, citados en la siguiente tabla según su código del Catálogo:

#### Yacimientos arqueológicos documentados en la zona de intervención

Denominación	Código	Adscripción Cultural
Valdealcalá 6	CM/011/0055	Calcolítico y prehistórico indeterminado
Calera de Valdealcalá	CM/011/0115	Moderno contemporánea: s. XX Horno de cal con interés etnográfico

En el ámbito de los municipios de Pezuela de las Torres y Corpa existen además los siguientes yacimientos arqueológicos inventariados:

Denominación	Código	Adscripción Cultural
Cañada 1	CM/111/0021	Indeterminado histórico. Vía pecuaria
Senda Galiana	CM/000/016	Indeterminado histórico. Calzada
Chozo las Carretas y Cantera (Corpa)	CM/0481/0030	Indeterminado histórico. Chozo
Chozo del Purgatorio (Pezuela de las Torres)	CCM/111/0013	Edad contemporánea. Chozo
Chozo y paridera de Bullejos (Pezuela de las Torres)	CM/111/0078	Edad de Bronce. Chozo



Localización de los yacimientos arqueológicos en el ámbito de estudio.

El promotor de la infraestructura fotovoltaica ha llevado a cabo determinados estudios arqueológicos cuyo objeto es la valoración de posibles afecciones al patrimonio, que se pueden consultar en el Anexo VII del Bloque II.

Las conclusiones de estos trabajos de prospección arqueológica realizados, en relación con cada elemento de la infraestructura, son los siguientes:

- **PSFV Armada Solar:** se han podido documentar tres elementos patrimoniales de carácter etnográfico: “El Corral de Los Tinaos”, recogido tanto en la carta arqueológica de Olmeda de las Fuentes como en el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU del municipio, el denominado con “La Casa del Médico”, ubicado también en este municipio y actualmente en estado de abandono, y por último uno que parece corresponderse con un pozo, al sur de la zona de implantación en Ambite. Con la implantación de la PSFV no se afectará a ninguno de ellos. Por otra parte no se han detectado nuevos yacimientos arqueológicos en la zona de intervención.
- **LEAT 220kV Ojeadores – Armada (tramo Madrid):** No se han detectado nuevos yacimientos arqueológicos en la zona de intervención. En relación con los existentes próximos, Valdealcalá 6 y Calera de Valdealcalá, se comprueba que no se verán afectados por la infraestructura proyectada, si bien este último se localiza a 27 m de un tramo soterrado de la línea, según la versión definitiva del plan.
- **LEAT 220kV Armada – Piñón:** En Olmeda de las Fuentes se han detectado, sin inventariar, un Chozo ubicado a 42 m del apoyo 7 de la línea (según numeración de apoyos en la versión definitiva del plan), y un Horno de Cal, afectado por el vuelo de la línea entre los apoyos 6 y 7 (igualmente según numeración de apoyos en la versión definitiva del plan). Ambos están recogidos en el Catálogo de Elementos Protegidos del PGOU del municipio, y no se verán afectados por la infraestructura proyectada. No se han detectado nuevos yacimientos arqueológicos en la zona de intervención.

Como consecuencia de las distintas tramitaciones estatal y autonómica de la infraestructura, por parte de la D.G. de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid se han emitido las resoluciones RES/0641/2020 y RES/1051/2020, así como informe preceptivo en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI, en las que se indican las prescripciones a seguir en relación con la protección del patrimonio cultural. Dichas prescripciones se han incorporado en la normativa del PEI, Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III del PEI.

#### **Edificios catalogados y elementos de interés en los municipios afectados**

En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, o Plan General de Ordenación Urbana en su caso, de cada municipio, se recogen y definen tanto los bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, como los bienes que, reuniendo lo requisitos del artículo 2.1 de la Ley 3/2013 de Patrimonio Histórico, puedan tener relevancia para los distintos municipios.

Como se ha mencionado, con la infraestructura proyectada no se afecta a elementos o edificios protegidos, ni tampoco a ningún Bien de Interés Cultural. En el Bloque III *Documentación Normativa* se justifica la no afección a los distintos elementos de interés, con la infraestructura proyectada en el PEI.

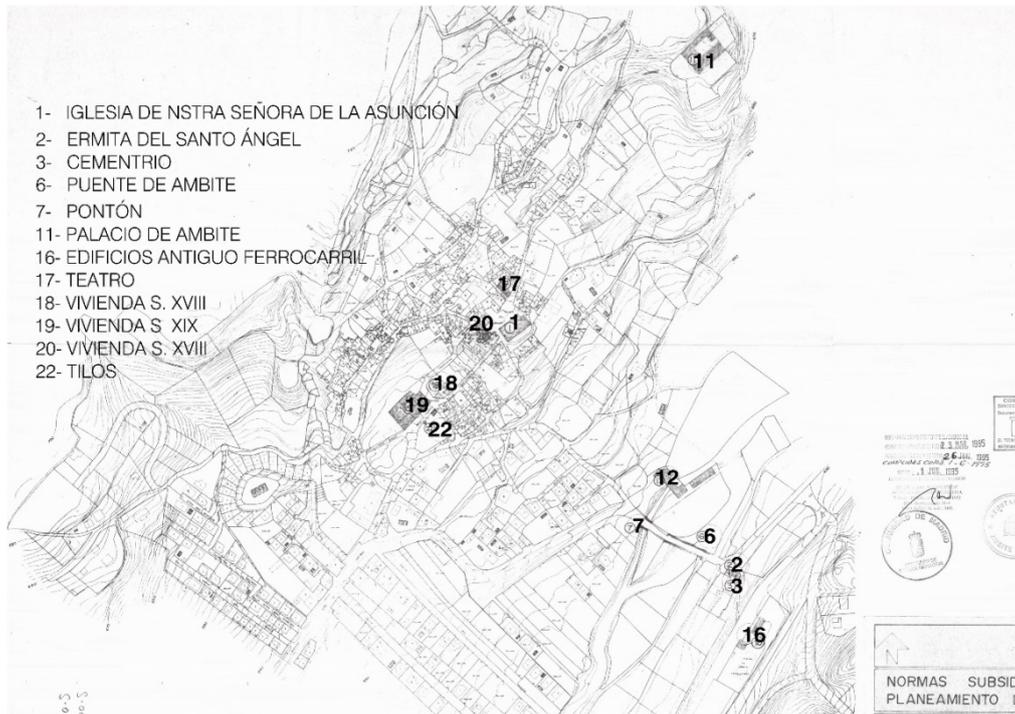
Se relaciona a continuación la relación de los elementos protegidos existentes en cada municipio:

#### **Municipio de Ambite**

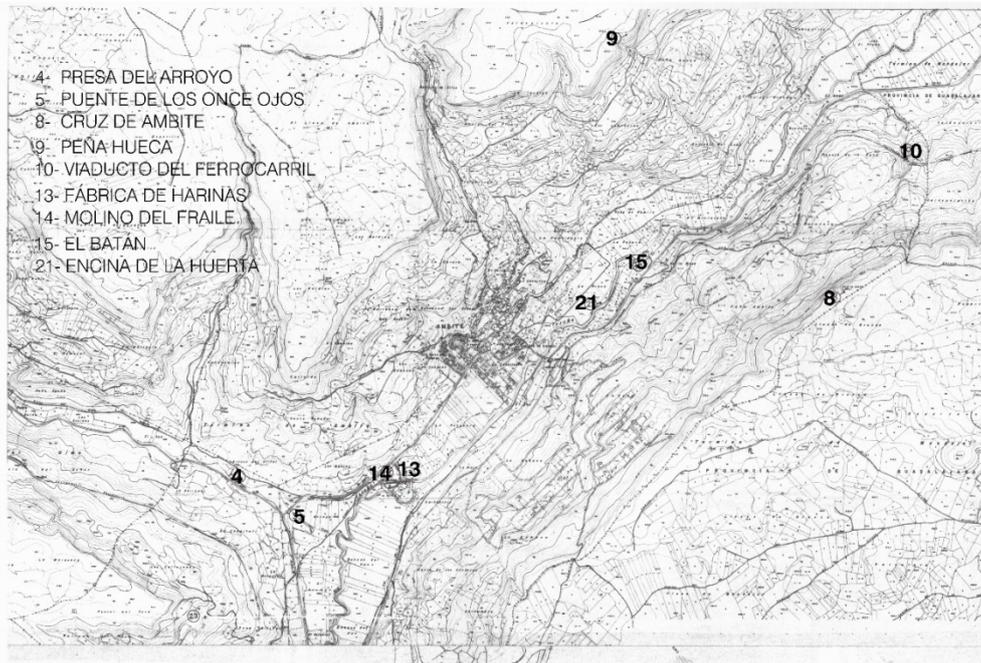
En el municipio de Ambite, se ubica parte de PSFV Armada Solar, la ST Armada ubicada en las proximidades a la planta solar, las líneas soterradas de evacuación, así como parte de la LEAT

220kV Ojeadores – Armada y LEAT 220kV Armada – Piñón. En relación con estas últimas, según la versión definitiva del plan ambas se han soterrado parcialmente en el municipio, y recorren una longitud en el mismo de 2.552 m y 569 m respectivamente.

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Ambite, se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y alrededores, tal como se muestra en las siguientes imágenes. No existe ningún BIC en el municipio.

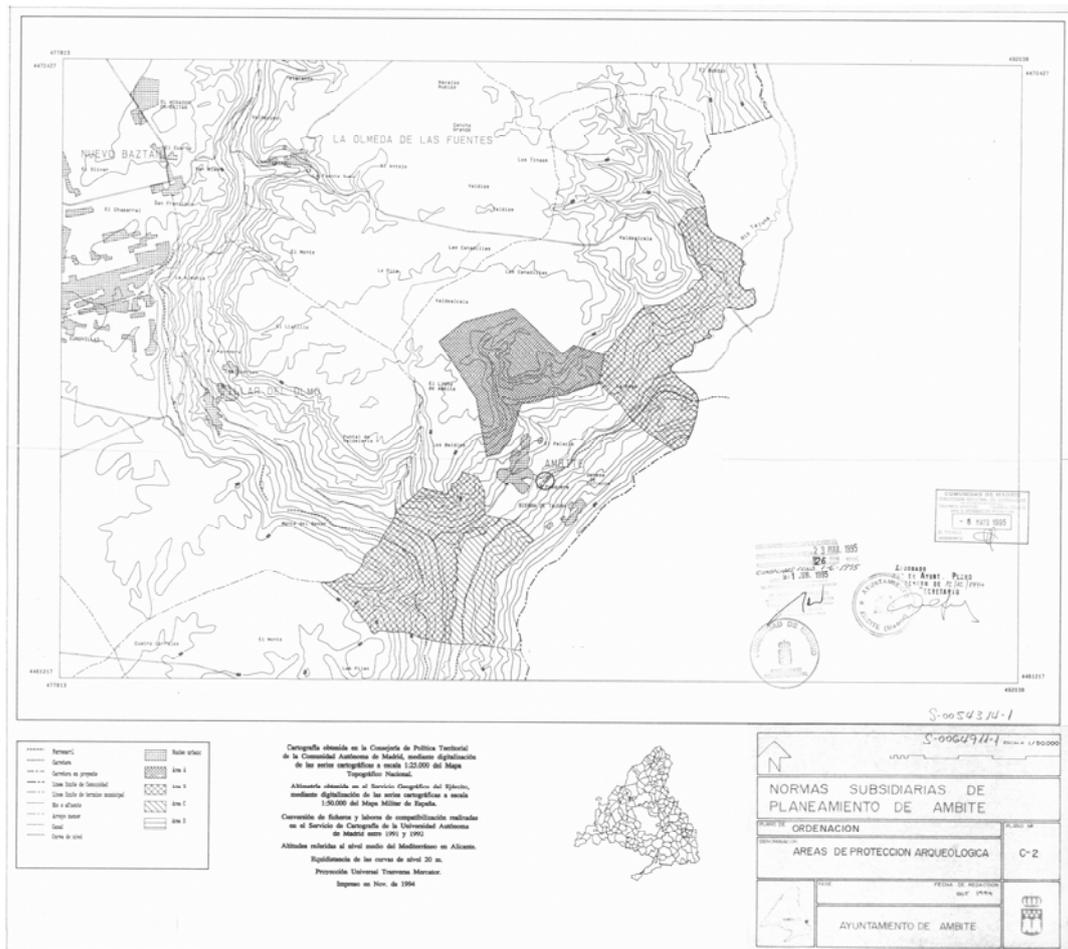


Plano de Catálogo de las NNSS de Ambite con elementos catalogados dentro del casco urbano



*Plano de Catálogo de las NNSS de Ambite. Elementos catalogados en el exterior del casco urbano*

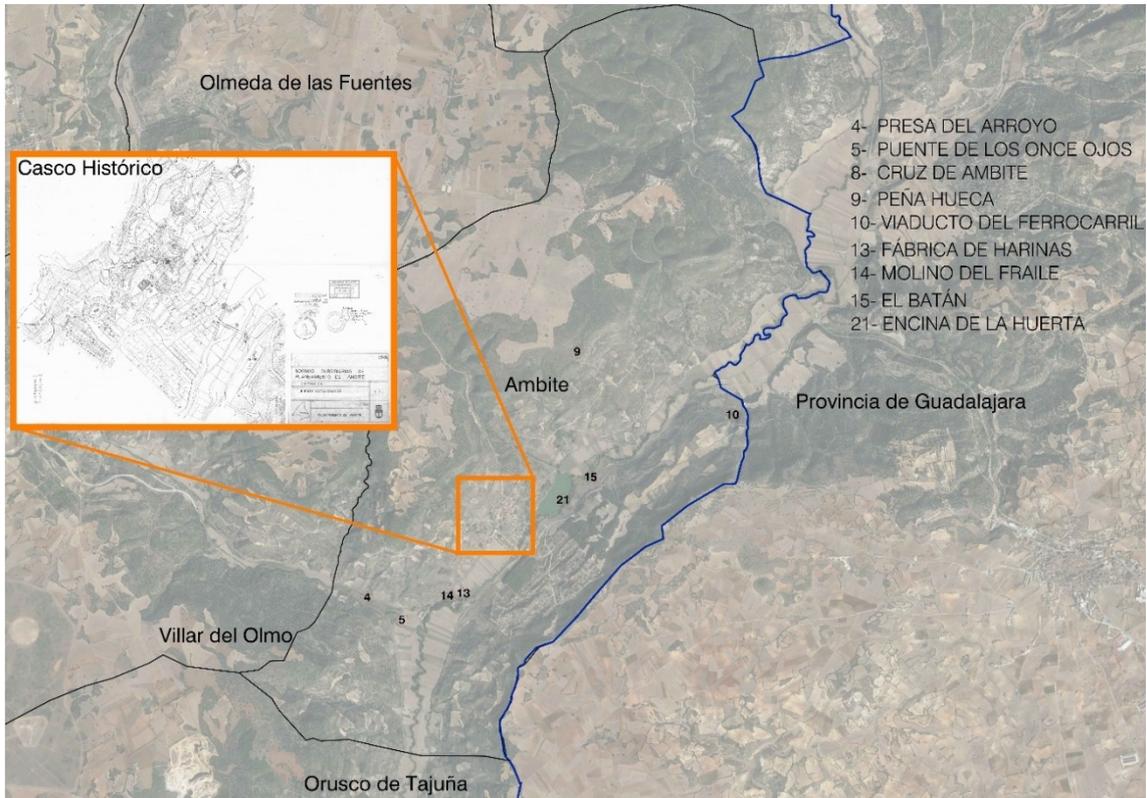
Se incluye también la protección de vistas hacia la torre de la Iglesia Parroquial y el Ayuntamiento, además de cuatro áreas arqueológicas según su grado de interés, tal como se muestra en el plano del Catálogo para estas zonas. De estas las más relevantes son el “Área A”, aquella que incluye zonas en la que se ha probado la existencia de yacimientos arqueológicos de indudable valor, y el “Área B”, aquella en la que, aun habiéndose probado la existencia de restos arqueológicos, es necesario una verificación previa de su valor en relación con el destino urbanístico del terreno. Estas zonas se muestran en el plano del Catálogo a continuación:



Plano de Catálogo de las NNSS de Ambite con zonas de protección arqueológica

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Plaza de la Iglesia y casas del S XVIII y XIX
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de Nuestra Señora de la Asunción
ARQUITECTURA CIVIL	Palacio del Marqués de Legarda (S XVII), Molino del Puente, Molino del Fraile, Molino de El Batán
INFRAESTRUCTURAS	Puente del Molino de 1756, Puente sobre el caz del Molino, Puente de los Once Ojos, Mojón de Piedra , Puente del S XIX sobre el río Tajuña, Presa Árabe, Infraestructuras del antiguo tren de Arganda
VALORES VISUALES	Palacio del Marqués de Legarda. Hito Paisajístico

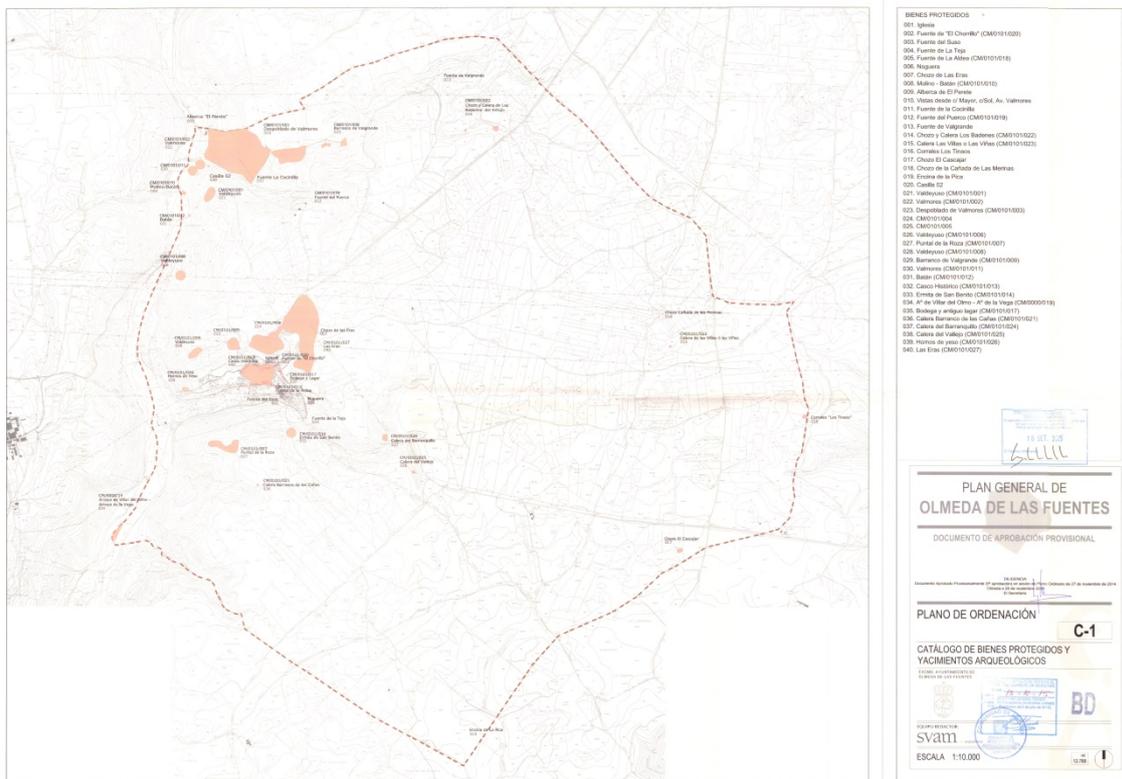


*Elementos de interés en Ambite. Fuente: Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

### Municipio de Olmeda de las Fuentes

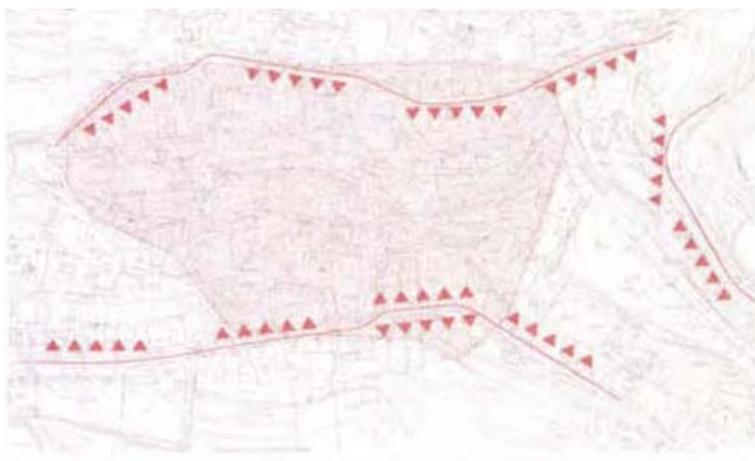
En el municipio de Olmeda de las Fuentes se ubica parte de PSFV Armada Solar y sus líneas soterradas de evacuación, y parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, esta última con una longitud aproximada de 2,7 Km en el municipio, y cuyo trazado se ha soterrado parcialmente en el municipio, según la versión definitiva del plan.

En el Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Olmeda de las Fuentes se incluyen una serie de edificios y elementos singulares en el casco urbano y exterior al mismo, así como una serie de elementos con protección arqueológica, tal como se muestra en la siguiente imagen:



Plano del Catálogo de Bienes Protegidos del PGOU de Olmeda de las Fuentes

No existe ningún BIC en el municipio. La torre de la Iglesia, en el casco histórico, es un hito paisajístico y tiene protección de vistas desde las calles próximas en los bordes del casco.



Protección de vistas hacia la torre de la Iglesia. Fuente: Fichas de Catálogo del PGOU

Según el Catálogo de Bienes Protegidos, en la zona próxima al ámbito de intervención se encuentran inventariados los siguientes Bienes del Patrimonio Histórico, con distintos grados de protección:

Denominación	Ubicación	Código	Protección
<p><b>Calera de las Villas o las Viñas</b></p> 	Paraje "Valdios"	CM/0101/023	Ambiental A1
<p><b>Chozo de la Cañada de las Merinas</b></p> 	Cañada de las Merinas	-	Ambiental A1
<p><b>Chozo de El Cascajar</b></p> 	Paraje "El Cascajar"	-	Estructural
<p><b>Corral de Los Tinaos</b></p> 	Paraje "Los Tinaos"	-	Ambiental A1



*Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Olmeda de las Fuentes*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

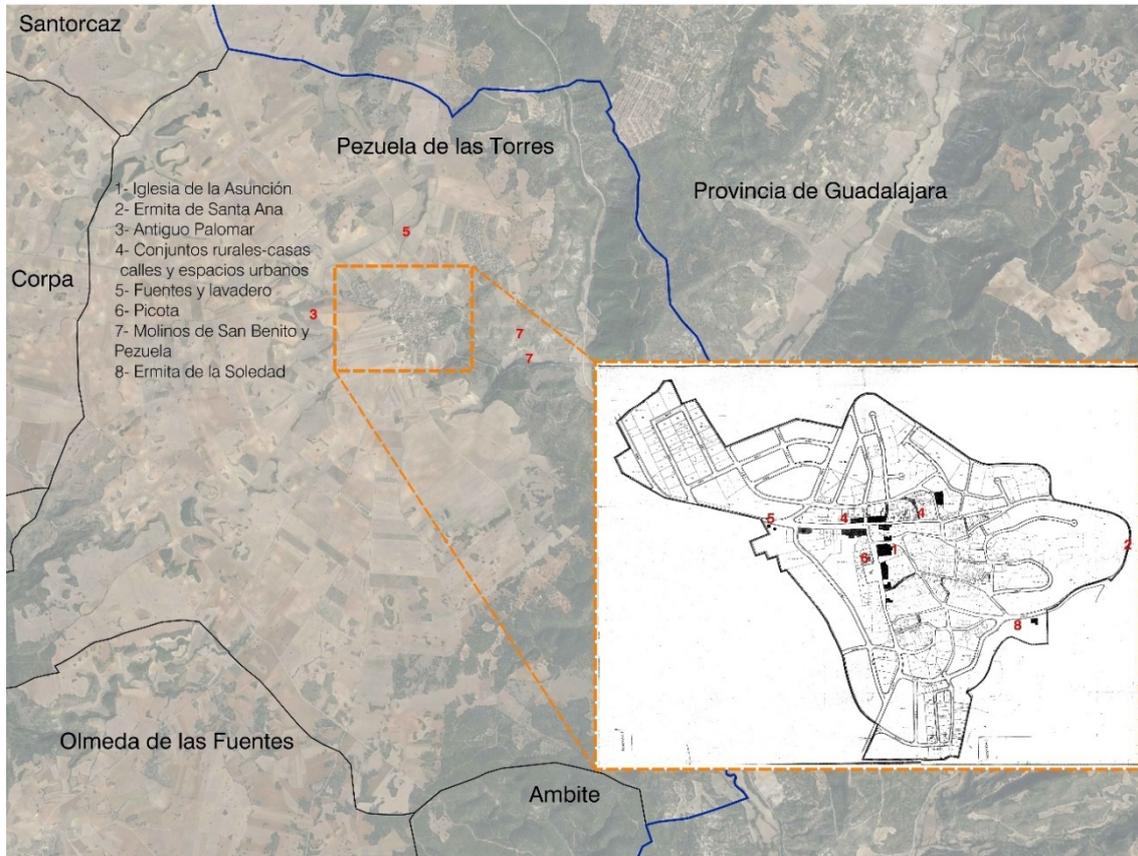
ASENTAMIENTOS	Conjunto rural
ARQUITECTURA CIVIL	Conjunto fuente-abrevadero-lavadero, arca de agua y muro de contención
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de San Pedro Apóstol

### Municipio de Pezuela de las Torres

En el municipio de Pezuela de las Torres se ubica parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, con una longitud de 4.000 m en este municipio.

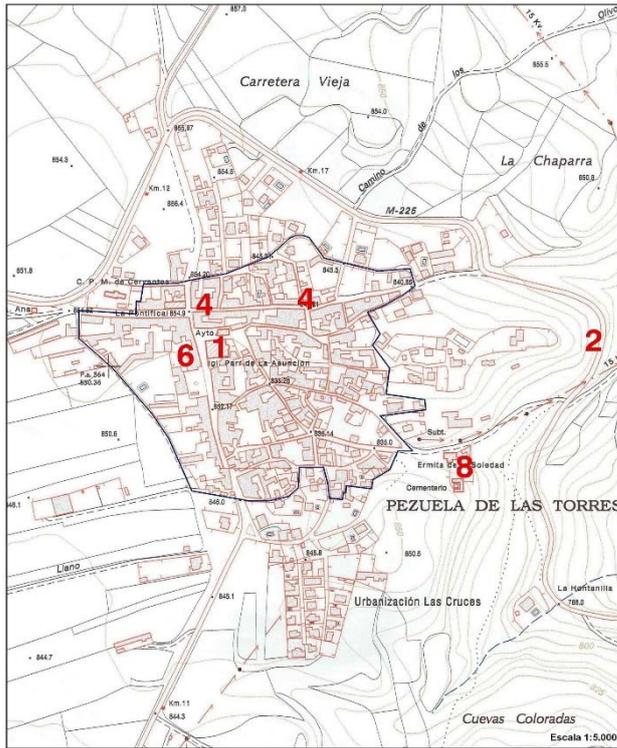
En el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Planeamiento, se definen los edificios y elementos que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, artísticos y paisajísticos tuvieran un valor merecedor de ser catalogado.

Dichos edificios y elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano y rural se encuentran dentro del casco urbano de Pezuela de las Torres, fuera de la zona de influencia de la infraestructura proyectada. No existe ningún BIC en el municipio.



*Elementos de interés en el Catálogo de las Normas Subsidiarias de Pezuela de las Torres*

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*



- 1 Iglesia de la Asunción
- 2 Ermita de Santa Ana
- 4 Conjuntos rurales – casas, calles y espacios urbanos
- 6 Picota
- 8 Ermita de las Soledad

*Elementos de interés en Pezuela de las Torres según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid*

ASENTAMIENTOS	Conjunto rural de interés
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia de la Asunción de Nuestra Señora, Ermita de la Soledad, Ermita de Santa Ana, Ermita de San Benito
ARQUITECTURA CIVIL	Antigua cárcel, antiguo palomar, fuente de las Pilas . picota, fuente lavadero de las Pilas, Molino de San Benito, Molino de Pezuela
INFRAESTRUCTURAS	Puente de piedra de cinco ojos S XIX

### Municipio de Corpa

En el municipio de Corpa, se ubica parte de la parte de la LEAT 220kV Armada – Piñón, cuyo trazado se ha visto modificado y soterrado en el municipio, con una longitud aproximada de 5.000 m, según la versión definitiva del plan.

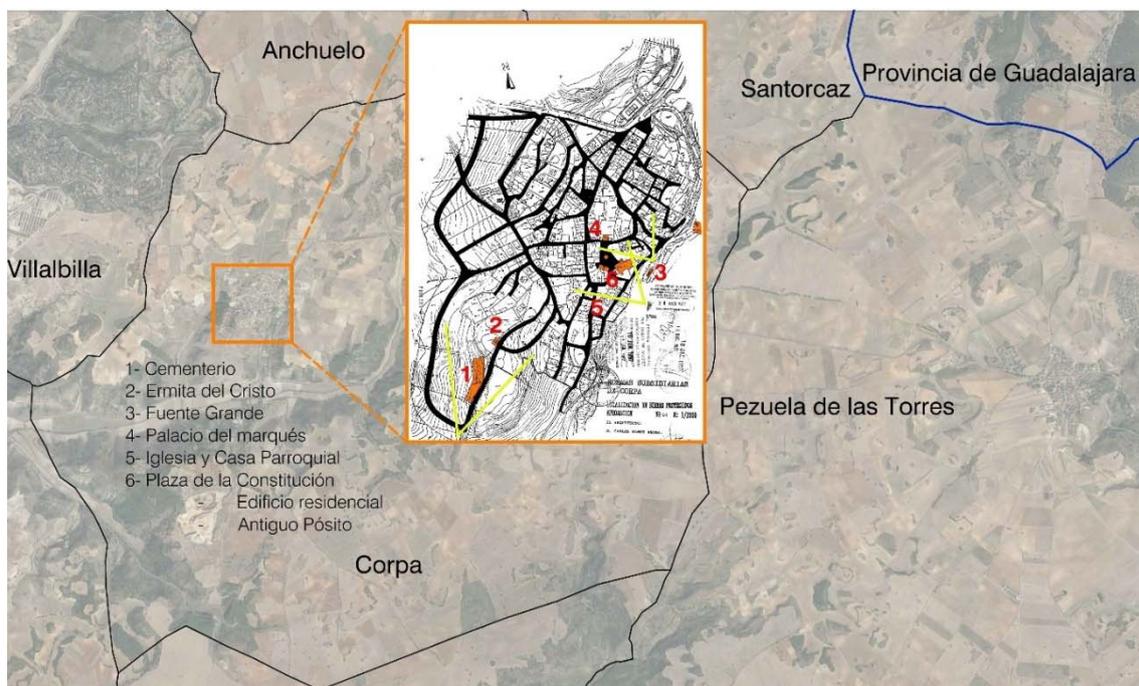
En el Catálogo de Elementos Protegidos de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de este municipio se definen los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, históricos, artísticos, culturales, ambientales y paisajísticos, son susceptibles de ser considerados como bienes catalogados. En dicho catálogo se establecen cinco tipos de protecciones: de elementos, de zonas urbanas, de visualizaciones, de yacimientos arqueológicos y del medio no urbano. No existe ningún BIC en el municipio.

Las zonas identificadas con interés visual a proteger son las siguientes:

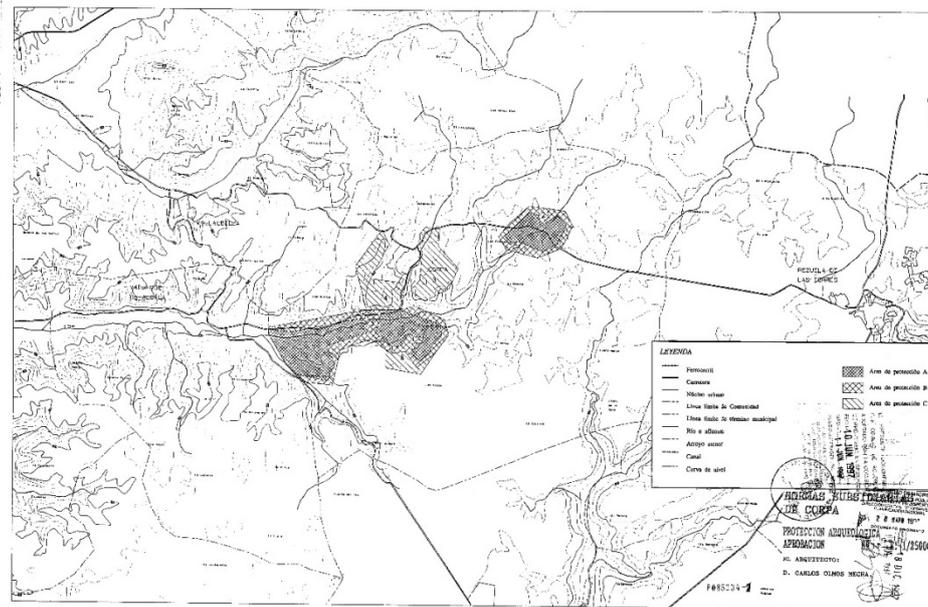
- Camino de acceso a la Ermita del Cristo y al Cementerio, por su situación topográfica que permite vistas hacia el páramo.
- Entorno Sureste de la Iglesia Parroquial y calle de los Huertos, con vistas sobre el arroyo Pantueña.
- Inmediaciones del casco urbano en la zona de la vega del Pantueña, con vistas hacia la Iglesia Parroquial en su conjunto.

La protección de yacimientos arqueológicos se aplica a los ámbitos delimitados con este carácter en el Catálogo, clasificándolos en tres categorías según su grado de importancia.

Todos los elementos catalogados y protegidos del patrimonio urbano y no urbano de Corpa se encuentran fuera de la zona de influencia de la infraestructura proyectada sobre este municipio.



*Localización de los bienes y vistas protegidas del Catálogo de las Normas Subsidiarias de Corpa.*



Plano de Localización de zonas de yacimientos arqueológicos. Fuente: Catálogo de las Normas Subsidiarias de Corpa

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ASENTAMIENTOS	Conjunto y edificios de interés de tipología rural
ARQUITECTURA CIVIL	Palacio de los Marqueses de Corpa, antiguo Pósito, Fuente Grande 1879, Fuente Nueva

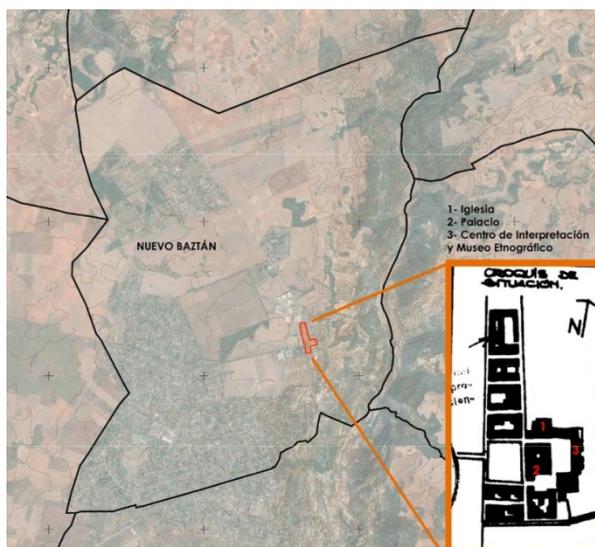
### Municipio de Nuevo Baztán

En el municipio de Nuevo Baztán se ubica un tramo de la LEAT 220kV Armada – Piñón, cuyo trazado se ha modificado y soterrado parcialmente en la versión definitiva del plan, con 1.773 m de longitud.

En el Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS de Nuevo Baztán, se establecen los criterios de clasificación y niveles de protección aplicables al conjunto del patrimonio urbano y rural del municipio. Todos estos elementos y edificios catalogados y protegidos se encuentran dentro del casco urbano de Nuevo Baztán, fuera de la zona de influencia de las infraestructuras proyectadas.

Existen los siguientes BIC, todos ellos ubicados en el casco histórico:

- Conjunto Histórico de Nuevo Baztán
- Conjunto constituido por el Palacio, Iglesia y plazas aledañas
- Centro de Interpretación y Museo Etnográfico

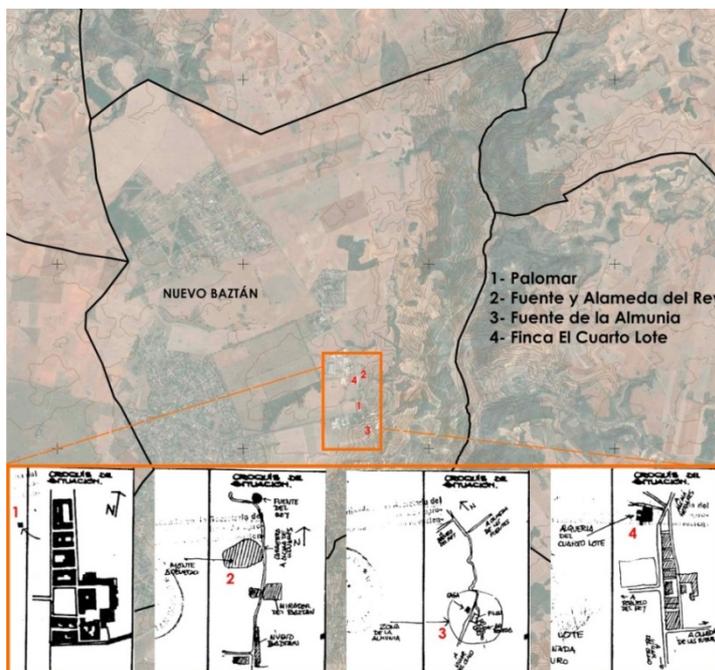


Casco histórico y elementos protegidos en Nuevo Baztán. Fuente: Catálogo de Edificios Protegidos.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés:

#### ARQUITECTURA CIVIL

Doméstica	Finca El Cuarto Lote Palomar
Dotacional	Fuente de la Almunia Fuente y Alameda del Rey



Arquitectura civil de interés en Nuevo Baztán.

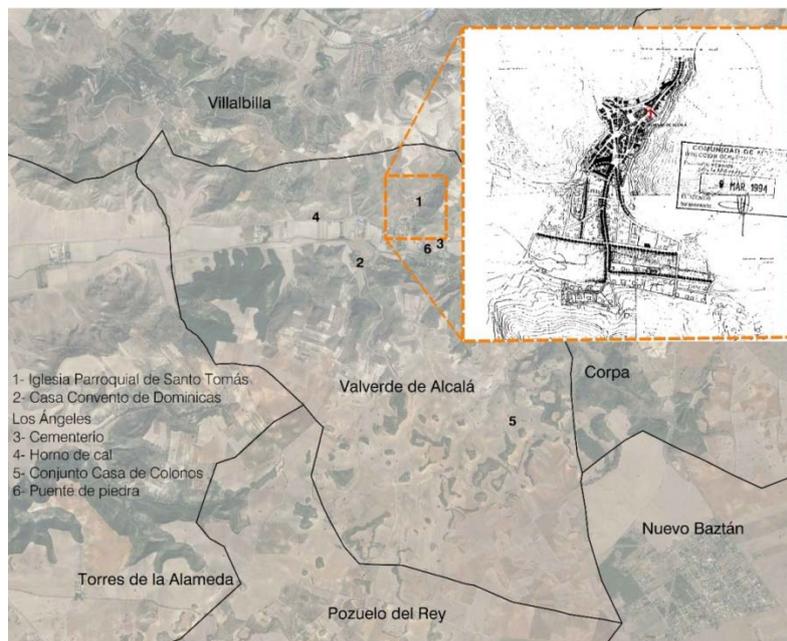
### Municipio de Valverde de Alcalá

En el municipio de Valverde de Alcalá, se ubica el tramo final de la LEAT 220kV Armada – Piñón, con una longitud de 282 m.

El Catálogo de Edificios Protegidos de las NNSS del municipio se estructura atendiendo a las siguientes categorías de protecciones:

- Protección individualizada de elementos
- Protección de zonas urbanas
- Protección de vistas

No existe ningún BIC en este municipio.



Localización de los Bienes Protegidos según Catálogo de las Normas Subsidiarias de Valverde de Alcalá.

En el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid, se encuentran además, los siguientes elementos de interés, ninguno de ellos afectado por la infraestructura proyectada, como se justifica en el Bloque III. *Documentación Normativa:*

ARQUITECTURA CIVIL	Horno de cal (calera)
ARQUITECTURA RELIGIOSA	Iglesia Parroquial de Santo Tomás Apóstol Antiguo Convento de las Dominicas
INFRAESTRUCTURAS	Puente de piedra sobre el arroyo Pantueña

### 1.7.9. PAISAJE

Para la descripción de paisaje en el ámbito de estudio se ha tenido en cuenta, además de las observaciones en campo y el análisis de las características del entorno (topografía, elementos de interés o potenciales observadores), la información incluida en el documento de carácter técnico *Análisis, diagnóstico y evaluación de la calidad del paisaje de la Comunidad de Madrid para el establecimiento de criterios de protección y ordenación del territorio*, publicado por la Dirección General de Urbanismo y Planificación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid (2006), y el Atlas de los paisajes de Castilla – La Mancha editado por la Universidad de Castilla – La Mancha (2011).

El ámbito de estudio se encuadra en la cubeta sedimentaria interior, cuya definición obedece fundamentalmente al comportamiento de su multifacético componente cultural, de forma que todas sus variaciones tienen un componente antrópico. Son las distintas actividades agropecuarias y los usos urbanos quienes han sustituido a las formaciones del medio natural, incorporando su impronta en la morfología de los distintos escenarios paisajísticos.

Se distinguen en el ámbito los siguientes enclaves de índole paisajístico natural:

- Cauces y vegetación de ribera
- Divisorias que separan los interfluvios de los cauces
- Páramos y plataformas
- Cuestas y taludes
- Vegas y terrazas

Para la caracterización paisajística se identifican, por un lado, las denominadas “unidades de paisaje”, y, en un segundo plano, se analizan consideraciones de tipo perceptivo en relación con las cuencas visuales. La identificación y caracterización de estas unidades de paisaje contempla las agrupaciones de ámbitos de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región.

Por otra parte, y al objeto de permitir un tratamiento conjunto, los tipos de paisaje han sido agrupados en “grandes conjuntos paisajísticos (GCP)” en los que se reconoce la afinidad de carácter necesaria para ello.

Para el análisis del paisaje y las posibles incidencias en el mismo de la instalación fotovoltaica, se ha analizado un ámbito de 5 Km en torno a la infraestructura proyectada, con el fin de identificar posibles afecciones sobre miradores de amplias cuencas visuales. El resto de análisis paisajístico se efectúa sobre el mismo ámbito de 2 km seleccionado.

En el ámbito de estudio se identifican 13 unidades de paisaje, que se agrupan en 4 grandes conjuntos paisajísticos, es decir, agrupaciones de teselas de paisaje similares en su estructura y organización y que expresan, de manera sintética, la diversidad de los grandes conjuntos paisajísticos de la región:

Grandes Conjuntos Paisajísticos	Unidades de Paisaje
Cuestas, taludes y escarpes de la cuenca sedimentaria	Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo
	Cuestas y taludes del Tajuña
Páramos y llanos	Páramos del interfluvio del Henares-Tajuña
	Páramo alcarreño del interfluvio del Henares-Tajuña
Campiñas	Valles y cuestas del Anchuelo y El Pantueña
Vegas y Veguillas	Vegas del Tajuña
	Vallejos y veguillas alcarreñas

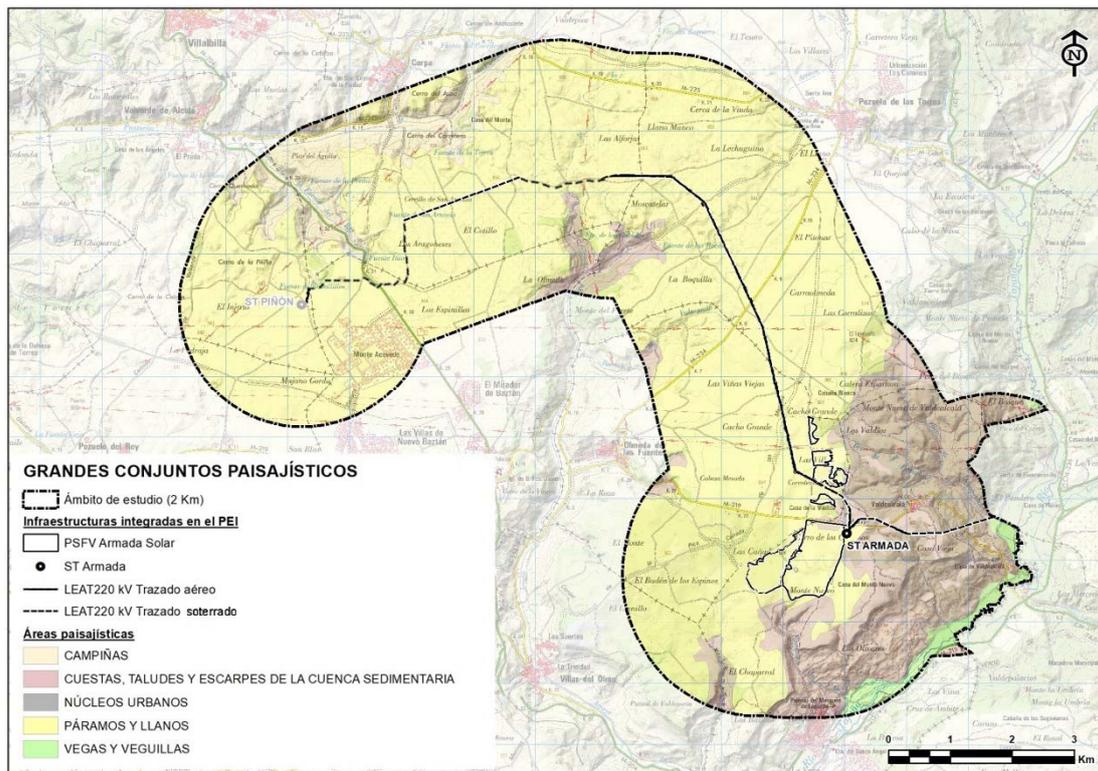
### Unidades de paisaje

Se describen a continuación las unidades de paisaje en el ámbito de estudio, cuya descripción detallada se encuentra en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

- Cerros yesíferos y margosos del Anchuelo: Se trata de cerros de unos 850 metros de altitud labrados sobre materiales sedimentarios evaporíticos (fundamentalmente margas yesíferas y arcillas) y enmarcados por la red hidrográfica del Henares, Anchuelo y Pantueña. En la cubierta vegetal predominan los usos forestales, con una cubierta de matorrales de atocha y presencia de manchas de coscoja, encino y quejigo. En las zonas llanas culminantes o en las cuestas más tendidas se localizan algunas tierras de labor y olivares, en ocasiones con encinas dispersas. La trama rural caminera pervive, con poca densidad de carreteras, aunque el trazado del tren de alta velocidad resulta muy visible.
- Valles y cuestas del Anchuelo y el Pantueña: se ubica al Norte del páramo de Campo Real. El relieve se desarrolla sobre materiales sedimentarios terciarios y materiales cuaternarios de fondo de valle. Respecto a los usos del suelo, se da principalmente la labor de secano con algo de olivar, en las zonas de menor pendiente y zonas llanas.
- Páramo alcarreño del interfluvio Tajuña-Tajo y Páramos del interfluvio Henares-Tajuña: son las superficies culminantes situadas entre las cuestas de bajada de los ríos Tajuña, Jarama Henares y Tajo, que presentan gran planitud y cuya cubierta vegetal tiene aprovechamiento agrícola. En cuanto a la vegetación natural, resulta abundante el zumaque en zonas olivereras, suelos alterados, ribazos y setos entre parcelas.
- Cuestas y Taludes del Tajuña: Son conformadas por vertientes de pendiente variable que enlazan las superficies culminantes del páramo con la vega del río Tajuña y las veguillas de sus principales arroyos tributarios. Se trata de configuraciones paisajísticas muy visibles y panorámicas en el caso de las cuestas que bordean la vega del Tajuña, de elevada fragilidad visual por su emplazamiento y alta frecuenciación desde las carreteras de la vega.
- Vallejos y veguillas alcarreñas: Se localizan sobre los fondos aluviales de los valles de los arroyos tributarios del río Tajuña, compartimentando los páramos sobre los que se encajan.

Paisajísticamente, esta unidad presenta un valor alto de calidad por su elevada coherencia, buen estado de conservación y conectividad ecológica de interés.

- Vegas del Tajuña: se trata de vertientes de pendiente variable que enlazan las superficies culminantes del páramo con la vega del río Tajuña y las veguillas de sus principales arroyos tributarios. Muestran una gran diversidad de pendientes y formas, y la cubierta vegetal natural presenta una notable diversidad de formaciones adaptadas a los contrastes ambientales de detalle (topografía, litología superficial, orientación y disponibilidad de humedad), así como a la titularidad y régimen de propiedad de la tierra.



Grandes Conjuntos paisajísticos del ámbito de estudio. Fuente: Evaluación Ambiental S.L

### Calidad y fragilidad visual

El análisis de la calidad paisajística del ámbito de estudio se ha realizado a partir de dos fuentes de información complementarias: las capas de información cartográfica relativas a la calidad y fragilidad visual del paisaje de la Comunidad de Madrid (y su adaptación a Castilla-La Mancha) y una diagnosis de elaboración propia, realizada a partir del trabajo de campo y gabinete sobre aquellos aspectos que cualifican (o descualifican) las unidades de paisaje presentes.

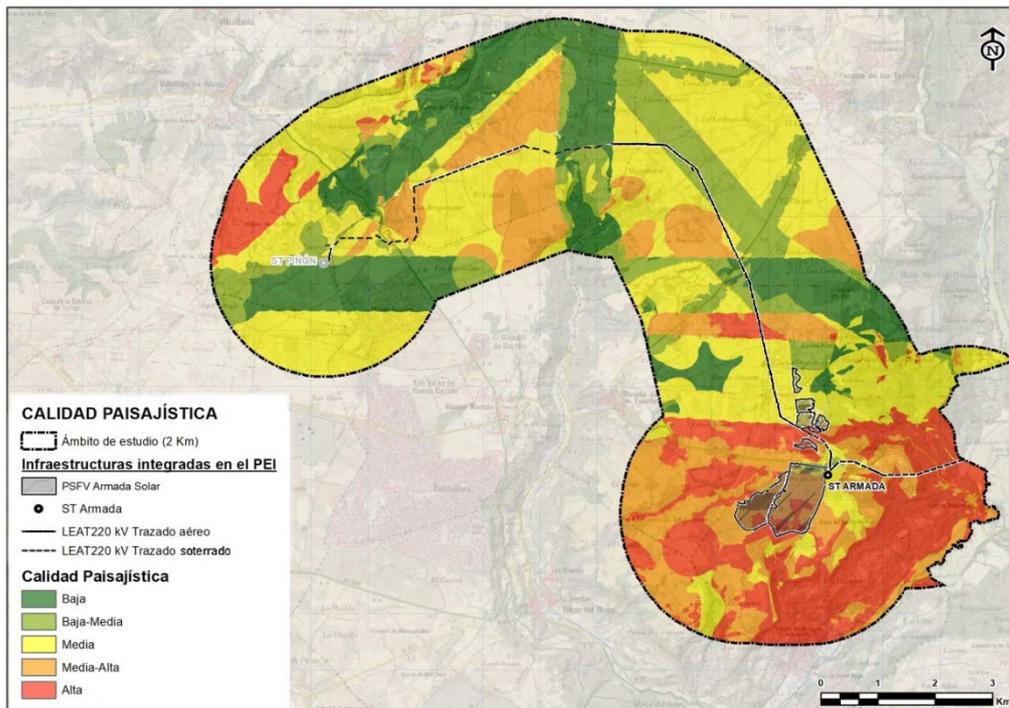
Para analizar la calidad paisajística y fragilidad visual del ámbito de actuación, en primer lugar se valora la calidad del paisaje de cada una de las unidades de paisaje presentes en el mismo, en relación a los siguientes factores:

- La extensión relativa de cada una de ellas en el ámbito de estudio
- La mayor o menor presencia de elementos significativos de carácter natural y/o antrópico en cada unidad.
- La representatividad de la unidad de paisaje en relación con los rasgos identitarios de la comarca de La Alcarria
- El consumo perceptivo global de cada unidad de paisaje
- La vulnerabilidad de las mismas.
- La mayor o menor presencia de elementos distorsionantes del paisaje

Y, en segundo lugar, el resultado obtenido se matiza con el análisis ponderado de los siguientes factores:

- La calidad visual intrínseca del paisaje, asociada a los usos y elementos singulares, naturales y antrópicos
- La fragilidad visual del paisaje, asociada a la intervisibilidad ponderada total

En base a estas premisas, el resultado del proceso metodológico es el siguiente mapa de calidad paisajística:



Calidad del paisaje del ámbito de estudio. Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: evaluación Ambiental S.L.

En cualquier caso, se trata de un paisaje profundamente antropizado, que mantiene una evolución negativa por la dinámica de transformación asociada a la cercanía del polo de la ciudad de Madrid, lo que conlleva una progresiva banalización de los escenarios y, la ausencia de altos valores de calidad paisajística.

### **Áreas y enclaves de singularidad paisajística**

Las áreas de singularidad paisajística son aquellas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes de proyecto, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

Los enclaves de interés paisajístico identificados en el ámbito de estudio tienen que ver con aquellos elementos del relieve y/o usos del suelo que gozan de un grado alto de reconocimiento y valoración social o que resultan identitarios en relación con el carácter del paisaje en cuestión. Se han identificado también todas aquellas infraestructuras y equipamientos que, por su localización o características de diseño, resultan óptimos para el consumo visual del paisaje, tales como miradores, rutas y senderos paisajísticos, las carreteras paisajísticas y la red viaria local.

#### Áreas Sensibles de Interés Paisajístico

Son aquellas zonas de valor paisajístico reconocido que actúan como condicionantes del PEI, tanto de naturaleza ambiental como socio-cultural.

A poco más de 2,9 km del trazado de la línea eléctrica armada – Piñón se encuentra el LIC/ZEC *Vegas, cuestras y páramos del Sureste de Madrid*, perteneciente a la Red Natura 2000.

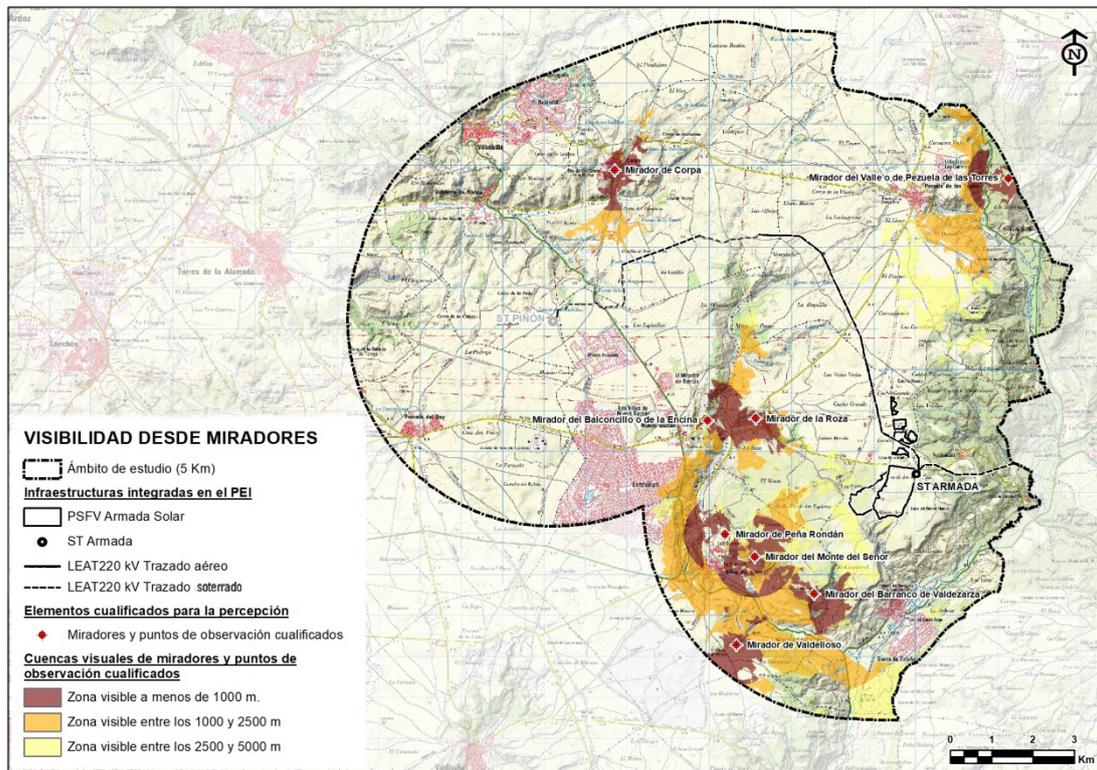
Por otra parte en el ámbito de estudio se encuentran algunos montes catalogados de utilidad pública, y otros son montes preservados, todos ellos en la Comunidad de Madrid.

#### Miradores y puntos de observación cualificados

Para analizar la cualidad que tiene el territorio a ser percibido desde miradores y/o sendas de uso y disfrute paisajístico, se ha ampliado el ámbito de estudio a un radio de 5 Km desde la planta solar fotovoltaica con el fin de identificar los puntos cualificados existentes en el ámbito.

Se han identificado los siguientes:

- Mirador de Corpa
- Mirador de la Roza
- Mirador de Peña Rondán
- Mirador de Valdeloso
- Mirador del Balconcillo o de la Encina
- Mirador del Barranco de Valdezarza
- Mirador del Monte del Señor
- Mirador del Valle o de Pezuela de las Torres



Visibilidad del ámbito de actuación desde miradores y puntos de observación (hasta 3.000 m). Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: Evaluación ambiental S.L.

### Rutas y sendas paisajísticas

En el territorio próximo a la PSFV, además de las vías pecuarias existentes, se localizan dos rutas paisajísticas, “Barranco del Arca” y “Cornisa del Páramo”, consideradas dentro del catálogo de Sendas Verdes de la Comunidad de Madrid. Existen también otros senderos de importancia comarcal, como son la ruta “Campiña del Henares”, de Pezuela de las Torres a Olmeda de las Fuentes, Corpa y Nuevo Baztán, y la senda ecológica “Comarca de las Vegas” . Por último existen también rutas de carácter local: en Ambite, ruta PR-1 y PR-1bis, ruta de Valgrande, de la Pica, de la Roza, de los Parajes, Sendalera de Corpa, y ruta de Valverde de Alcalá a Nuevo Baztán.

### Elementos urbanos de singularidad paisajística:

Se entiende que los cascos urbanos históricos y sus hitos paisajísticos principales, correspondientes habitualmente a las torres de sus iglesias, y los caminos y sendas utilizados con criterios paisajístico – recreativo, son elementos de significación paisajística, bien por el carácter identitario que imprimen, en el caso de los núcleos de población, bien por su capacidad como vector de acercamiento al paisaje, en el caso de los caminos. Se excluyen de esta consideración todos sus ensanches o núcleos de nueva planta.

En el ámbito de estudio, los cascos históricos más próximos a la infraestructura proyectada son el de Ambite y Olmeda de las Fuentes, en el caso de la planta solar, y los de Pezuela de las Torres y Corpa, en el caso de las líneas de alta tensión.

En el municipio de **Ambite**, son elementos de singularidad paisajística, además del casco histórico, el Palacio del Marqués de Legarda, que constituye un hito paisajístico según el Catálogo de Protección Arquitectónica de la Comunidad de Madrid.

En el caso del municipio de **Olmeda de las Fuentes**, se consideran como valores de interés visual, además del casco histórico, la torre de la iglesia, estando protegidas las visuales desde las calles colindantes hacia la misma.

En el caso del municipio de **Pezuela de las Torres**, y **Corpa**, se considera como valor de interés visual el casco histórico.

De igual modo forman parte del conjunto toda la red de caminos públicos y vías pecuarias existentes en el ámbito.

Elementos singulares de relieve:

Atendiendo a la información publicada por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid en el mapa de Fisiografía de la Comunidad de Madrid a escala 1:50.000 del año 1999, se consideran elementos singulares del relieve, por resultar identitarios del carácter paisajístico del ámbito de actuación los siguientes:

Se identifican en la zona los siguientes:

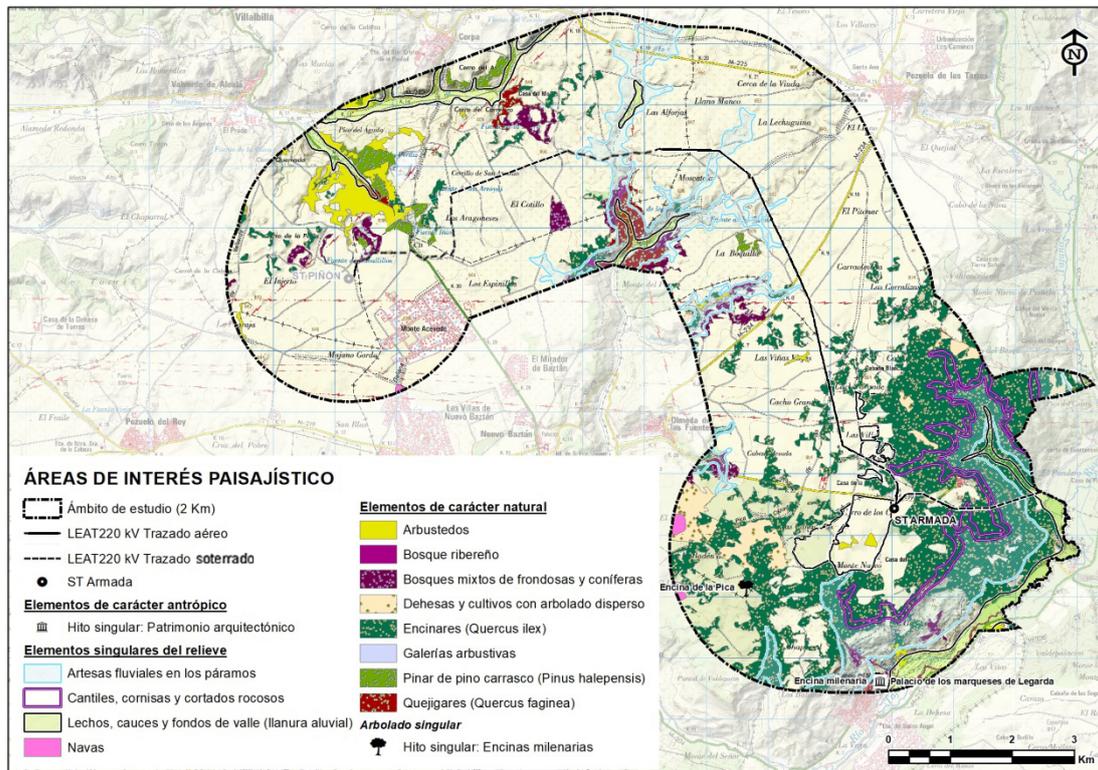
- Cantiles, cornisas y cortados rocosos
- Cerros y cabezos
- Culminación plana tipo mesa
- Taludes y escarpes

Masas arboladas de interés paisajístico/recreativo:

Las masas arboladas presentes en el ámbito de estudio suponen una ruptura notable de la horizontalidad y cromatismo ocre de los paisajes esteparios, en general, y alcarreños, en particular. Por ello, las siguientes formaciones arboladas se consideran enclaves de interés paisajístico (Mapa Forestal de España, Escala 1:50.000, 2006 publicado por el MITECO):

- Bosques ribereños
- Bosques mixtos de frondosas autóctonas
- Encinares y quejigares
- Pinares de pino carrasco

La siguiente figura recoge los enclaves de interés paisajístico del ámbito del PEI:



Áreas singulares de interés paisajístico. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L.

### Análisis de perceptibilidad del ámbito de estudio

Como se indica en el Bloque II, el concepto de perceptibilidad tiene que ver con la accesibilidad visual de un punto del territorio desde el resto de puntos de su entorno. Se trata por tanto de cuantificar lo visible o no que puede ser un territorio, con independencia de la actuación que se pretenda llevar a cabo.

Su determinación se basa en el cálculo de cuencas visuales, sobre el modelo digital del terreno de 5 metros de resolución (en adelante, MDT-5m), para una malla de puntos que cubre todo el ámbito de estudio. Para ello se han analizado intervisibilidades diferentes, una general y otras cualificadas seleccionadas, que permiten cuantificar de manera conjunta la intervisibilidad total del ámbito de estudio, como factor de interés para el conocimiento de la perceptibilidad cualificada del ámbito y la cuantificación de la calidad del paisaje percibido, tal como se detalla en el Bloque II *Documentación Ambiental*.

#### Intervisibilidad general

Para el cálculo de la intervisibilidad general se parte de los siguientes parámetros:

- Malla de puntos regular de 400 x 400 m, sobre MDT-5m: representa la distribución de potenciales observadores sobre el territorio.
- Altura media del observador = 1,80 m
- Altura media del objeto observado = 40 m (altura común de un apoyo)
- Radio máximo de alcance de la visión = 5 Km.

Visibilidad desde las carreteras en el ámbito de estudio:

Mediante un procedimiento análogo al anteriormente descrito, se ha calculado, también a partir del MDT-5m modificado, la visibilidad del territorio ámbito de estudio desde las carreteras presentes, con valoración ponderada sobre el diferente modo de percibir el territorio hasta 3.000m de la carretera, y ubicando a los posibles observadores sobre cada uno de los trazados de las carreteras a una distancia de 100 m entre sí.

Visibilidad desde las sendas paisajísticas en el ámbito de estudio:

El análisis de visibilidad se realiza, de forma análoga al anterior, sobre aquellos lugares o trayectos cualificados para el disfrute paisajístico, tales como caminos rurales, vías pecuarias o sendas existentes en el ámbito de estudio.

Visibilidad desde los miradores:

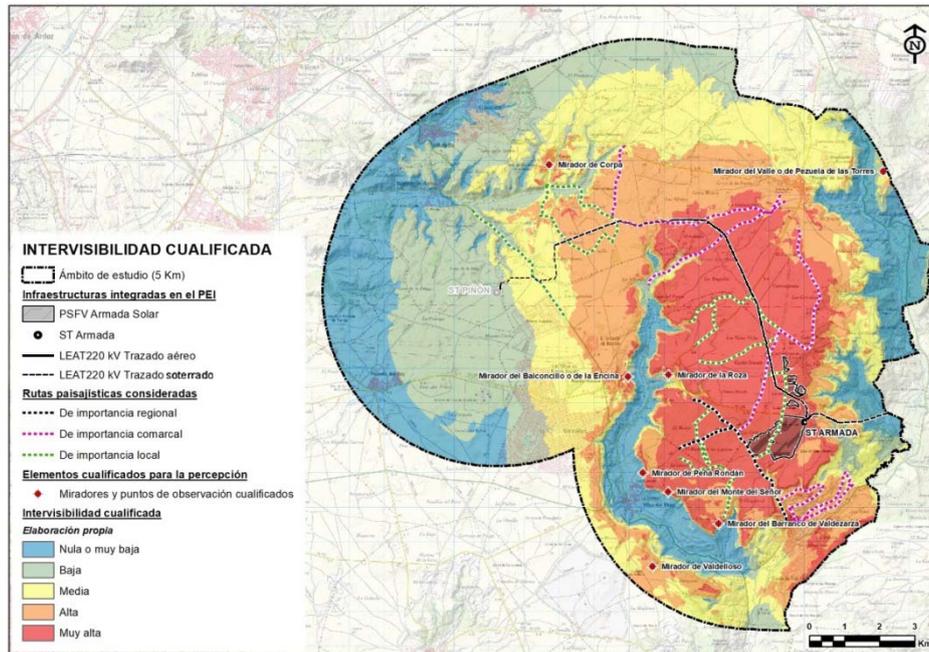
El análisis de perceptibilidad desde los miradores y puntos de observación cualificados en el ámbito, identificados y enumerados anteriormente, con distinción de diferentes distancias (hasta 3.000 m) desde las que son percibidos los diferentes escenarios, permite igualmente la ponderación del territorio en función de la distancia desde la que puede ser percibida la actuación pretendida desde un mirador.

Intervisibilidad de observación cualificada:

La estimación de la cualidad que tiene el territorio a ser percibido desde miradores y/o sendas de uso y disfrute paisajístico, se calcula mediante la ponderación del mapa de visibilidad desde sendas paisajísticas por el de mapa de visibilidad desde miradores, teniendo en cuenta los siguientes coeficientes por distancia:

- Menos de 500 metros → 2,50
- Entre 500 y 2000 metros → 2,00
- Entre 2000 y 5000 metros → 1,25
- No visible → 1,00

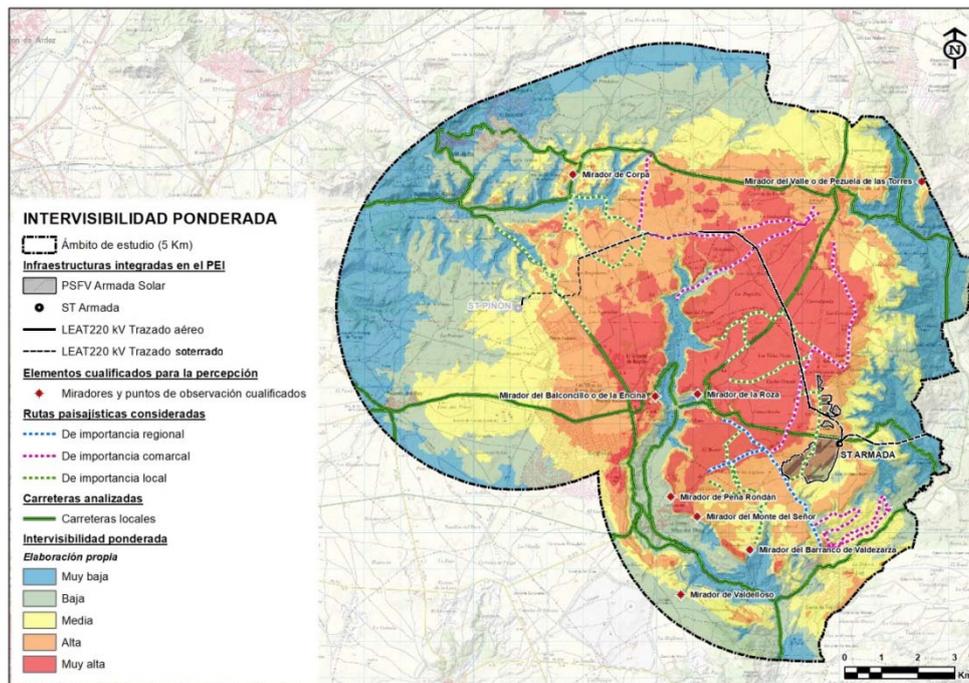
El resultado obtenido se muestra en la imagen siguiente:



Visibilidad del ámbito de actuación desde los miradores y puntos de observación cualificados (con distinción por distancia al objeto observado). Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L.

Estimación de la intervisibilidad ponderada:

Según los resultados de visibilidad obtenidos (general, desde carreteras y de observación cualificada), se estima que la intervisibilidad ponderada total del ámbito de estudio es la siguiente:



Estimación de la intervisibilidad ponderada total del ámbito de actuación. Fuente: MDT-05 CNIG. Elaboración: Evaluación Ambiental S.L.

### **Identificación de elementos y áreas distorsionantes del paisaje:**

Los elementos y áreas distorsionantes del paisaje son aquellos que suponen impactos visuales y conflictos paisajísticos en tanto que desvirtúan, al menos en parte, la esencia del paisaje, su carácter y su valor estético en los escenarios del ámbito de actuación. En el ámbito de actuación se han detectado los siguientes tipos:

- Zonas de extracción o vertido
- Instalaciones de tratamiento de aguas (EDAR y ETAP)
- Subestaciones eléctricas y líneas eléctricas existentes
- Área de telecomunicaciones
- Zonas de uso industrial (polígonos industriales e industrial aislada)
- Ensanches urbanos

#### **1.7.10. MEDIO TERRITORIAL**

##### **Núcleos urbanos**

Los núcleos urbanos más próximos a la PSFV son los de Ambite y Olmeda de las Fuentes.

En el caso de la línea LEAT 220kV Ojeadores – Armada, el núcleo urbano más próximo en su área de influencia es Ambite, y en el caso de la LEAT Armada – Piñón, el núcleo urbano más próximo en su área de influencia es Nuevo Baztán.

En el caso de Ambite, la urbanización más próxima a la PSFV es Valdealcalá, que se encuentra a una distancia aproximada de 2,5 Km. En el caso de Olmeda de las Fuentes, la zona urbanizada más próxima a la PSFV es el casco histórico, que se encuentra a una distancia aproximada de 2,8 Km.

En el caso de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada, la urbanización más próxima es también Valdealcalá en Ambite, que se encuentra a una distancia aproximada al tramo más próximo de la línea de 1 Km. En el caso de la LEAT 220kV Armada - Piñón, la urbanización más próxima es Monte Acevedo, en Nuevo Baztán, que se encuentra a una distancia aproximada al tramo más próximo de la línea de 1,3 Km.

En relación con las distancias de la PSFV a los cascos históricos de estos municipios próximos, el de Ambite se encuentra a una distancia próxima de 2 Km a la parte más cercana de la planta solar y como se ha mencionado, el de Olmeda de las Fuentes se encuentra a 2,8 Km.

La PSFV se implanta a una distancia de más de 200 m de cualquier urbanización de los núcleos urbanos existentes en su entorno. No existen por tanto zonas próximas en las que haya población residente vulnerable (centros médico-asistenciales, centros escolares, granjas escuela y centros de mayores).

##### **Montes en régimen especial**

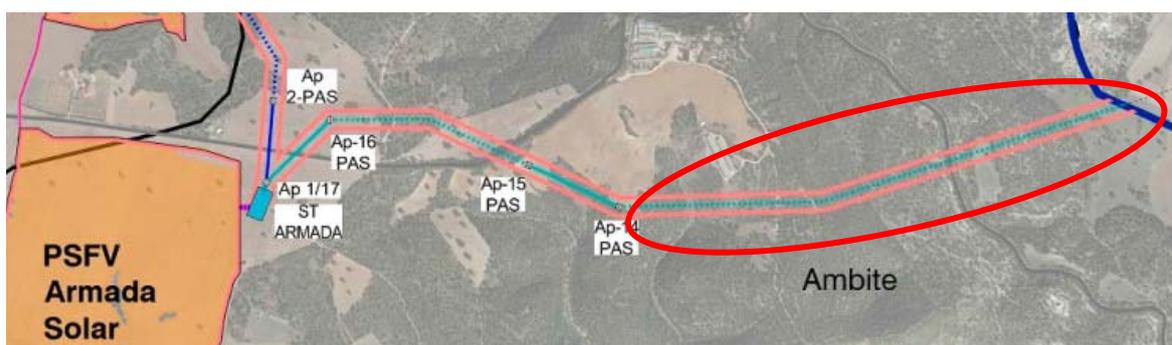
Según la Ley 16/1995, de 4 de mayo, Forestal y de Protección de la Naturaleza de la Comunidad de Madrid, son montes sujetos a régimen especial los declarados de Utilidad Pública, los Protectores, los Protegidos y los Preservados. El resto de los montes, cualquiera que sea su titularidad, se consideran sometidos a régimen general.

Los Montes de Utilidad Pública más cercanos al ámbito de estudio son: “El Val y otros”, en Pezuela de las Torres, y “Propios de Corpa”, en Corpa.

En el ámbito de estudio existen varios Montes Preservados, del tipo “Masas arbóreas, arbustivas y subarbustivas de encinar, alcornocal, enebro, sabinar, coscojar y quejigal”. Estos montes se distribuyen principalmente al SE del ámbito, entre los términos municipales de Ambite y Pezuela de las Torres. El tramo madrileño de la línea Ojeadores – Armada, en la versión inicial del plan afectaba con su tramo aéreo en una longitud de 1.335,95 m estos montes preservados, sin embargo, como se ha mencionado en el punto 1.2.3 de esta memoria, este tramo de la línea eléctrica se modifica y soterra.



Coincidencia del tramo madrileño de la LEAT Ojeador-Armada con Montes preservados. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid



Tramos de la LEAT Ojeador-Armada soterrados para evitar afectar a Montes preservados.

Por su parte la línea Armada – Piñón, según versión inicial del plan, sobrevolaba en 535,6 m entre los apoyos AP-01 y AP-04, e intermitentemente entre los apoyos AP-36 y AP-40, un total de 700,89 m de monte público y preservado.



Coincidencia de a la LEAT Armada-Piñón con Montes preservados. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid.

En la versión definitiva del plan dichos tramos se proyectan soterrados, tal como se ha justificado en el punto 1.2.3 de esta memoria.

### Espacios recreativos

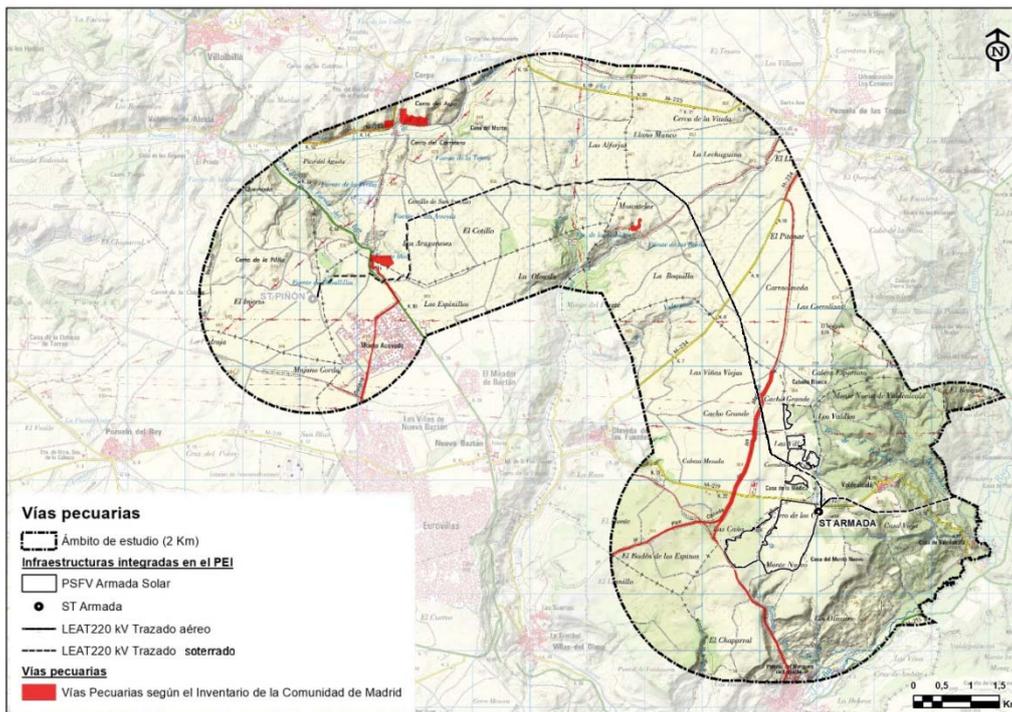
Cotos de caza. Actualmente en la Comunidad de Madrid solo hay cotos privados.

Según la información cartográfica disponible en los datos digitales de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio una gran superficie está ocupada por un total de 15 cotos de caza. Se observa que las únicas zonas que no se corresponden con cotos de caza son los cascos urbanos de las poblaciones presentes, por tanto la PSFV Armada Solar se ubica sobre terrenos cinegéticos.

Áreas recreativas. En el ámbito de estudio, en el municipio de Olmeda de las Fuentes y próximo a la PSFV, se encuentra la Hípica La Olmeda, que no se verá afectada por las infraestructuras proyectadas.

### Vías pecuarias

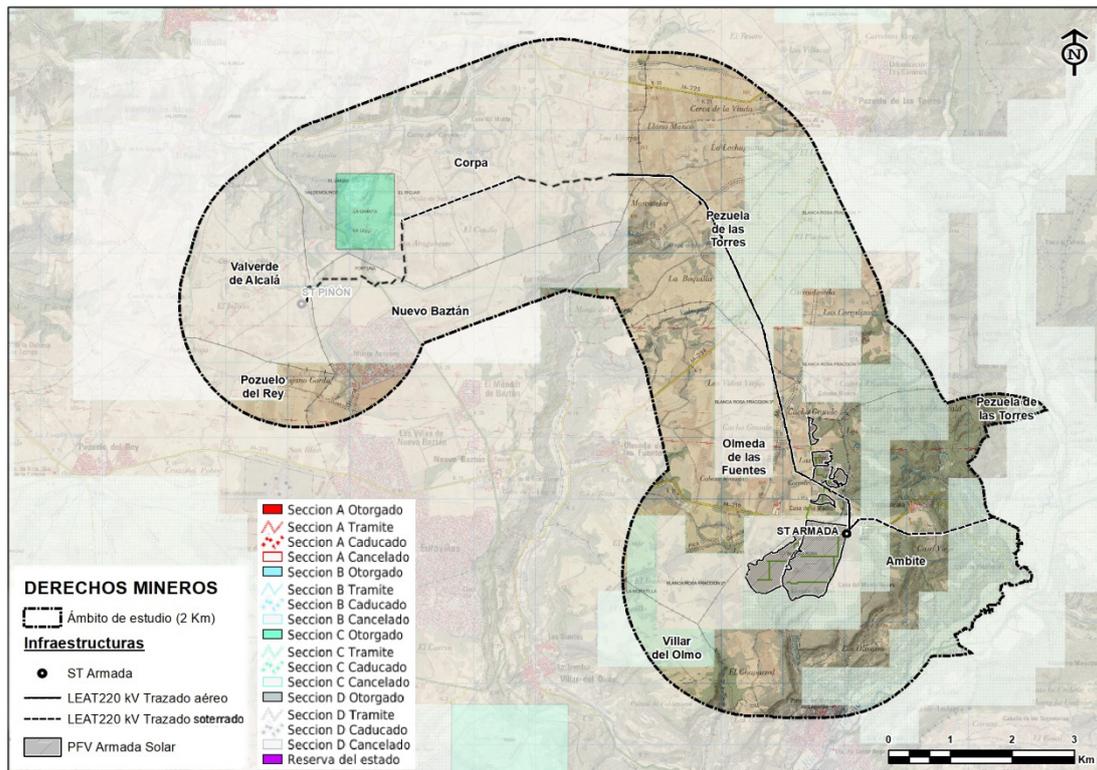
Según la información cartográfica digital de la Comunidad de Madrid, en el ámbito de estudio existen distintas vías pecuarias, cuya relación se describe en el Bloque II. La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las vías pecuarias existentes en un entorno próximo se describe en el punto 1.8 de esta Memoria y en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.



Vías Pecuarias en el ámbito de estudio. Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de la Comunidad de Madrid

## Derechos mineros

Los términos municipales que conforman el ámbito de estudio se encuentran en una zona muy rica en cuanto a recursos geológicos, destacando las explotaciones dedicadas a los áridos. Se identifican varias explotaciones en los diferentes términos municipales con reservas de gran tamaño, varias de ellas activas dedicadas a la extracción de gravas, arcillas, arenas y otras sustancias, cuya relación se describe en el Bloque II.



Explotaciones mineras en el ámbito. Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Catálogo Minero.

Los recursos mineros presentes en el ámbito de estudio, en las situaciones administrativas citadas, se muestran en la tabla siguiente:

Municipio	Nº de registro	Nombre	Situación general	Tipo de derecho minero
Corpa/Loeches/San Fernando de Henares/Torres de la Alameda	3282	Miralviejo	Trámite/Otorgamiento	Permiso de Investigación
Corpa/Nuevo Baztán/Valverde de Alcalá	3428	Fortuna	Trámite/Otorgamiento	Permiso de Investigación
Corpa	3257-011	La Chanta	Otorgado	Calizas
Olmeda de las Fuentes	3379	La Moratilla	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación
Pezuela de las Torres	3352	Las Matillas (2510-GU)	Trámite/Otorgamiento	Permiso de investigación

El derecho minero de La Chanta, en la zona afectada por la LEAT Armada – Piñón, se encuentra en situación de cancelado, si bien en otras zonas del mismo tiene la situación de otorgado.

Con la modificación del trazado de esta línea en relación con la versión inicial del plan, los vanos del apoyo AP-42 al apoyo AP-38 de la misma, así como los vanos del apoyo AP-34 al

AP-32, no serán coincidentes con derechos mineros en situación administrativa de trámite/otorgamiento.

**Infraestructuras y servicios**

Existen en el ámbito las siguientes infraestructuras:

Carreteras autonómicas:

- Carreteras locales M-219, M-225 y M-234
- Carreteras secundarias: M-204

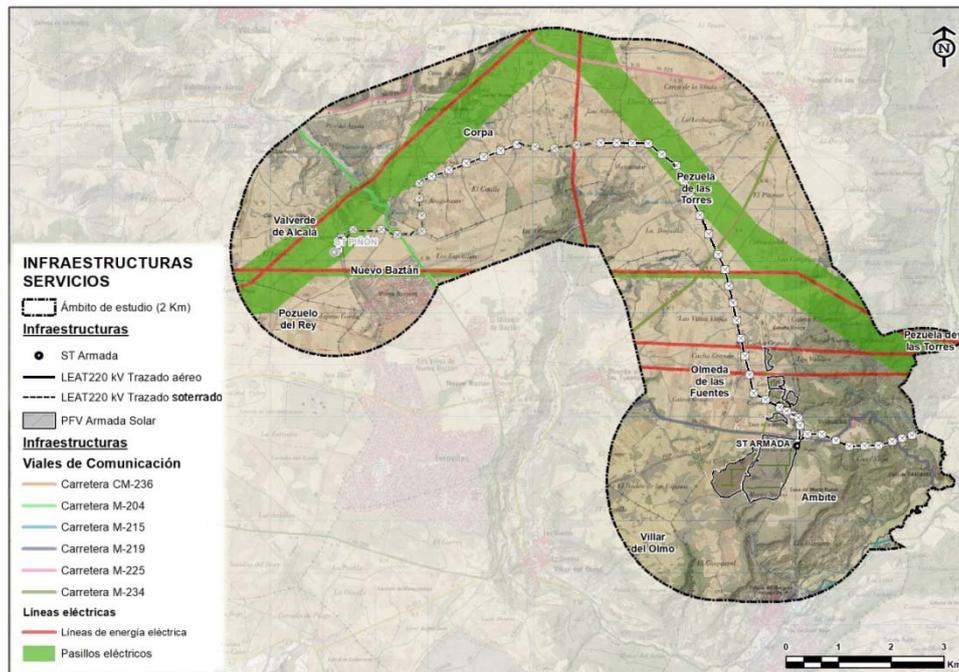
Líneas eléctricas:

Tensión de la línea eléctrica	Recorrido en el ámbito (Km)
400 kV	7,574
220 kV	9,094
Entre 100 y 150 kV	8,935
Menos de 100 kV	4,645

Gasoductos y oleoductos: No hay presencia en el ámbito de dichas infraestructuras

Infraestructura ferroviaria: No hay presencia en el ámbito de infraestructura ferroviaria

La interacción de los distintos elementos de la infraestructura objeto del PEI con las infraestructuras existentes en un entorno próximo, se describe en el punto 1.8 de esta Memoria y en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III *Documentación Normativa*.



*Infraestructuras y servicios del ámbito de estudio.*

### 1.7.11. BASES DE DISEÑO

#### **Técnicas**

La infraestructura proyectada se compone de:

- Una planta solar fotovoltaica de alta capacidad de generación: PSFV Armada Solar, y sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada hasta la subestación eléctrica transformadora.
- Subestación eléctrica ST Armada 220/30 kV.
- Tramo de la línea de alta tensión LEAT 220kV Ojeadores – Armada en la Comunidad de Madrid
- Línea de alta tensión LEAT 220kV Armada - Piñón

La infraestructura descrita se ubica en su totalidad en la Comunidad de Madrid: la PSFV y sus líneas soterradas de baja tensión y 30kV, de evacuación de la energía generada, se sitúan en Ambite y Olmeda de las Fuentes, la ST Armada se encuentra en el municipio de Ambite, el tramo de la LEAT 220kV Ojeadores – Armada discurre, en la Comunidad de Madrid, por el municipio de Ambite hasta la ST Armada, y la LEAT 220kV Armada – Piñón se encuentra atravesando los seis municipios del ámbito del PEI, hasta la ST Piñón, en Valverde de Alcalá, y que no es objeto de este PEI.

La PSFV estará instalada en suelo con seguidores horizontales monofila a un eje en dirección Este - Oeste, con una potencia pico y nominal en cada caso de:

<b>PSFV</b>	<b>Potencia pico (MWp)</b>	<b>Potencia nominal (MWn)</b>
Armada Solar	87,49	73,98

Las líneas soterradas de evacuación que discurren entre los distintos recintos de vallado de las PSFV tienen una longitud aproximada total de 0,669 Km.

La subestación eléctrica ST Armada 220/30kV, a la que se vierte la energía generada en la PSFV, tiene una potencia nominal de 48/64/80 MVA.

La LEAT 220 kV ST Ojeadores – ST Armada discurre en tramos aéreos y soterrados desde la ST Ojeadores, en la provincia de Guadalajara, hasta la ST Armada, con una longitud aproximada de 7,97 Km en total, de los que 2,55 Km corresponden al tramo que discurre por la Comunidad de Madrid, objeto de este PEI. Consta de 8 alineaciones y 17 apoyos en total, con 3 alineaciones y 4 apoyos en la Comunidad de Madrid.

La LEAT 220kV ST Armada – ST Piñón discurre en tramos aéreos y soterrados desde la ST Armada hasta la ST Piñón, con una longitud aproximada de 14,38 Km. Consta de 10 alineaciones y 27 apoyos.

### **Urbanísticas**

Se ha tomado como base de diseño la priorización de la implantación de la planta solar sobre suelos no urbanizables, sin condiciones sensibles de protección o verificándose en su caso que no existen elementos medioambientales a preservar, y de existir estos, asegurando su conservación y mantenimiento. Se asegura igualmente la salvaguarda de una distancia suficiente a zonas con población susceptible ser vulnerable y a los núcleos de población.

Se han considerado los condicionantes impuestos por las infraestructuras existentes.

Se ha comprobado in situ si existen instalaciones y construcciones que puedan condicionar el trazado de las líneas, y comprobado que se ubican en lugares accesibles.

Se ha procurado la utilización máxima de la red de caminos existentes.

Se ha utilizado el criterio de ajuste máximo a la orografía del terreno, evitando las zonas de máxima pendiente y minimización de desmontes y movimientos de tierras.

Se han tenido en cuenta los resultados del procedimiento de emisión del Documento de Alcance y sus contenidos, la resolución de la DIA en la tramitación ambiental del MITERD, así como los informes recibidos en la fase de información pública tras la aprobación inicial del PEI.

### **Ambientales**

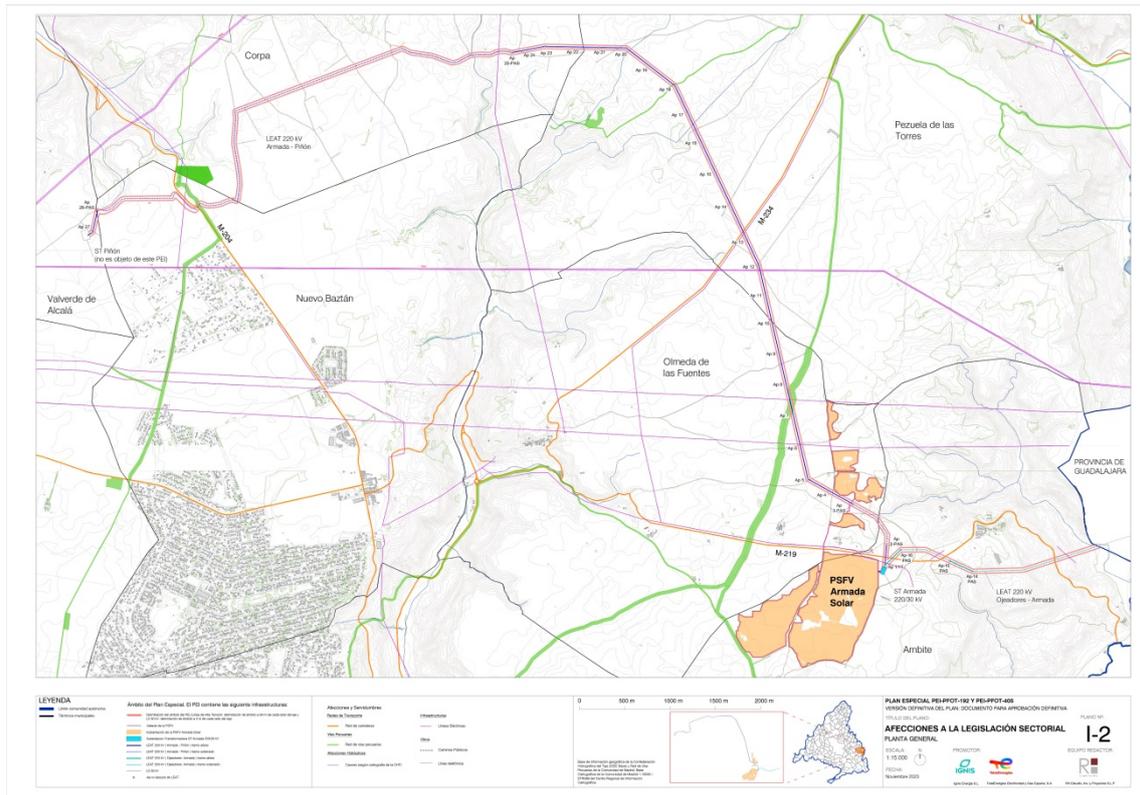
A la hora de plantear las distintas alternativas, el criterio de implantación para la PSFV ha sido el de ubicarla en zonas de sensibilidad baja según el mapa de zonificación ambiental para energías renovables publicado por el MITECO en diciembre de 2020.

Se han priorizado aquellos emplazamientos con capacidad de acogida alta y muy alta siempre que ha sido posible. Respecto a la vegetación natural y los hábitats de interés existentes, se establece como criterio evitar afectar a aquellas zonas de mayor valor ecológico, potenciando las zonas agrícolas exentas de vegetación natural y zonas forestales ya intervenidas, así como:

- Minorar el impacto paisajístico.
- Evitar la afección directa o indirecta a Espacios Naturales Protegidos, áreas de interés ambiental o espacios de la Red Natura 2000.
- Evitar afección a fauna existente o zonas con presencia de IBA.
- Evitar afectar a Corredores Ecológicos.
- Evitar la afección a las vías pecuarias existentes en el término municipal.
- Evitar la afección a Hábitats de Interés Comunitario prioritarios.
- Evitar la afección a cauces y montes de utilidad pública.
- Evitar o minimizar la afección a yacimientos arqueológicos y paleontológicos catalogados.
- Evitar afección a elementos existentes del Patrimonio Cultural

### 1.8. AFECCIONES SECTORIALES

Las infraestructuras del PEI se proyectan garantizando su compatibilidad con los dominios públicos y las afecciones y servidumbres presentes en el ámbito de actuación, según se muestra gráficamente en los planos de la serie I-2 de este Bloque I, que se complementan con los planos de la serie O-4 del Bloque III.



Afecciones existentes en el ámbito del PEI

La compatibilidad de la infraestructura proyectada queda justificada en la memoria y serie de planos O-4 del Bloque III *Documentación Normativa*.

Las principales afecciones presentes en el entorno del ámbito del PEI son las siguientes:

**CHT. Dominios públicos hidráulicos.**

La actividad se desarrolla dentro la Zonas Sensibles de las áreas de captación “EMBALSE DE CASTREJÓN” y “EMBALSE DEL REY”.

En cuanto a las aguas subterráneas, la línea aérea se asienta sobre la masa de agua subterránea “LA ALCARRIA”.

Según cartografía de la CHT, en el entorno de la infraestructura objeto del PEI existen los siguientes cauces:

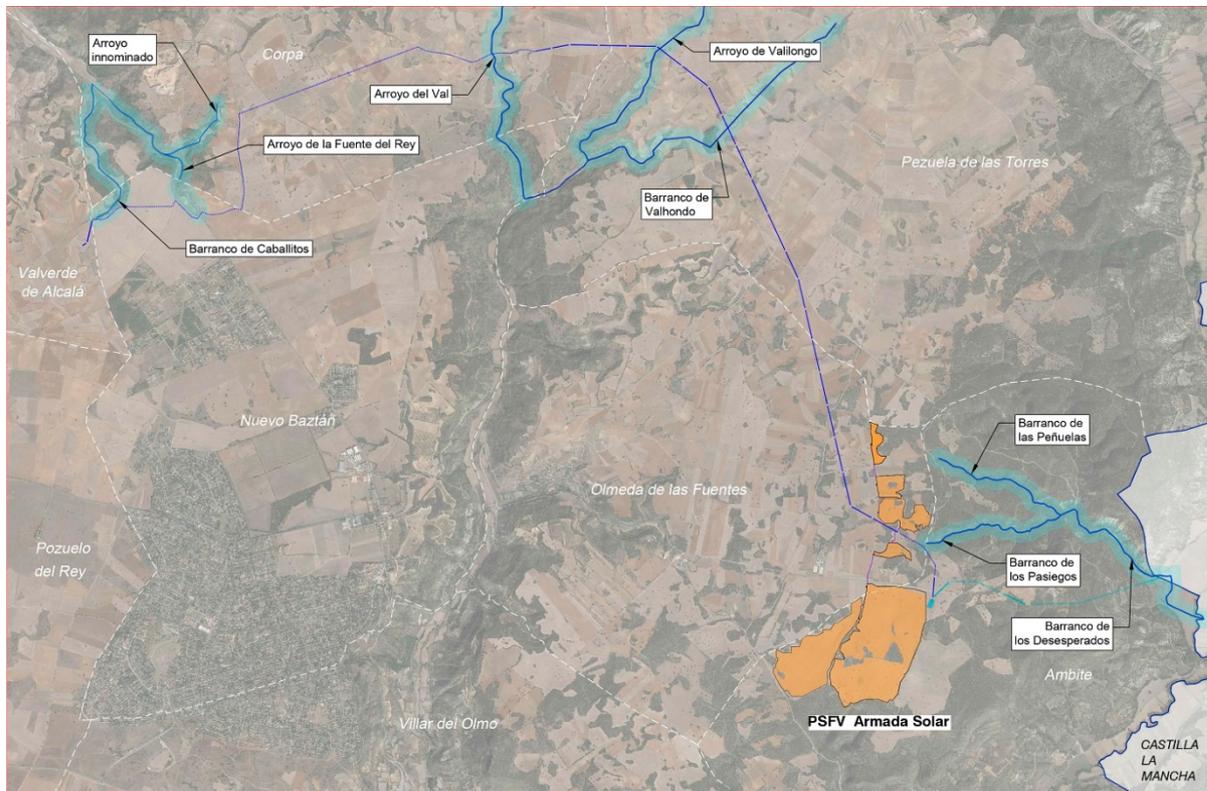
- Barranco de Valhondo
- Arroyo de Valilongo
- Arroyo del Val
- Arroyo innominado
- Arroyo de la Fuente del Rey
- Barranco de Caballitos
- Barranco de Los Desesperados
- Barranco de Las Peñuelas
- Barranco de Los Pasiegos

La implantación de la PSFV, líneas soterradas de evacuación y ST, no afectará al Barranco de las Peñuelas ni al de Los Pasiegos, situados ambos en su entorno.

Con la implantación de la línea aérea LEAT Ojeadores - Armada no se producirán cruzamientos sobre el Barranco de Los Desesperados en la parte de la línea ubicada en la Comunidad de Madrid.

Ninguno de sus apoyos afectará a su dominio o zona de servidumbre.

Con la implantación de la línea eléctrica LEAT Armada - Piñón se producirán cruzamientos sobre el Barranco de Valhondo, el Arroyo de Valilongo, el Arroyo del Val, el arroyo innominado, Arroyo de la Fuente del Rey y el Barranco de Caballitos, sin producirse afecciones de los apoyos de la línea en sus tramos aéreos sobre el dominio público o zona de servidumbre de los cauces afectados.



Cauces existentes en el ámbito del PEI. Fuente: cartografía CHT.

En el 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se detallan estas afecciones sobre los distintos cauces mencionados.

Será precisa la autorización del uso por parte de la CHT, con carácter previo a la obtención de la licencia. En el artículo VI.4 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir a estos efectos.

#### ***Dirección General de Aviación Civil.***

El ámbito del Plan Especial de Infraestructuras no se encuentra afectado por la zona de servicio aeroportuario de ningún aeropuerto de interés general, ni en su totalidad ni en parte de la misma. Así mismo tampoco afecta a los espacios sujetos a las servidumbres aeronáuticas de las instalaciones aeronáuticas civiles.

El ámbito de estudio, se encuentra afectado por las servidumbres aeronáuticas establecidas en el Real Decreto 680/2021, de 27 de julio (B.O.E. nº 190, de 10 de agosto), asociadas a las instalaciones radioeléctricas para la navegación aérea presentes en las comunidades autónomas de Castilla y León, Castilla-La Mancha, Extremadura y Comunidad de Madrid para el caso en que las instalaciones sean aerogeneradores. No obstante, estas servidumbres solo son de aplicación para los proyectos de planes o instrumentos de ordenación que prevean la instalación o modificación de aerogeneradores, sin embargo este tipo de infraestructuras no son objeto de este PEI.

Conforme al artículo 8 del Decreto 584/1972 en su actual redacción, la ejecución de cualquier construcción o estructura (postes, antenas, etc.), y la instalación de los medios necesarios para su construcción (incluidas las grúas de construcción y similares), que se eleve a una altura superior a los 100 metros sobre el terreno o sobre el nivel del mar dentro de aguas jurisdiccionales, requerirá pronunciamiento previo de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea (AESA), o del órgano competente del Ministerio de Defensa, según corresponda en el ámbito de respectivas competencias, en relación con su incidencia en la seguridad de las operaciones aéreas.

#### ***Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid. Infraestructuras viarias.***

El ámbito del PEI no genera afecciones ni directa ni indirectamente a la Red de Carreteras del Estado.

### **Comunidad de Madrid. Vías Pecuarias**

Según la cartografía de vías pecuarias de la Comunidad de Madrid, en el entorno del ámbito del PEI existen las siguientes vías pecuarias:

<b>Infraestructura</b>	<b>Municipio</b>	<b>Vía Pecuaria</b>	<b>Ancho legal (m)</b>	<b>Afección</b>
PSFV Armada Solar	Ambite	Cordel de las Merinas	37,61	Colindancia
LEAT 220kV Armada-Piñón	Olmeda de las Fuentes	Cañada de las Merinas	75	Cruce
	Pezuela de las Torres	Vereda de la Fuente de los Guindos	10,00	
	Corpa	Cordel de la Senda Galiana	6,00	

Se analiza a continuación el trazado de las vías pecuarias en las proximidades del ámbito de las infraestructuras del PEI:

#### PSFV Armada Solar

El Cordel de las Merinas discurre en colindancia con el recinto Sur de vallado de la planta solar en Ambite. No se afectará al dominio público pecuario.

#### LEAT 220kV Armada – Piñón

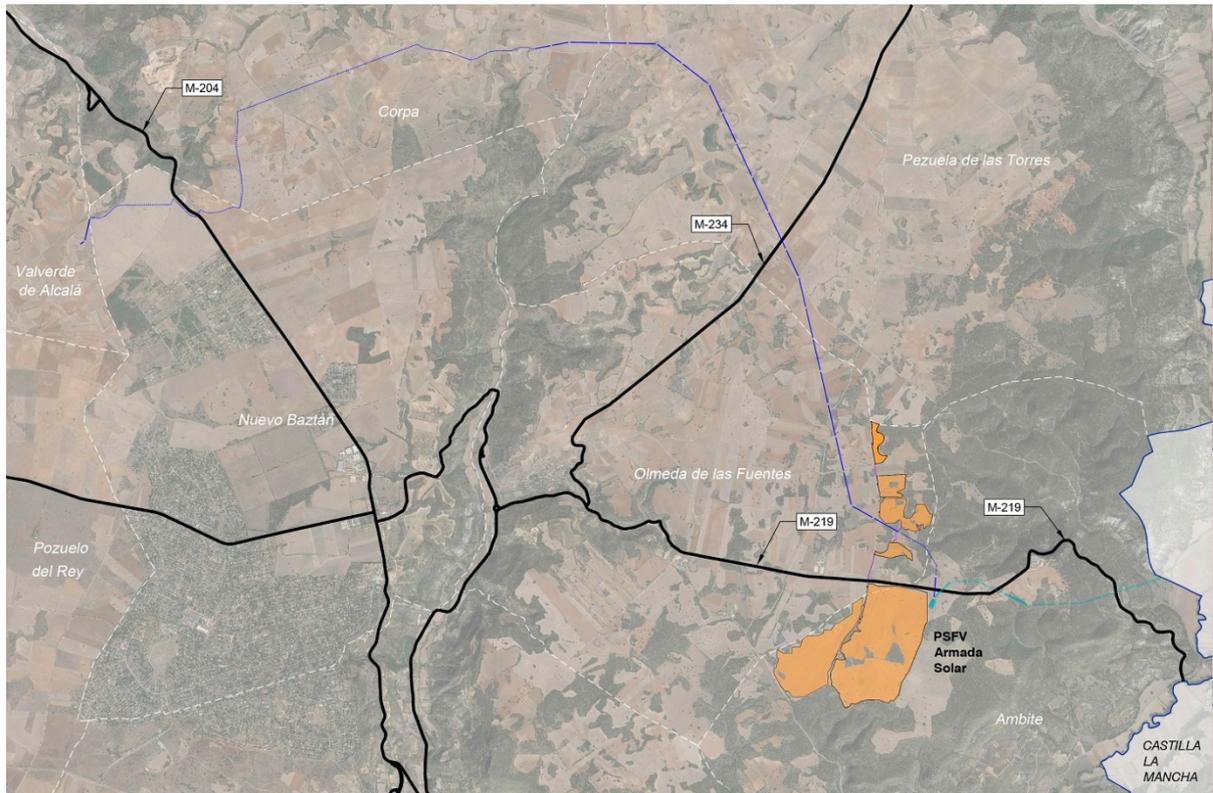
La línea eléctrica proyectada producirá varios cruzamientos:

- Cañada de las Merinas (Olmeda de las Fuentes)
- Vereda de la Fuente de los Guindos (Pezuela de las Torres)
- Cordel de la Senda Galiana (Nuevo Baztán)

En el 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI se detallan estas afecciones sobre las distintas vías pecuarias mencionadas. Como consecuencia de la modificación del trazado de la línea en Corpa, no se producirán afecciones al Cordel de la Senda Galiana en el municipio, pero sí se producirán en el municipio de Nuevo Baztán.

Los cruces con las vías pecuarias deberán ser autorizados en un procedimiento específico tramitado conforme a la normativa vigente en la Comunidad de Madrid (Ley y Reglamento de Vías Pecuarias). En el artículo VI.5 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir a estos efectos.





*Infraestructura viaria de carreteras de la Comunidad de Madrid en el ámbito del PEI*

Las afecciones de las infraestructuras del proyecto respecto a las carreteras de la Comunidad de Madrid se detallan en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III del PEI, y en los planos O-4.1 y O-4.2 del Bloque III queden reflejadas y debidamente acotadas las distancias de los cruces y paralelismos respecto a la arista exterior de la explanación, las franjas de terreno correspondientes al dominio público y zona de protección de las carreteras de la Comunidad de Madrid.

La autorización concreta de los cruces y paralelismos a las carreteras de la Comunidad de Madrid deberán tramitarse de acuerdo con el título V de la Orden de 3 de abril de 2002, por la que se desarrolla el Decreto 29/1993, de 11 de marzo, Reglamento de la ley de Carreteras de la Comunidad de Madrid en materia de accesos a la red de carreteras de la Comunidad de Madrid. Se tendrá en cuenta que, antes del comienzo de cualquier obra que pueda afectar al dominio público viario de la Comunidad de Madrid o su zona de protección, es preceptivo solicitar el correspondiente permiso a la Subdirección General de Conservación y Explotación de la Dirección General de Carreteras. En el artículo VI.3 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir a estos efectos.

### ***Comunidad de Madrid. Canal de Isabel II***

No existen infraestructuras hidráulicas pertenecientes al Sistema General de Infraestructuras adscrito a Canal de Isabel II S.A. que se puedan ver afectadas por la infraestructura proyectada en el PEI.

### ***Caminos existentes en los Ayuntamientos afectados***

En torno al ámbito de implantación del PEI existen distintos caminos públicos en los términos municipales afectados. La propuesta de vallados de los distintos recintos de la PSFV evita afectar a estos caminos. La propuesta de trazado para las líneas soterradas y líneas aéreas proyectadas genera cruzamientos sobre algunos de ellos, sin afectar a su dominio público.

### ***Red Eléctrica Española (REE)***

En el ámbito espacial del PEI existe una LEAT propiedad de REE, L/220 kV D/C José Cabrera – Loeches 1 y 2 que tiene cruzamiento con la línea proyectada LEAT 220kV Armada - Piñón. Su trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 de este Bloque I, y en la serie de planos O-4 del Bloque III del PEI.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

Cualquier afección deberá estar conforme al real decreto 1955/2000 y al Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de alta Tensión de aplicación. En el artículo VI.9 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir a estos efectos.

### ***UFD Unión Fenosa Distribución Electricidad S.A.***

En el ámbito espacial del PEI existen varias LEAT propiedad de UFD Distribución de Electricidad S.A., cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 de este Bloque I, y en la serie de planos O-4 del Bloque III del PEI.

Los cruzamientos con las líneas de la infraestructura del PEI se describen en el punto 1.5.2 de la memoria del Bloque III.

Las instalaciones proyectadas deberán cumplir en particular con la normativa de protección de avifauna en instalaciones eléctricas. En el artículo VI.10 de las normas urbanísticas del PEI (Volumen 2 *Normativa Urbanística*, Bloque III) se regulan las condiciones a cumplir a estos efectos.

### ***Redes de telefonía.***

En el ámbito espacial de implantación de la PSFV Armada Solar existe una línea aérea de telefonía, cuyo trazado y compatibilidad se puede ver en los planos de la serie I-2 y en la serie de planos O-4 del Bloque III.

### ***Iberdrola***

No se han detectado en el ámbito de intervención líneas eléctricas propiedad de Iberdrola. No obstante, en caso de producirse afecciones sobre líneas eléctricas de esta compañía, las infraestructuras proyectadas garantizarán las distancias mínimas establecidas en la reglamentación vigente con las redes eléctricas existentes, tanto en la fase de construcción como en la situación final. En caso contrario será necesaria la apertura de los correspondientes expedientes para el soterramiento o retranqueo a su costa de las mismas.

## VOLUMEN 2 – PLANOS DE INFORMACIÓN

## ÍNDICE DE PLANOS

I-1	Plano de Situación
I-2	Afecciones a la legislación sectorial. Planta general
I-2.1	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle PSFV, ST Armada y LEAT 220 kV Ojeadores-Armada
I-2.2	Afecciones a la legislación sectorial. Detalle LEAT 220 kV Armada-Piñón
I-3	Encuadre general sobre planeamiento.
I-3.1	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Ambite
I-3.2	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Olmeda de la Fuentes
I-3.3	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Pezuela de las Torres
I-3.4	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Corpa
I-3.5	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Nuevo Baztán
I-3.6	Encuadre sobre Planeamiento Municipal. Valverde de Alcalá
I-4	Ámbito del Plan Especial
I-5.1	Edificación y usos actuales. Planta general
I-5.1.1	Edificación y Usos Actuales. Detalle PSFV y LEAT Olmeda de las Fuentes-Ambite-Pezuela de las Torres
I-5.1.2	Edificación y Usos Actuales. Detalle LEAT Olmeda de las Fuentes-Corpa-Valverde de Alcalá-Nuevo Baztán
I-5.2	Edificación y vegetación actual. Planta general
I-5.2.1	Edificación y Vegetación Actual. Detalle PSFV y LEAT Olmeda de las Fuentes-Ambite-Pezuela de las Torres
I-5.2.2	Edificación y Vegetación Actual. Detalle LEAT Olmeda de las Fuentes-Corpa-Valverde de Alcalá-Nuevo Baztán
I-6	Delimitación sobre Ortofoto
I-7.1	Estructura de la Propiedad. Detalle LEAT Ambite-Olmeda de las Fuentes-PSFV Armada Solar y ST Armada
I-7.2	Estructura de la Propiedad. LEAT Olmeda de las Fuentes y Valverde de Alcalá y PSFV Armada Solar
I-7.3	Estructura de la Propiedad. LEAT Olmeda de las Fuentes-Nuevo Baztán-Corpa-Pezuela de las Torres
I-7.4	Estructura de la Propiedad. LEAT Valverde de Alcalá-Nuevo Baztán-Corpa

## ANEXOS

ANEXO I	ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR DE LA INICIATIVA
ANEXO II	DOCUMENTACIÓN FOTOGRÁFICA
ANEXO III	NORMATIVA DETALLADA DE APLICACIÓN
ANEXO IV	FICHAS CATASTRALES
ANEXO V	ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS